

ENTIDAD FISCALIZADA: Municipio de Villa García, Zacatecas

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Villa García, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2018**

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Villa García, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de Enero de 2019**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **23 de Febrero de 2019**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Villa García, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Villa García, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2018, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de Abril de 2019**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **08 de Mayo de 2019**

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **21 de Mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la **Cuenta Pública del ejercicio 2018**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Villa García, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3912/2019 de fecha 29 de Octubre de 2019**
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el **Municipio de Villa García, Zacatecas**, **no presentó** la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la (Cuenta Pública/Gestión Financiera). **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Publicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la **Cuenta Pública del Municipio de Villa García, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

Villa García

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Villa García, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2018**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Villa García, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Villa García, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 11 días del mes de Junio del año dos mil Veinte

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	25	0	25	26	IEI
Recomendación	9	0	9	9	REC
				2	OTRAS
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	1	0	1	1	SEP
SUBTOTAL	35	0	35	38	N/A
Denuncia de Hechos	10	0	10	10	DH
Integración Expediente Investigación	3	0	3	3	IEI
SUBTOTAL	13	0	13	13	N/A
TOTAL	48	0	48	51	N/A

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Ingreso, se verificó en los reportes emitidos por el Sistema de Recaudación del Impuesto Predial (SIP-ZAC), denominados Reporte de Predios Rústicos de Contribuyentes Morosos y Reporte de Predios Urbanos de Contribuyentes Morosos, que el ente fiscalizado cuenta con una cartera de 2252 predios en estado de morosidad, de los cuales 978 corresponden a contribuyentes morosos de predios urbanos y 1274 a predios rústicos, observando que el municipio durante el periodo en revisión no realizó acciones para la recuperación del rezago del Impuesto Predial, así como del cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, en perjuicio del erario público municipal.

Por lo antes mencionado conforme a las facultades conferidas en el artículo 5 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, dice: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente", en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución", **así como a lo establecido en artículo 17 cuarto párrafo del código multicitado, que dice:**

"...Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad hecha saber al deudor en los términos establecidos en el presente Código dentro del procedimiento administrativo de ejecución..."

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años".

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

..."Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años".

De lo anterior se observó que la Administración Municipal, no llevó a cabo gestiones de cobro en los términos establecidos en el capítulo cuarto del Título Quinto del código en cita, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, manifestó lo siguiente "...se adjunta al presente la documentación comprobatoria que se realizó en conjunto con el Departamento de Catastro de este H. Ayuntamiento, en la cual se puede observar que si se han realizado las acciones de cobro pertinentes a todos aquellos deudores Morosos en el Rubro del Impuesto mencionado. Así mismo nos encontramos en un proceso de Investigación y documentación para proceder a acciones de cobro coactivo para este tipo de Deudores, todo con la finalidad de poder recuperar un mayor porcentaje del ingreso por este impuesto".

Sin embargo, no presentó documentación comparativa que permita corroborar los incrementos en la recaudación por concepto de Impuesto Predial posterior a la acción de envíos de cartas invitación, ni prueba documental de las gestiones administrativas y/o legales efectuadas en el ejercicio fiscal en revisión para tal efecto, aunado a lo anterior, no presentó evidencia del cobro coactivo, realizado conforme al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo que la observación subsiste.

RP-18/54-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, lleve a cabo las acciones administrativas y legales que conduzcan a la depuración de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de implementar un procedimiento administrativo de ejecución de cobro para aquellas que estén próximas a vencer y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3742/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna respecto a la falta de implementación de acciones administrativas y/o legales para la depuración de aquellas contribuciones, respecto de Impuesto Predial, que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir.

RP-18/54-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, lleve a cabo las acciones administrativas y/o legales que conduzcan a la depuración de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de implementar un procedimiento administrativo de ejecución de cobro para aquellas que estén próximas a vencer y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Egresos del Estado de Actividades, específicamente a la subcuenta 3821-2 Gastos de Orden Social, durante el ejercicio sujeto de revisión, se verificó que el municipio de Villa García, Zacatecas, registró erogación por \$110,200.00 según póliza contable C00589 de fecha 14 de mayo de 2018, por concepto de "pago de factura A-241" a [REDACTED], a través de SPEI a favor del registro federal de contribuyente SACS6202192D4 aplicado el 14 de mayo de 2018, según estado de cuenta bancario 0642863195 identificada con el nombre de Tesorería de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., observándose que no presentó la comprobación fiscal, así como evidencia que compruebe y justifique fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, no presentó argumentos, documentos ni justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, por lo que la observación persiste.

RP-18/54-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa García, Zacatecas, relativo a que el ente auditado omitió presentar los comprobantes fiscales que reúnan los requisitos de Ley, que correspondan al tipo de gasto realizado, así como evidencia que acredite la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos y que además justifique la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por un monto de \$110,200.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3742/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED], en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de \$110,200.00, en virtud de que el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración justificativa consistente en comprobantes fiscales digital por internet (CFDI) que correspondan al gasto efectuado, así como tampoco presentó evidencia que acredite la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos y que además justifique la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Determinándose incumplimiento por parte de los CC [REDACTED] **Presidente Municipal** (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales asimismo por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, puesto que no se exhibió la documentación comprobatoria y justificativa del gasto por \$110,200.00, de acuerdo a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Síndica Municipal** (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos y por ende omitió observar el cumplimiento a las Leyes en que incurrieran los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de acuerdo a sus atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además la C. [REDACTED] **Tesorerera Municipal** (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), por no cumplir con las obligaciones conferidas en el artículos 103 fracciones I, II, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que establecen coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público y llevar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, así mismo tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una

erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento, así mismo se incumplió con lo establecido en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación y 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que mencionan las obligación de expedir y exigir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen, así mismo lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/54-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Egresos, específicamente a la subcuenta 3821-2 Gastos de Orden Social, durante el ejercicio sujeto de revisión, se verificó que el municipio de Villa García, Zacatecas, registró erogaciones por \$110,200.00 según póliza contable C00748 de fecha 15 de junio de 2018 por concepto de pago de factura A-262 a Ma. Del Socorro Saldivar Carreón, a través de SPEI a favor del registro federal de contribuyente SACS6202192D4 aplicado el 15 de junio de 2018, según estado de cuenta bancario 0642863195 denominado Tesorería de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., observándose que no presentó la comprobación fiscal, así como evidencia que compruebe y justifique fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, no presentó argumentos, documentos ni justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, por lo que la observación persiste.

RP-18/54-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa García, Zacatecas, relativo a que el ente auditado omitió presentar los comprobantes fiscales que reúnan los requisitos de Ley, que correspondan al tipo de gasto realizado, así como evidencia que acredite la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos y que además justifique la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por un monto de \$110,200.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus

Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3742/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED], en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de **\$110,200.00**, en virtud de que el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración justificativa consistente en comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que correspondan al gasto efectuado, así como tampoco presentó evidencia que acredite la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos y que además justifique la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Determinándose incumplimiento por parte de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, asimismo por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, puesto que no se exhibió la documentación comprobatoria y justificativa del gasto por \$110,200.00, y [REDACTED] **Síndica Municipal** (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos y por ende omitió observar el cumplimiento a las Leyes en que incurrieran los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de acuerdo a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo fracción II y IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Además la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal** (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), por no cumplir con las obligaciones conferidas en el artículos 103 fracciones I, II, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que establecen coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público y llevar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, así mismo que las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento, así mismo se incumple con lo establecido en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación y 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que mencionan las obligación de expedir y exigir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/54-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión y análisis practicado al rubro de Egresos, en específico a la cuenta 8270-561-101001-310-1523-1 Laudos Laborales, se detectó que el municipio de Villa García, Zacatecas, efectuó pago de finiquito a personal de la Administración Municipal correspondiente al Trienio 2013-2016, presentando dentro de la documentación comprobatoria; pólizas de cheque, convenios de demandante y demandado, recibos internos de egresos sin número y oficios presentados ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, observándose que el ente auditado omitió anexar cálculo del finiquito donde se observe entre otros, nombre del trabajador, fecha de ingreso, motivo del despido, salario diario integrado para el cálculo del finiquito, desglose de los conceptos pagados, convenios y demás pruebas documentales que permita corroborar la justificación y la correcta aplicación de la normatividad vigente de la materia.

Las erogaciones efectuadas se detallan en el siguiente recuadro:

Póliza	Fecha	Beneficiarios	Concepto	Importe
C01661	14/12/2018	[REDACTED]	Pago del 50% de liquidación a ex empleados de la administración 2013-2016	\$ 273,600.00
C01661	14/12/2018	[REDACTED]	Pago del 50% de liquidación a ex empleados de la administración 2013-2016	720,000.00
C01666	14/12/2018	[REDACTED]	Pago del 50% de liquidación a ex empleados de la administración 2013-2016	430,669.50
C01668	14/12/2018	[REDACTED]	Pago del 50% de liquidación a ex empleados de la administración 2013-2016	60,000.00
C01678	14/12/2018	[REDACTED] Chavarria	Pago del 50% de liquidación a ex empleados de la administración 2013-2016	138,430.50
C01678	14/12/2018	[REDACTED] Chavarria	Pago del 50% de liquidación a ex empleados de la administración 2013-2016	104,542.00
C01679	14/12/2018	[REDACTED] Loza	Pago del 50% de liquidación a ex empleados de la administración 2013-2016	547,662.81
C01696	19/12/2018	[REDACTED]	Pago del 50% de liquidación a ex empleados de la administración 2013-2016	50,000.00
Total				\$ 2,325,824.81

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de solventación de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, manifestó lo siguiente "...en el apartado de recursos propios, egresos, número 3, rubro finiquitos, esta observación no le corresponde a la administración 2016-2018 del periodo 1° de enero al 15 de septiembre de 2018. No se realizó pago de finiquitos en este periodo de acuerdo a la información proporcionada por auditoría, estos finiquitos se hicieron en fecha 14 y 19 de diciembre de 2018".

Si bien es cierto, que los pagos se efectuaron durante el mes de diciembre de 2018, la situación se originó en el ejercicio fiscal 2016, según expedientes tramitados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, por lo que la administración municipal 2016-2018, debió exhibir evidencia de las gestiones legales para atender las diligencias de los juicios laborales y haber efectuado los cálculos de las liquidaciones y/o indemnizaciones y haber garantizado su pago, debido a que la administración municipal 2018-2021 únicamente atendió la resolución por parte de la instancia legal competente, por lo que la observación subsiste.

RP-18/54-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa García, Zacatecas, por no exhibir evidencia documental del cálculo del finiquito donde se observe entre otros, nombre del trabajador, fecha de ingreso, motivo del despido, salario diario integrado para el cálculo del finiquito, desglose de los conceptos pagados, convenios y demás pruebas documentales que permita corroborar la justificación y la correcta aplicación de la normatividad vigente, por un importe de \$2,325,824.81 pagados durante el mes de diciembre de 2018, derivados de demandas laborales interpuestas en contra del municipio en el ejercicio fiscal 2016, así como por no adjuntar evidencia de las gestiones legales para atender las diligencias de dichos juicios laborales. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo fracciones II y VI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3742/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental del cálculo del finiquito donde se observe entre otros, nombre del trabajador, fecha de ingreso, motivo del despido, salario base de cotización, desglose de los conceptos pagados, convenios y demás pruebas documentales, de los trabajadores liquidados durante el ejercicio 2016, por un importe de \$2,325,824.81, así como tampoco anexó evidencia de las gestiones legales para atender las diligencias de dichos juicios laborales.

Determinándose incumplimiento por parte de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, en virtud de que no vigiló que para el pago de finiquitos se incluyera el cálculo y desglose del mismo, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal**, (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos y por ende omitió observar el cumplimiento a las Leyes en que incurrieran los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, en virtud de que no vigiló que para el pago de finiquitos se incluyera el cálculo y desglose del mismo, de acuerdo a sus atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), por no cumplir con las obligaciones conferidas en los artículos 103 fracciones I, II, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que establecen coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público y llevar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/54-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión y análisis practicado al rubro de Egresos, en específico a la cuenta contable 8270-561-101001-310-1531-1 Prestaciones de Retiro, se detectó que el municipio de Villa García, Zacatecas, efectuó el pago de dichas prestaciones por la cantidad de \$178,534.75 a ex trabajadores que se encuentran actualmente pensionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que ya no cuentan con ninguna relación laboral con el H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, siendo improcedente el pago de las erogaciones efectuadas por este concepto.

El desglose de los pagos efectuados se detalla a continuación:

No.	Nombre del Pensionado	Importe Percibido del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018
1	[REDACTED]	\$ 18,168.75
2	[REDACTED]	17,000.00
3	[REDACTED]	8,940.10
4	[REDACTED]	18,069.20
5	[REDACTED]	6,255.35
6	[REDACTED]	11,278.65
7	[REDACTED]	21,249.35
8	[REDACTED]	11,786.10
9	[REDACTED]	18,530.65
10	[REDACTED]	47,256.60
		\$ 178,534.75

Lo anterior contraviene a lo establecido en el artículo 123 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde indica; "los pensionados o jubilados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) pueden volver a trabajar y cotizar sin perder su pensión, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- * Que hayan pasado mínimo seis meses desde el otorgamiento de la pensión.
- * Que se desempeñen con un patrón distinto al último".

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, del municipio de Villa García, Zacatecas, no presentó argumentos, documentos ni justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, por lo que la observación persiste.

RP-18/54-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa García, Zacatecas, por haber efectuado, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, pagos improcedentes por la cantidad de \$178,534.74 por concepto de prestaciones de retiro a ex trabajadores que se encuentran actualmente pensionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 121 primer párrafo, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154, 160 primer párrafo, fracción IV y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 123 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, 60 primer párrafo, fracción III, inciso c), 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 203, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3742/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de \$178,534.74, en virtud de que el ente auditado no presentó evidencia del reintegro a las arcas municipales de los recursos pagados de manera impropia, a ex trabajadores pensionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Determinándose incumplimiento por parte de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), por no cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, toda vez de que autorizó el pago de prestaciones de retiro a extrabajadores actualmente pensionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal**, (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos y por ende omitió observar el cumplimiento a las Leyes en que incurrieran los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, toda vez de que no verificó la improcedencia del pago de las prestaciones de retiro a ex trabajadores actualmente pensionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo a sus atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), por no cumplir con las obligaciones conferidas en los artículos 103 fracciones I, II, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que establecen coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público y llevar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, así mismo que las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/54-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Egresos, específicamente a la subcuenta 3821-2 Gastos de Orden Social, durante el ejercicio sujeto de revisión, se verificó que el municipio de Villa García, Zacatecas, registró erogaciones por \$210,029.06 según póliza contable número C00521 de fecha 25 de abril de 2018 por concepto de "pago de facturas A-1010 y A-1009 en juguetes y artículos de cocina", a través de SPEI a favor de la C. Rocío del Carmen Silva Villanueva (proveedor), transferencia reflejada el 25 de abril de 2018, según estado de cuenta bancario 0642863195 identificado con el nombre de Tesorería de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., presentando como documentación comprobatoria el reporte de transferencias SPEI, factura A-1010 de fecha 25 de abril de

2018 por concepto de 6,000 piezas de artículos de cocina, 1 copia fotostática de baldes de plástico y factura A-1009 de fecha 25 de abril de 2018 por concepto de 7,000 juguetes varios niño y niña, sin embargo no se exhibió evidencia documental que justifica la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio, ya que no adjuntó relación de beneficiarios debidamente firmada de la recepción por parte de los mismos, así como tampoco anexa evidencia fotográfica de la entrega de juguetes y demás documentación que materialice fehacientemente la entrega de los artículos adquiridos a los beneficiarios.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, del municipio de Villa García, Zacatecas, no presentó argumentos, documentos ni justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, por lo que la observación persiste.

RP-18/54-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa García, Zacatecas, por no haber exhibido evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio, misma que acredite la existencia, recepción y entrega a los beneficiarios de los bienes y/o servicios adquiridos por un importe de \$210,029.06. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3742/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de \$210,029.06, en virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio, misma que acredite la existencia, recepción y entrega a los beneficiarios de los bienes y/o servicios adquiridos.

Determinándose incumplimiento por parte de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no supervisó que la erogación fuese plenamente justificada, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal**, (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos y por ende omitió observar el cumplimiento a las Leyes en que incurrieran los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de acuerdo a sus atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorería Municipal**, (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), por no cumplir con las obligaciones conferidas en el artículos 103 fracciones I, II, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que establecen coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público y llevar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley General de

Durante el proceso de solventación de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, del municipio de Villa García, Zacatecas, el ente fiscalizado manifiesta lo siguiente "...respecto a este tema, se están realizando las acciones correspondientes para que en lo sucesivo no incurramos en este tipo de faltas".

RP-18/54-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa García, Zacatecas, por haber realizado erogaciones improcedentes por pago de bono especial anual a integrantes del H. Ayuntamiento por un importe de \$79,806.20. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 121 primer párrafo 122, 138 segundo párrafo, 147, 154, 160 primer párrafo, fracción V y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 60 primer párrafo, fracción III, inciso c), 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 203 tercer párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica de Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3742/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED], en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de **\$79,806.20**, en virtud de que el ente auditado efectuó erogaciones improcedentes por concepto de bono especial anual a los integrantes del H. Ayuntamiento.

Determinándose incumplimiento por parte de los CC. [REDACTED] **residente Municipal**, (por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 diciembre 2018), por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, toda vez que autorizó el pago de bono especial no contemplado en el Tabulador de Sueldos, así como tampoco en el Presupuesto de Egresos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones II, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal**, (por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 diciembre 2018), administración 2018-2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos y por ende omitió observar el cumplimiento a las Leyes en que incurrieran los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, toda vez de no verificó la improcedencia del pago de bono especial no contemplado en el Tabulador de Sueldos, así como tampoco en el Presupuesto de Egresos, de acuerdo a sus atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, (por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 diciembre 2018), por no cumplir con las obligaciones conferidas en los artículos 103 fracciones I y II y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que establecen coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público y llevar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, así mismo que las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/54-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA	
1	2
3	4
5	6
7	8
9	10
11	12
13	14
15	16
17	18
19	20
21	22
23	24
25	26
27	28
29	30
31	32
33	34
35	36
37	38
39	40
41	42
43	44
45	46
47	48
49	50
51	52
53	54
55	56
57	58
59	60
61	62
63	64
65	66
67	68
69	70
71	72
73	74
75	76
77	78
79	80
81	82
83	84
85	86
87	88
89	90
91	92
93	94
95	96
97	98
99	100

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión y análisis practicado al rubro de Egresos en específico a la cuenta contable 8270-561-101001-310-1531-1 Prestaciones de Retiro, se detectó que el municipio de Villa García, Zacatecas, efectuó el pago de dichas prestaciones por la cantidad de \$166,585.85 a ex trabajadores que se encuentran actualmente pensionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que ya no cuentan con ninguna relación laboral con el H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, siendo improcedente el pago de las erogaciones efectuadas por este concepto.

Los pagos efectuados se detallan a continuación:

[illegible]

Lo anterior contraviene a lo establecido en el artículo 123 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde indica que, "los pensionados o jubilados por el Instituto Mexicano del Seguro Social pueden volver a trabajar y cotizar sin perder su pensión, siempre y cuando cumplan **con las siguientes condiciones:**

- * Que se desempeñen con un patrón distinto al último”.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, manifestó lo siguiente: " ...el convenio de prestaciones con el cual cuenta el Sindicato de este H. Ayuntamiento, en el cual se puede ver que desde la Administración 2013-2016 fue autorizada en la cláusula vigésima primera, en la cual a la letra dice "Por parte de la Presidencia se pagará en su totalidad el 100% de su sueldo, cuando el trabajador lleve a cabo su pensión o Jubilación y continuará percibiendo las prestaciones que la base negocie y según le corresponda." Es con esta cláusula que la Administración actual continuó realizando el pago mencionado".

Sin embargo, aun y cuando el ente fiscalizado manifiesta que dichas erogaciones provienen del convenio de prestaciones celebrado entre la Administración 2013-2016 y el Sindicato, se considera improcedente debido a que contraviene a lo establecido el artículo 123 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, así mismo a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en el su artículo 80 que cita que: "La Presidenta o Presidente Municipal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

III.- Cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar".

Por lo anterior se concluye que ningún convenio debe incumplir con el marco normativo aplicable y por ende el Presidente Municipal debió haber ejercido sus facultades para oponerse a dicha erogación, subsistiendo por lo tanto la observación.

RP-18/54-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa García, Zacatecas, por haber efectuado el pago de prestaciones improcedentes, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por la cantidad de \$166,585.85 por concepto de prestaciones de retiro a ex trabajadores que se encuentran actualmente pensionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 121 primer párrafo, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154, 160 primer párrafo, fracción IV y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 123 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, 60 primer párrafo, fracción III, inciso c), 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 203, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3742/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de **\$166,585.85**, en virtud de que el ente auditado no presentó evidencia del reintegro a las arcas municipales de los recursos pagados de manera improcedente, a ex trabajadores pensionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Determinándose incumplimiento por parte de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, (por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), por no cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, toda vez de que autorizó el pago de prestaciones de retiro a extrabajadores actualmente pensionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal**, (por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos y por ende omitió observar el cumplimiento a las Leyes en que incurrieran los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, toda vez que no verificó la improcedencia del pago de las prestaciones de retiro a ex trabajadores actualmente pensionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo a sus atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), por no cumplir con las obligaciones conferidas en el artículos 103 fracciones I, II, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que establecen coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público y llevar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, así mismo que las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/54-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Villa García, Zacatecas, presentó un saldo en el rubro Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por \$14,892,254.28 al 31 de diciembre de 2018, integrado en las cuentas contables de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo (1123) por \$12,131,071.77, Préstamos Otorgados A Corto Plazo (1126) por \$22,250.00 y Otros Derechos A Recibir Efectivo o Equivalentes A Corto Plazo (1129) por \$2,738,932.51.

De la revisión se observó que las cuentas de deudores diversos por cobrar a corto plazo por \$12,131,071.77, que la cantidad de \$10,329,563.16, no reflejó afectación contable alguna durante el ejercicio en revisión, únicamente se observó movimiento en la cuenta contable 1123-01-032 Sistema Municipal de Agua Potable por \$4,000.00 y la cuenta 1123-02-001 Des. Económico y Social, reflejando este último un saldo final de \$1,797,508.61.

Respecto a la cuenta 1126 préstamos otorgados a corto plazo por \$22,250.00, se observó que el importe de \$16,750.00 corresponde a préstamos otorgados durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, determinándose que se destinó recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y la diferencia por \$5,500.00 son de préstamos otorgados en ejercicios anteriores.

Referente a la cuenta 1129 otros derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo por \$2,738,932.51, se verificó un incremento en el ejercicio en revisión.

Lo anterior se detalla en el siguiente cuadro: Ver Anexo 1.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, menciona: "...deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, manifestó lo siguiente "...se adjunta al presente en los folios del: 070 al: 0100 documentación donde se puede ver que los deudores si han sido requeridos respecto al adeudo que se tiene ... se está implementando en conjunto con la Síndico Municipal un programa de Notificación para poder requerir a todos estos deudores. Respecto a los préstamos por un importe de \$16,750.00 se adjunta documentación donde se puede apreciar que esos préstamos ya han sido cubiertos por los trabajadores...".

Por lo anterior, el ente auditado exhibió evidencia documental de la recuperación de los préstamos otorgados en el ejercicio fiscal 2018 por el orden de \$16,750.00, sin embargo, la observación subsiste en virtud de que no se adjuntó prueba documental de las acciones de cobro de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores.

RP-18/54-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, continuar con las acciones necesarias para la recuperación de los saldos de gastos a comprobar y préstamos a empleados provenientes de ejercicios anteriores, así como evitar la práctica de destinar recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3742/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED], en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración justificativa que demuestre haber realizado las acciones necesarias para la recuperación de los saldos de gastos a comprobar y préstamos a empleados provenientes de ejercicios anteriores, por lo que persiste la observación.

RP-18/54-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, continuar con las acciones necesarias para la recuperación de los saldos de gastos a comprobar y préstamos a empleados provenientes de ejercicios anteriores, así como evitar la práctica de destinar recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión practicada al rubro de bienes inmuebles propiedad del municipio de Villa García, Zacatecas, el ente auditado informó que cuenta con 51 Bienes Inmuebles, de los cuales 41 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Así mismo 2 bienes inmuebles se encuentran escriturados, pero no están inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo establecido en el artículo 56 primer párrafo, fracción I de Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, en relación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

El detalle de los bienes inmuebles se desglosa a continuación: Ver Anexo 2.

Cabe mencionar que el ejercicio anterior se realizó una observación similar, la cual no fue atendida.

Por lo anteriormente expuesto el ente auditado debió presentar ante esta Auditoría Superior del Estado el soporte documental correspondiente que justifique y compruebe las acciones realizadas con el objeto de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles motivo de esta observación.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, del municipio de Villa García, Zacatecas, no presentó argumentos, documentos ni justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, por lo que la observación persiste.

RP-18/54-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa García, Zacatecas, relativo a que la Administración Municipal no presentó evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2018, con el propósito de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles motivo de esta observación, que le permitan dar certeza legal sobre la propiedad de los mismos, asimismo por no atender la acción efectuada en el ejercicio anterior para su observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 182, 183, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 56, 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3742/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no realizó acciones con el propósito de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles propiedad del municipio.

Determinándose incumplimiento por parte de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Síndica Municipal**, (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), de conformidad en las obligaciones conferidas en el artículo 84 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que establece: "...tener a su cargo el patrimonio mueble e inmueble municipal, en términos de esta ley y demás disposiciones aplicables...", y el artículo 182 de la citada Ley que estipula que los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/56-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada al rubro de bienes inmuebles propiedad del municipio de Villa García, Zacatecas, se observó que cuenta con 51 Bienes Inmuebles, de los cuales 41 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Así mismo 2 bienes inmuebles se encuentran escriturados, pero no están inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo establecido en el artículo 56 primer párrafo, fracción I de Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, en relación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

El detalle de los bienes inmuebles se desglosa en el siguiente cuadro: Ver Anexo 3.

Por lo anteriormente expuesto el ente auditado debió presentar ante esta Auditoría Superior del Estado el soporte documental correspondiente que justifique y compruebe las acciones realizadas con el objeto de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles motivo de esta observación.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, manifestó lo siguiente: "...respecto a los dos bienes inmuebles que se encuentran escriturados y no se encuentran inscritos, ya se está en el proceso de pago para lograr su registro correspondiente ... respecto al resto de los bienes inmuebles no se han encontrado los medios ni las condiciones para contar con la certeza jurídica de los mismos. Sin embargo, el Departamento de Catastro se encuentra en un proceso de documentación e investigación que le permita llevar a cabo este acreditamiento de su certeza jurídica, ya que, debido a las diferentes reformas en la legislación aplicable, no ha sido posible este proceso".

RP-18/54-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar acciones por conducto de la Sindicatura Municipal, ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3742/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER).

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración justificativa que demuestre que la Sindicatura Municipal inició acciones de escrituración de los bienes propiedad del municipio ante las instancias correspondientes, por lo que la observación subsiste.

RP-18/54-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar acciones por conducto de la Sindicatura Municipal, ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión al rubro de Pasivo según el del Estado de Situación Financiera y del análisis específicamente de la cuenta contable 2121-1-002 [REDACTED] se verificó que el ente auditado informó haber recibido un préstamo por parte del C. Enrique Juárez Ramírez, por un importe de \$233,160.40 según póliza de cheque número C00379 de fecha 16 de enero de 2018, verificando que este préstamo se realizó mediante dos depósitos en efectivo por las cantidades de \$153,160.40 y \$80,000.00, ambos en fecha 16 de enero de 2018, según estado de cuenta número 0642863195 a nombre de Municipio de Villa García, Zacatecas, denominada Tesorería, de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A.

Posteriormente el ente auditado registró un pago del préstamo antes referido por la cantidad de \$230,000.00, según póliza de cheque número C00816 de fecha 29 de junio de 2018, verificando que este pago se realizó mediante cheque número 6856, mismo que fue pagado en fecha 6 de julio de 2018, según estado de cuenta número 0642863195 a nombre de Municipio de Villa García, Zacatecas, denominada Tesorería, de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A.

Observándose que el ente auditado no exhibió a la Auditoría Superior del Estado, la aprobación del H. Ayuntamiento para la contratación de dicho préstamo, así como el convenio y/o pagaré firmado con el acreedor, además las pólizas de cheque, órdenes de pago y demás documentación que compruebe y materialice la aplicación del gasto por la cantidad de \$230,000.00, para los fines por el cual fue contratado, por lo que no se justifica el pago efectuado mediante la póliza de cheque número C00379.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, del municipio de Villa García, Zacatecas, no presentó argumentos, documentos ni justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, por lo que la observación persiste.

RP-18/54-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa García, Zacatecas, por no haber presentado a este Órgano de Fiscalización Superior, evidencia documental de la justificación y autorización del H. Ayuntamiento para solicitar un préstamo al C. [REDACTED] por un importe de \$233,160.40, convenio y/o pagaré firmado con el acreedor, pólizas de cheque, órdenes de pago y demás documentación que compruebe y materialice la aplicación del gasto por la cantidad de \$230,000.00, para los fines por el cual fue solicitado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 7, 8 primer párrafo fracción IV, 14 primer párrafo fracciones IV, VII y X, 40 y 41 de la Ley de Obligaciones Empréstitos y Deuda Pública del estado de Zacatecas y sus Municipios, 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y VIII, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 36, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3742/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED], en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó evidencia documental que justifique y autorice de parte del H. Ayuntamiento, solicitar un préstamo al C. Enrique Juárez Ramírez, además de que no anexó convenio y/o pagaré firmado con el acreedor.

Determinándose incumplimiento por parte de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal** (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos y por ende omitió observar el cumplimiento a las Leyes en que incurrieran los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de acuerdo a sus atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo fracciones II y IV respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Además la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), por no cumplir con las obligaciones conferidas en el artículos 103 primer párrafo fracciones II, VI y VIII y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que establecen coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público, manejar los fondos y valores con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/54-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Del análisis al rubro de Pasivo se detectó que, al 31 de diciembre de 2018, el municipio de Villa García, Zacatecas, presenta un saldo de \$4,300,457.16 correspondiente a 60 cuentas contables que no tuvieron afectación durante el periodo de revisión, las cuales se detallan a continuación: **Ver Anexo 4.**

Es conveniente mencionar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, manifestó lo siguiente: "...respecto a esta observación es preciso hacer del conocimiento de esa Auditoría que en la actualidad nos encontramos en un proceso de depuración de estas cuentas con lo cual se pretende que al final del actual ejercicio nos encontremos ya con este rubro depurado", Sin embargo, no presentó evidencia de su dicho.

RP-18/54-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, indagar sobre el origen de los saldos negativos y realice acciones de circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda, en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3742/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED], en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración justificativa que demuestre el haber efectuado una investigación sobre los saldos negativos, así como tampoco de haber realizado acciones de circularización de los saldos, de igual manera no demostró evidencia de haber depurado los saldos inexistentes, por lo que la observación subsiste.

RP-18/54-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, indagar sobre el origen de los saldos negativos y realice acciones de circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA}

Resultado RP-17, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2018 del H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, se observó que existen pólizas de diario, ingresos y egresos que no cuentan con la firma de autorización de la C. [REDACTED] Síndica Municipal, contraviniendo con ello a lo establecido al artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Al respecto, la Síndico Municipal no exhibió evidencia a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración y justificación debidamente documentada del motivo por el cual diversa documentación no cuenta con su firma de autorización, misma que permita realizar de manera adecuada las actividades y atribuciones inherentes a su cargo.

Así mismo el ente fiscalizado no presentó evidencia fehaciente del haber entregado oportunamente la documentación necesaria y oportuna para su verificación y autorización a la Síndica Municipal.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, del municipio de Villa García, Zacatecas, no presentó argumentos, documentos ni justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, por lo que la observación persiste.

RP-18/54-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa García, Zacatecas, relativo a la falta de firma de autorización de la Síndico Municipal en las pólizas de diario, ingresos y egresos, así como evidencia fehaciente de la entrega oportuna a la Síndica Municipal para su revisión y autorización por parte de las áreas responsables. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 84 primer párrafo, fracciones II, V, VII y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3742/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED], en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó evidencia documental que demuestre que la Síndico Municipal cumplió con la obligación de autorizar con su firmar, las pólizas de diario, ingresos y egresos, así como evidencia fehaciente de la entrega oportuna a la Síndica Municipal para su revisión y autorización por parte de las áreas responsables.

Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3742/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

a) El importe de \$294,716.44 en virtud de que el ente fiscalizado no se realizó acciones tendientes a la recuperación del crédito fiscal con número de procedimiento ASE-PFRR/17/2012 por la cantidad de **\$294,716.44**, el cual prescribió el 15 de mayo de 2018.

Determinándose incumplimiento por parte de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), por no haber vigilado que la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal se realizara con apego a las leyes respectivas, contraviniendo el artículo 80 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y artículo 12 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, que establece recaudar los ingresos que correspondan al municipio conforme a lo que establecen las obligaciones fiscales, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), en las obligaciones conferidas en el artículo 103 primer párrafo fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y artículo 12 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, que establece recaudar los ingresos que correspondan al municipio conforme a lo que establecen las obligaciones fiscales, así como incoar el procedimiento económico coactivo.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) En virtud de que el ente fiscalizado no se realizó acciones tendientes a la recuperación de 6 (seis) créditos fiscales, derivados de los procedimientos números ASE-PFRR/17/2012, ASE-PFRR-021/2013, ASE-PFRR-77/2013, ASE-PFRR-102/2013, ASE-PFRR-037/2014 y ASE-PFRR-012/2015.

Determinándose incumplimiento por parte de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), por no haber vigilado que la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal se realizara con apego a las leyes respectivas, contraviniendo el artículo 80 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y artículo 12 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, que establece la obligación de recaudar los ingresos que correspondan al municipio conforme a lo que establecen las obligaciones fiscales, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), en las obligaciones conferidas en el artículo 103 primer párrafo fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y artículo 12 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, que establece recaudar los ingresos que correspondan al municipio conforme a lo que establecen las obligaciones fiscales, así como incoar el procedimiento económico coactivo. Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/54-015-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/54-015-02 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-19, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Egresos, específicamente al capítulo 1000 Servicios Personales, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se verificó que el municipio de Villa García, Zacatecas, realizó erogaciones por pago de nómina, sin embargo no exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que demuestren que expidió y entregó dichos comprobantes a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, por concepto de sueldos, salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello con lo dispuesto en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, manifestó lo siguiente: "...el proceso de timbrado en este H. Ayuntamiento es una problemática con la cual siempre se ha contado, sin embargo, estamos trabajando para que en este ejercicio Fiscal se cuenta ya con el timbrado de la Nómina desde el ejercicio 2015 hasta la fecha. En cuanto se tenga un avance a este respecto, se le notificará a esa Auditoría".

RP-18/54-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a Tesorería Municipal, expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet al personal municipal que reciba pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, mediante el módulo gratuito que ofrece el Sistema de Administración Tributaria (SAT), con el propósito de cumplir a lo establecido con la normatividad aplicable al respecto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3742/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia de haber expedido, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet al personal municipal que recibe pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, por lo que la observación subsiste.

RP-18/54-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a Tesorería Municipal, expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet al personal municipal que reciba pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, mediante el módulo gratuito que ofrece el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con el propósito de cumplir a lo establecido con la normatividad aplicable al respecto.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-20, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2018 del H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, se observó que existen pólizas de diario, ingresos y egresos que no cuentan con la firma de autorización de la C. [REDACTED] Síndica Municipal, contraviniendo con ello a lo establecido al artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Al respecto, la Síndico Municipal no exhibió evidencia a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración y justificación debidamente documentada del motivo por el cual diversa documentación no cuenta con su firma de autorización, misma que permita realizar de manera adecuada las actividades y atribuciones inherentes a su cargo.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, el ente fiscalizado manifiesta lo siguiente "...se solicitará a la Auditoría Autorización para que se nos permita que la Síndico firme los expedientes necesarios, ya que la omisión de esta firma no tiene ningún tipo de Dolo o mala fe, simplemente se omitió por algún error propio de nuestros procesos".

RP-18/54-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa García, Zacatecas, relativo a la falta de firma de autorización de la Síndico Municipal en las pólizas de diario, ingresos y egresos, así como evidencia fehaciente de la entrega oportuna a la Síndica Municipal para su revisión y autorización por parte de las áreas responsables. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 84 primer párrafo, fracciones II, V, VII y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3742/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó evidencia documental que demuestre que la Síndico Municipal cumplió con la obligación de autorizar con su firma, las pólizas de diario, ingresos y egresos, así como evidencia fehaciente de la entrega oportuna a la Síndica Municipal para su revisión y autorización por parte de las áreas responsables.

Determinándose incumplimiento por parte de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, (por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal** (por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), por no vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las demás disposiciones legales aplicables, así como por no

autorizar las órdenes de pago con el fin de que estén debidamente comprobadas y justificadas, de acuerdo a sus atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED]

y [REDACTED] **Regidores(as) Municipales**, (por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), administración 2018-2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 60, fracción IX, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2018, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/54-017-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-21, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2018-2021

A fin de verificar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se analizó la premisa respecto a que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero, **determinándose lo siguiente:**

El municipio presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$70,684,976.84) fueron superiores a los Ingresos totales (\$69,268,303.80) por la cantidad de \$1,416,673.04, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, manifestó lo siguiente: "...se está verificando la situación por la cual el balance presupuestario presenta un resultado negativo, en cuanto se tenga el análisis será presentado a esa Auditoría".

RP-18/54-018 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal dar cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, referente a la premisa respecto a que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero y, en consecuencia, efectuar acciones para que el Balance Presupuestario de recursos disponibles sea sostenible.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3742/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED], en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no dio cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto a que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero y, en consecuencia, efectuar acciones para que el Balance Presupuestario de recursos disponibles sea sostenible, por lo que la observación subsiste.

RP-18/54-018-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal dar cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, referente a la premisa respecto a que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero y, en consecuencia, efectuar acciones para que el Balance Presupuestario de recursos disponibles sea sostenible.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-22, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 5 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe total de \$11,325,832.66, los cuales se detallan a continuación: Ver Anexo 6.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, manifestó lo siguiente: "...se adjunta al presente en los folios del: 0104 al 0114, la documentación donde se puede ver las acciones que se han realizado por parte de la Síndico Municipal para la notificación a exfuncionarios sobre estos créditos Fiscales". Por lo anterior, aún y cuando el ente exhibió evidencia de las acciones efectuadas, no iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación.

RP-18/54-019 Recomendación

Se recomienda a la administración municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal efectúe acciones para el inicio del proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3742/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia de haber realizado acciones para el inicio del proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

RP-18/54-019-01 Recomendación

Se recomienda a la administración municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal efectúe acciones para el inicio del proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN	\$3,475,897.10
--	-----------------------

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2018 del municipio de Villa García, Zacatecas, específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) correspondientes al ejercicio 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0595422960, aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Municipio de Villa García, Zacatecas, se detectó lo siguiente:

El ente auditado presupuestó y aprobó el proyecto 404006.- Construcción de Módulo de Baños en la cancha de fut-bol rápido en la Cabecera Municipal, por la cantidad de \$289,783.11, de lo cual exhibe el expediente unitario de obra que contiene: acta de aceptación de la obra, acta constitutiva del comité comunitario, convenio de concertación, proyecto arquitectónico ilegible, presupuesto con precios unitarios, contrato de obra sin firma del contratista C. [REDACTED] presupuesto de obra, fianza, póliza contable C01070 de fecha 06 de septiembre de 2018, transferencias a cuenta de terceros por el total de \$86,934.92, comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con folio fiscal 34F4E5BFDA83, de fecha 5 de septiembre de 2018 por concepto de "anticipo para la construcción de módulo de baños para cancha de fut-bol rápido en la cabecera municipal por \$86,934.92 y CFDI con folio fiscal 4EF81D6DA4DF de fecha 6 de septiembre de 2018 por concepto de primera estimación y finiquito de la construcción de módulos de baño para cancha de fut-bol rápido de la cabecera municipal por la cantidad de \$202,849.19, orden de pago de fecha 6 de septiembre de 2018 por \$86,934.92 solicitada por el C. Enrique Herrera Chavarría Director de Desarrollo Económico y Social y autorizado por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, estimación y reporte fotográfico.

Observándose que la ejecución del proyecto 404006 Construcción de Módulo de Baños en la cancha de fut-bol rápido en la Cabecera Municipal es improcedente con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), ya que no cumple con los requisitos de abatir el rezago de la población en pobreza extrema, según el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en su punto 2.1 Población objetivo del FAIS, señala: "Conforme a lo señalado en el artículo 33 de la LCF, los recursos del FAIS deberán beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la LGDS, y en las ZAP", considerándose desvió de recursos públicos, ya que existe contraposición a la norma jurídica en mención.

Respecto a los registros presupuestales el ente auditado, registró el proyecto hasta el momento contable del comprometido, toda vez que en la póliza C01070 el pago del anticipo se registra en la cuenta contable 1134-000336 [REDACTED], observándose que no fue creado el pasivo por el importe de \$202,848.19, incumpliendo con el principio de contabilidad Revelación Suficiente.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, no presentó argumentos, documentos ni justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, por lo que la observación persiste.

RF-18/54-001 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, relativo a la erogación realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), por la "Construcción de Módulo de Baños en la cancha de fut-bol rápido en la Cabecera Municipal", toda vez de que esta obra es improcedente para realizarse con recursos del Fondo III, ya que no cumple con los requisitos de abatir el rezago de la población en pobreza extrema según el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en su punto 2.1 Población objetivo del FAIS, señala: "Conforme a lo señalado en el artículo 33 de la LCF, los recursos del FAIS deberán beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la LGDS, y en las ZAP", considerándose desvío de recursos públicos, ya que existe contraposición a la norma jurídica en mención, presumiéndose un daño al erario municipal por el orden de \$289,783.11, por lo que se presume que existen elementos para promover sanciones a los funcionarios públicos que hayan ejecutado e incurrido en omisiones por dolo, culpa, mala fe o negligencia, en términos a lo señalado en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por todo anterior se presume la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación invocada.

RF-18/54-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa García, Zacatecas, por la cantidad de \$289,783.11 relativo a la erogación realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), por la "Construcción de Módulo de Baños en la cancha de fut-bol rápido en la Cabecera Municipal", toda vez de que esta obra es improcedente para realizarse con recursos del Fondo III, ya que no cumple con los requisitos de abatir el rezago de la población en pobreza extrema según el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en su punto 2.1 Población objetivo del FAIS, señala: "Conforme a lo señalado en el artículo 33 de la LCF, los recursos del FAIS deberán beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la LGDS, y en las ZAP", considerándose desvío de recursos públicos, ya que existe contraposición a la norma jurídica en mención. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 33 primer párrafo, Apartado A fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 194 segundo párrafo, 205, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3742/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Aplica

RF-18/54-001 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, relativo a la erogación realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), por la "Construcción de Módulo de Baños en la cancha de fut-bol rápido en la Cabecera Municipal", toda vez de que esta obra es improcedente para realizarse con recursos del Fondo III, ya que no cumple con los requisitos de abatir el rezago de la población en pobreza extrema según el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en su punto 2.1 Población objetivo del FAIS, señala: "Conforme a lo señalado en el

artículo 33 de la LCF, los recursos del FAIS deberán beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la LGDS, y en las ZAP", considerándose desvío de recursos públicos, ya que existe contraposición a la norma jurídica en mención, presumiéndose un daño al erario municipal por el orden de \$289,783.11, por lo que se presume que existen elementos para promover sanciones a los funcionarios públicos que hayan ejecutado e incurrido en omisiones por dolo, culpa, mala fe o negligencia, en términos a lo señalado en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por todo anterior se presume la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación invocada.

No Solventa:

El importe de **\$289,783.11**, en virtud de que el ente auditado realizó erogaciones con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por la "Construcción de Módulo de Baños en la cancha de Fut-Bol rápido en la Cabecera Municipal", toda vez que esta obra es improcedente para realizarse con dichos recursos, ya que no cumple con los requisitos de abatir el rezago de la población en pobreza extrema, conforme a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, indicando en su punto 2.1 Población objetivo del FAIS, "Conforme a lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del FAIS deberán beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la LGDS, y en las ZAP", considerándose desvío de recursos públicos, toda vez que estos se destinaron a fines distintos a las vertientes autorizadas del citado fondo.

Determinándose incumplimiento por parte de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal**, (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), por no vigilar el manejo y aplicación del recurso y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurren los servidores públicos municipales en perjuicio del patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), por no llevar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, manejar los fondos y valores con estricto apego al presupuesto de egresos y demás normativa aplicable, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones II, VI y XV, y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), por no coordinar y promover obras de carácter social que combatan a la pobreza en general y a la pobreza extrema en particular, de acuerdo a sus facultades y obligaciones previstas en el artículo 107 primer párrafo, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/54-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2018 del municipio de Villa García, Zacatecas, específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) correspondientes al ejercicio 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0595422960 aperturada en la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Municipio de Villa García, Zacatecas, verificándose que el ente auditado realizó un pago al proveedor Margarito Delgado Jiménez, vía transferencia bancaria en fecha 30 de mayo de 2018 según estado de cuenta bancario 0492178339 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. por concepto de Reparación y Equipamiento de bomba de agua potable, de lo cual **se observó lo siguiente:**

A.- El ente auditado no presentó evidencia documental que demuestre fehacientemente la Reparación y Equipamiento de bomba de agua potable en la comunidad del Copetillo, Villa García, toda vez que no adjuntó reporte fotográfico.

B.- El Acta Constitutiva de Comité Comunitario carece de la firma de los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente.

C.- El Convenio de Concertación no se encuentra firmado por ningún funcionario municipal.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, no presentó argumentos, documentos ni justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, por lo que la observación persiste.

RF-18/54-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa García, Zacatecas, por la cantidad de \$47,560.00, relativo a la erogación realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), para la ejecución de la obra "Reparación y Equipamiento de bomba de agua potable en la comunidad del Copetillo, Villa García, Zacatecas", observándose que no presentó evidencia documental que compruebe y justifique fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, además el Acta Constitutiva de Comité Comunitario y el Convenio de Concertación, carecen de la firma de funcionarios municipales. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 31, 38, 39, 41, 91, 110, 114, 118, y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 102 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 33 primer párrafo, Apartado A fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 194 segundo párrafo, 205, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3742/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED], en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

El importe de \$47,560.00, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó evidencia documental que compruebe y justifique fehacientemente la aplicación del gasto, por la reparación y equipamiento de bomba de agua potable en la comunidad del Copetillo, en actividades propias del municipio, además el Acta Constitutiva de Comité Comunitario y el Convenio de Concertación, carecen de la firma de funcionarios municipales.

Determinándose incumplimiento por parte de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales así como aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar y [REDACTED] **Síndica Municipal**, (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos y por ende omitió observar el cumplimiento a las Leyes en que incurrieran los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de acuerdo a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XI y 84 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Además la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal** (por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), por no cumplir con las obligaciones conferidas en el artículos 103 fracciones I, II, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que establecen coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público y llevar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, así mismo que las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento, así mismo lo establecido en los artículos 42, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/54-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2018 del municipio de Villa García, Zacatecas, específicamente a los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado, concerniente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria 0595422960 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Municipio de Villa García, Zacatecas, se encontró que se exhibió el expediente unitarios de la obra denominada "Ampliación de glorieta de acceso a la cabecera municipal", correspondiente al ejercicio 2018, **determinado lo siguiente.**

La obra es improcedente conforme a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el cual indica entre otros que los recursos deberán ser destinados a beneficiar a la población en pobreza extrema y conforme al artículo 33 primer párrafo, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que se presume desvío de recursos.

El detalle de las erogaciones se desglosa a continuación: Ver Anexo 7.

RF-18/54-004 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), para la "Ampliación de Glorieta de acceso a la cabecera municipal" contraviniendo a lo establecido a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el cual indica entre otros que los recursos deberán ser destinados a beneficiar a la población en pobreza extrema y conforme al artículo 33 primer párrafo, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que se presume desvío de recursos, ya que existe contraposición a la norma jurídica en mención, provocando un daño al erario municipal por el orden de \$450,000.00, por lo que se presume que existen elementos para promover sanciones a los funcionarios públicos que hayan ejecutado e incurrido en omisiones por dolo, culpa, mala fe o negligencia, en términos a lo señalado en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por todo anterior se presume la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación invocada.

RF-18/54-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa García, Zacatecas, por la cantidad de \$450,000.00, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), por la "Ampliación de glorieta de acceso a la cabecera municipal", siendo improcedente para realizarse con recursos del Fondo III, toda vez de que no cumple con los requisitos de abatir el rezago de la población en pobreza extrema según el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en su punto 2.1 Población objetivo del FAIS, señala: "Conforme a lo señalado en el artículo 33 de la LCF, los recursos del FAIS deberán beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la LGDS, y en las ZAP", considerándose desvío de recursos públicos, ya que existe contraposición a la norma jurídica en mención. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 33 primer párrafo, Apartado A fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 194 segundo párrafo, 205, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3742/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

NO APLICA

RF-18/54-004-01 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), para la "Ampliación de Glorieta de acceso a la cabecera municipal" contraviniendo a lo establecido a los Lineamientos Generales para la

Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el cual indica entre otros que los recursos deberán ser destinados a beneficiar a la población en pobreza extrema y conforme al artículo 33 primer párrafo, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que se presume desvío de recursos, ya que existe contraposición a la norma jurídica en mención, provocando un daño al erario municipal por el orden de \$450,000.00, por lo que se presume que existen elementos para promover sanciones a los funcionarios públicos que hayan ejecutado e incurrido en omisiones por dolo, culpa, mala fe o negligencia, en términos a lo señalado en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por todo anterior se presume la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación invocada.

No Solventa:

El importe de **\$450,000.00**, en virtud de que el ente auditado realizó erogaciones con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por la "Ampliación de glorieta de acceso a la cabecera municipal", toda vez de que esta obra es improcedente para realizarse con dichos recursos, ya que no cumple con los requisitos de abatir el rezago de la población en pobreza extrema, conforme a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, indicando en su punto 2.1 Población objetivo del FAIS, "Conforme a lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del FAIS deberán beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la LGDS, y en las ZAP", considerándose desvío de recursos públicos, toda vez que estos se destinaron a fines distintos a las vertientes autorizadas para dicho fondo.

Determinándose incumplimiento por parte de los CC. [REDACTED] **residente Municipal**, (por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal**, (por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), por no vigilar el manejo y aplicación del recurso y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurren los servidores públicos municipales en perjuicio del patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), por no llevar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, manejar los fondos y valores con estricto apego al presupuesto de egresos y demás normativa aplicable, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, (por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), por no coordinar y promover obras de carácter social que combatan a la pobreza en general y a la pobreza extrema en particular, de acuerdo a sus facultades y obligaciones previstas en el artículo 107 primer párrafo, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/54-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Como resultado de la revisión a los auxiliares contables de las cuentas bancarias que son generados del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), así como de los Estados de Cuenta Bancarios correspondientes al mes de diciembre de 2018, aperturadas a nombre del municipio de Villa García, Zacatecas, ante las Instituciones Financieras denominadas Banco Mercantil del Norte, S.A. y BBVA Bancomer S.A., e identificadas contablemente como se detallan posteriormente, se conoció que el municipio presentó un subejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2018, toda vez de que el ente auditado omitió registros presupuestales, resultando así la cantidad total de \$2,209,037.52 no pagada al 31 de diciembre de 2018; mismos recursos se encuentran comprometidos y disponibles en las cuentas bancarias de referencia.

Lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

Cuenta Contable	Cuenta Bancaria	Nombre	Banco	Importe Por Ejercer
1112-01-043	1033507937	Proyectos De Desarrollo Regional E 2018	Banco Mercantil del Norte S.A.	\$1,801,190.32
1112-02-004	111093843	Fortalece D 2017	BBVA Bancomer S.A.	296,744.13
1112-02-005	111771884	Fortalece B 2018	BBVA Bancomer S.A.	17,896.35
1112-02-010	112069407	Fondo De Proyectos Regionales 2018	BBVA Bancomer S.A.	29,063.35
1112-02-011	112205920	FISE 2018	BBVA Bancomer S.A.	64,143.37
Total				\$2,209,037.52

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, manifestó lo siguiente: "...los saldos en las cuentas de bancos mencionadas corresponden a remanentes de las siguientes obras: Telebachillerato en la comunidad de Granadas, Parque recreativo en la colonia Villa Flores, Entablillado en Centro Multidisciplinario Vocacional, pintura de Domos en escuelas primarias de las comunidades de Los Campos y Aguagordita y Alcantarillado en calle Monteza de la Cabecera Municipal. Dichas obras quedaron concluidas en el ejercicio actual, por lo cual, en los avances físico financieros de este ejercicio ya se encuentran concluidas.", situación a la que se le dará seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

RF-18/54-006 Seguimiento en ejercicios posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos comprometidos no ejercidos al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$2,209,037.52, en las obras y acciones aprobadas de Programas Convenidos 2018, que demuestre la ejecución y termino de las obras y/o acciones, y/o en su caso el cumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3742/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] en su carácter de secretaria, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

NO APLICA

RF-18/54-006-01 Seguimiento en ejercicios posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos comprometidos no ejercidos al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$2,209,037.52, en las obras y acciones aprobadas de Programas Convenidos 2018, que demuestre la ejecución y termino de las obras y/o acciones, y/o en su caso el cumplimiento al artículo 17 de la Ley de

Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$739,783.11

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-01, Observación OP-01

Que Corresponde a la Administración 2016-2018

La obra "Construcción de andador Morelos en la Cabecera Municipal" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM/FONDO III), fue asignada por adjudicación directa al contratista José Saul Hernández González, para lo cual se suscribió el contrato número CTO NO. 2 MVG-7-05-18 en fecha 07 de mayo de 2018, por un monto de \$1,098,917.32; monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con un periodo de ejecución del 10 de mayo al 30 de junio de 2018, otorgándose un anticipo de \$329,675.19 el cual representa el 30% respecto al monto total contratado. El contrato fue firmado por parte del Municipio por los CC. Luis Santos Hernández, en su carácter de Presidente Municipal; Enrique Herrera Chavarria, Director de Desarrollo Económico y Social y Jorge Díaz Elías, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y por el Contratista José Saul Hernández González; mismo que contiene el presupuesto del que se desprende el monto por concepto y el monto total contratado, **que incluye los siguientes conceptos:**

- a) Demolición de cuchilla de jardín existente para Construcción de andador a desnivel: incluye: acarreo fuera de la obra a 3 km, mano de obra, herramienta, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- b) Construcción de jardinería a base de tabique rojo recocido de la región de 7 x 12 x 26 a una altura de 1.10 mts, incluye: cadenas y castillos; recubierta con cantera Susticacán de 40 x 60 x 2.5 cm; incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- c) Piso de concreto de F'C=200 KG/CM2 de 11 cms de espesor armado con malla electrosoldada 6-6-10-10, con juntas frías a cada 3 mts, acabado estampado natural para andador; incluye muestras para nivelar correctamente, material, mano de obra, herramienta, equipo, trazo, acarreo, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- d) Suministro y colocación de luminaria exterior modelo almodova h-410/n color negro y poste circular de aluminio de 16 cms de diámetro y 65 cms de altura, marca Tecnolite, incluye: foco de 15 w base, porta lámpara, dado de concreto y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- e) Suministro y colocación de lámpara para empotrar en piso para exterior modelo Coimbra h-600/asi color negro, luz blanca, pantalla de cristal templado transparente, consumo 50w de 110 v. c/a, marca Tecnolite; incluye: foco de 50 w, dado de concreto y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- f) Suministro y colocación de banca rustica de hacer forjado con duela de madera pinto, de 1.74 de largo, incluye: suministro de materiales, acarreo, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Con base en el monto contratado de \$1,098,917.32 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a por lo menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,098,917.32 mediante las transferencias electrónicas realizadas de la cuenta bancaria número 0697898049 denominada (FONDO III 2018), según los Estados de Cuenta de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A; como se detalla a continuación:

o. de Póliza	Transferencia	Fecha de Transferencia	Monto de Transferencia	No. Factura	Fecha de Factura	Nombre de Contratista y/o Proveedor	Monto de Factura	Fecha de Estado de Cuenta
C00739	Trans 32	08/05/2018	329,675.19	99CD	08/05/2018	[REDACTED]	329,675.1	08/05/2018
	Trans 50	04/06/2018	349,106.15	DA12	01/06/2018	[REDACTED]	349,106.15	04/06/2018
C00745	Trans 54	14/06/2018	169,769.00	1C5D	12/06/2018	[REDACTED]	169,769.00	14/06/2018
C0759	Trans 68	07/08/2018	250,366.98	102F	31/07/2018	[REDACTED]	250,366.98	07/08/2018
TOTAL			\$1,098,917.32	TOTAL			\$1,098,917.32	

Las facturas fueron expedidas por el contratista [REDACTED], por los montos que anteceden.

Durante la revisión física realizada el 11 de junio de 2019, en Acta Administrativa de Revisión Física de Obra levantada en compañía de los CC. Reynaldo Rincón Gómez y José Ernesto Mora Guardado, con cargos de Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal respectivamente, como representantes de la entidad fiscalizada, se revisaron los conceptos de las estimaciones 1 y 2 encontrando la obra sin concluir, **se encontraron trabajos relacionados con la construcción de:**

- 39.40 metros lineales de guarnición de concreto
- 18 lámparas de tubo de fierro de 0.50 centímetros de altura de 2" de diámetro
- 5 bancas de fierro forjado
- 6 lámparas de arbotante con 3 salidas eléctricas
- 4 lámparas fosforescentes
- 1 jardinera de 3.0x1.0 de altura
- 1 barandal de fierro
- 35.10 metros cuadrados de piso de cantera
- 168 metros cuadrados de piso de concreto
- 5 registros

Dentro de dicha revisión se encontraron las siguientes observaciones:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE:

- Suministro y colocación de 1 lámpara para empotrar en piso exterior modelo Coimbra H-600/ACI con un costo de \$5,612.50, incluye el IVA.
- Suministro y colocación de banca rustica de acero forjado con duela de madera con un costo de \$16,892.50, incluye el IVA.
- Suministro y colocación de equipo profesional de audio de música ambiental con un costo de \$86,852.91, incluye el IVA.

Conceptos que representan un importe de \$109,357.91, incluye el IVA, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	VOLUMEN PAGADO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE PAGADO	VOLUMEN EJECUTADO	IMPORTE REAL	IMPORTE NO JUSTIFICADO
Suministro y colocación de 1 lámpara para empotrar en piso exterior modelo Coimbra H-600/ACI	19.00	\$5,612.50	\$106,637.50	18.00	\$101,025.00	\$5,612.50
Suministro y colocación de banca rústica de acero forjado con duela de madera	6.00	\$16,892.50	\$101,355.00	5.00	\$84,462.50	\$16,892.50
suministro y colocación de equipo profesional de audio de música ambiental	1.00	\$86,852.91	\$86,852.91	0.00	0.00	\$86,852.91
TOTAL, DE CONCEPTOS NO EJECUTADOS						\$109,357.91

No cumpliendo el resultado obtenido con los derechos y obligaciones contraídas durante la suscripción del contrato en relación con las especificaciones generales de construcción establecidas en el catálogo de Conceptos contratados referentes a la ejecución de los conceptos arriba señalados.

Por otra parte, se verificó que las erogaciones de los conceptos no ejecutados, se encuentran contenidas en las estimaciones número 1, 2 y 3 del periodo de ejecución del 10 de mayo al 01 de julio de 2018.

Estimación 1 con un periodo de trabajo del 10 de mayo al 01 de junio de 2018, por un monto de \$498,724.92, firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y Enrique Herrera Chavarria, Director de Desarrollo Económico y Social; careciendo de la firma del contratista [REDACTED] registrando la erogación con la transferencia electrónica número 50 del 04 de junio de 2018, respaldada con la factura número DA12 de fecha 08 de agosto de 2018, en la cual se incluye el monto de los conceptos observados.

Estimación 2 con un periodo de trabajo del 04 de junio al 12 de junio de 2018, por un monto de \$242,522.43, firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y Enrique Herrera Chavarria, Director de Desarrollo Económico y Social; careciendo de la firma del contratista José Luis Hernández González, registrando la erogación con la transferencia electrónica número 54 del 14 de junio de 2018, respaldada con la factura número 1C5D de fecha 12 de junio del 2018, en la cual se incluye el monto de los conceptos observados.

Estimación 3 con un periodo de trabajo del 12 de junio al 19 de junio de 2018, por un monto de \$357,669.94, firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y Enrique Herrera Chavarria, Director de Desarrollo Económico y Social; careciendo de la firma del contratista [REDACTED], registrando la erogación con la transferencia electrónica 68 del 07 de agosto de 2018, respaldada con la factura número 102F de fecha 31 de julio del 2018, en la cual se incluye el monto de los conceptos observados.

CONCEPTOS PAGADOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO:

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precios unitarios y de lo señalado en los artículos 29 y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y elaboró las correspondientes tarjetas de análisis del Precio Unitario de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios.

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Por todo lo anteriormente expuesto y utilizando todos los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de varios conceptos de lo cual se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado para 3 (tres) conceptos **consistentes en:**

- Piso de concreto de $f'c=200$ kg/cm² de 11 cms de espesor armado con malla electrosoldada 6-6-10-10, con juntas frías a cada 3 mts, acabado estampado natural, para andador; incluye: Muestras para nivelar correctamente, material, mano de obra, herramienta, equipo, trazo, acarreo, desperdicios, humedecido, cimbrado y decimbrado de frontera, colado, vibrado, curado, retiro de material sobrante fuera de la obra, y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- Suministro y colocación de luminaria exterior modelo almodova h-410/n color negro y poste circular de aluminio de 16 cms de diámetro y 65 cms de altura, marca Tecnolite, incluye: foco de 15 w base, porta lámpara, dado de concreto y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- Suministro y colocación de lámpara para empotrar en piso para exterior modelo Coimbra h-600/asi color negro, luz blanca, pantalla de cristal templado transparente, consumo 50w de 110 v. c/a, marca Tecnolite; incluye: foco de 50 w, dado de concreto y todo lo necesario para su correcta ejecución.

En la cédula anexa "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública", se especifican las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA, el cual es de \$168,166.85, tal como se detalla en el anexo número 1:

Como parte del Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios se anexaron 3 (tres) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de los 3 (tres) conceptos observados; lo anterior, fue dado a conocer al ente fiscalizado en el Acta de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

Por lo que se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de la propuesta como lo establece el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra; lo anterior en virtud que el Factor de Sobre costo es mayor a los parámetros señalados en el Dictamen de referencia, sin embargo el Ente Fiscalizado omitió presentar el cálculo de los porcentajes de Indirectos de Campo, Indirectos de Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales y la documentación e información que sustente dichos cálculos.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$277,524.76, incluye el IVA correspondiente a:

- a) Conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$109,357.91, incluye el IVA.
- b) Conceptos pagados con precios superiores a los establecidos en el mercado a los establecidos en el mercado por un monto de \$168,166.85, incluye el IVA.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada dentro del proceso de solventación, no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/54-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Villa García, Zacatecas, por la cantidad de \$277,524.76, por el pago de conceptos ejecutados que no se justifican físicamente y por sobreprecio de la obra denominada "Construcción de andador Morelos en la Cabecera Municipal", aprobada para realizarse con recursos del "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM/FONDO III)", **los cuales se describen a continuación:**

- a) Conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$109,357.91, incluye el IVA, mismos que se describen en el cuadro **OP-01**.
- b) Conceptos pagados con precios superiores a los establecidos por un monto de \$168,166.85, incluye el IVA, mismos que se describen en el cuadro **OP.02**.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas Artículo 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68, 80, 90, 91, 92, 93, 110, 111, 114, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 2, 41 primer párrafo, fracción 11, 42, 85, 86 primer párrafo fracciones I

II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio Villa García, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3741/2018 de fecha 30 de octubre de 2019, recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por la C. [REDACTED] con el carácter de secretaria de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa.

El importe por \$277,524.76, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente y conceptos pagados con precios superiores a los establecidos en el mercado de la obra "Construcción de andador Morelos en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM/FONDO III) los cuales se describen en los **Recuadros OP-01 y OP-02**. Lo anterior en virtud de que no presentó información y documentación para solventar la acción notificada.

La información y documentación soporte de esta acción se describe y detalla en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**, plasmado en la columna de observación.

Cabe hacer mención, que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 12 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Asimismo, a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3741/2018 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por la C. [REDACTED] sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación notificada.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales del Ente Fiscalizado omitió realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 90, 91 y 114 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, ya que omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la asignación, contratación y ejecución de la obra en mención, lo que originó que se suscribiera el contrato con precios superiores a los vigentes en el mercado, así como ocasionó posteriormente el pago de conceptos que no se justifican físicamente y el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en los **Recuadros-01 y 02**, en desapego al artículo 80 primer párrafo fracciones III, V y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 01 de abril al 15 de septiembre del 2018, por omitir supervisar durante la asignación, contratación y ejecución de la obra en mención, lo que originó que se suscribiera el contrato con precios superiores a los vigentes en el mercado al firmar el contrato, así como ocasionó posteriormente el pago de conceptos que no se justifican físicamente y el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en los **Recuadros-01 y 02**, en desapego al artículo 109 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, derivado a que participó durante la asignación, contratación y ejecución de la obra en mención, lo que originó se suscribiera el contrato con precios superiores a los vigentes en el mercado, así como ocasionó posteriormente el pago de

conceptos que no se justifican físicamente y el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en los Recuadros-01 y 02, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el Contratista C. [REDACTED], en virtud de que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de andador Morelos en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM/FONDO III), recibiendo recursos públicos por un monto de \$1,098,917.32, cantidad que incluye el monto de \$277,524.76 por conceptos pagados que no se justifican físicamente y por el pago de conceptos con precios superiores a los establecidos en el mercado, descritos en los **Recuadros OP-01 y OP-02**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/54-001-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-02, Observación OP-02

Que Corresponde a la Administración 2016-2018

La obra "Segunda Etapa de la Rehabilitación de Centro Multidisciplinario Vocacional", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM/FONDO III), fue asignada por adjudicación directa al contratista Pablo Valadez Montoya, para lo cual se suscribió el contrato número MVG-1-06-18 de fecha 11 de mayo de 2018, por un monto de \$1,466,150.88; monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA, con un periodo de ejecución del 04 de junio al 07 de septiembre de 2018, otorgándose un anticipo de \$439,845.26 el cual representa el 30% respecto al monto total contratado. El contrato fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal; E [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y por el Contratista Pablo Valadez Montoya; mismo que contiene el presupuesto del que se desprende el monto el monto por concepto y el monto total contratado, **que incluye los siguientes conceptos:**

- Aplanado con mortero a base de cal a pagada y baba de nopal en muros el cual se le coloco malla pollera para sostener el mortero.
- Restauración de bancas de material
- Renivelación de piso del ruedo para dar pendiente a puerta de toriles para darle salida a aguas pluviales.
- Suministro y colocación de arena granzón en piso del ruedo
- Suministro y colocación de portón de acceso para cuadrillas de dos hojas con postes, pivote de mezquite y tablón de pino, con diseño al original.
- Suministro y aplicación de pintura fabricada a base de cal apagada tamizada con coloración mineral pura.

Con base en el monto contratado de \$1,466,150.88 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a por lo menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó incorrectamente, debiendo ser adjudicada la obra mediante el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

No obstante, de lo señalado en el párrafo anterior, se observó que los funcionarios responsables fraccionaron la obra, ya que dentro del contrato número CTO NO. 11 MVG-11-05-18 en fecha 11 de mayo de 2018, por un monto de \$2,299,536.52 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 04 de junio al 07 de septiembre de 2018, mismo que se asignó mediante adjudicación directa al Contratista [REDACTED] la obra denominada Centro Disciplinario Vocacional "Plaza de Toros", se contrató para la supuesta primera etapa de la obra; y dentro del contrato número CTO NO. 22 MVG-1-06-18 de fecha 11 de mayo de 2018, por un monto de \$1,466,150.88 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 04 de junio al 07 de septiembre de 2018, mismo que se asignó mediante adjudicación directa al Contratista Pablo Valadez Montoya, la obra denominada Segunda Etapa del Centro Disciplinario Vocacional "Plaza de Toros", se acredita la simulación contractual de la obra, ya que como se observa la fecha de terminación del primer contrato es el 22 de junio de 2018 y la fecha de inicio de los trabajos del contrato CTO NO. 22 MVG-1-06-18 fue el 04 de junio de 2018, asimismo que el importe de los 2 (dos) contratos ascienden a la cantidad de \$3,765,687.40 con el contratista Pablo Valadez Montoya, por lo que se advierte la simulación en fraccionar los importes, ya que, en base a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el municipio debió de haber contratado la obra mediante Licitación Pública Nacional.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,466,150.88 mediante las transferencias electrónicas realizadas de la cuenta bancaria número 0595422960 denominada (FONDO III 2018), según los Estados de Cuenta de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como se detalla a continuación:

No. de Póliza	Transferencia	Fecha de Transferencia	Monto de Transferencia	No. Factura	Fecha de Factura	Nombre de Contratista y/o Proveedor	Monto de Factura	Fecha de Estado de Cuenta
C01073	Trans 88	11/09/2018	439 845 26	2523	10/09/2018	Pablo Valadez Montoya	439 845 26	11/09/2018
C01074	Trans 103	11/09/2018	1 026 305 62	BFB2	10/09/2018	Pablo Valadez Montoya	1 026 305 62	11/09/2018
TOTAL			\$1,466,150.88	TOTAL			\$1,466,150.88	

Las facturas fueron expedidas por el contratista [REDACTED] por los montos que anteceden.

Sin embargo, de acuerdo a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y los Lineamientos Generales para la Operación de los recursos del FAIS ejercicio 2018, se indica que los municipios podrán invertir en proyectos especiales siempre que se ubiquen en los destinos que señala el artículo 33 de la citada Ley, y que se contribuye a la disminución de la pobreza y a mejorar el rezago social como se detalla a continuación:

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Por lo anterior, y en apego a los lineamientos arriba señalados la obra denominada "Rehabilitación del Centro Multidisciplinario Vocacional", que en realidad es una plaza de toros la obra es improcedente.

Durante la revisión física realizada el 12 de junio de 2019, se levantó Acta de Revisión Fisca de Obra, en compañía de los C.C. [REDACTED] con cargos de Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal respectivamente, como representantes de la entidad fiscalizada, se revisaron los conceptos de la estimación uno, encontrando trabajos relacionados con la construcción de:

- Aplicación de enjarres y aplanados en gradas de ruedo de cemento-arena-cal.
- Enjarres y aplanados en muros interiores y exteriores del ruedo de cemento-arena-cal.
- Enjarres y aplanados en arcos principales de cemento-arena-cal.
- Enjarres y aplanados en muros de planta alta y escaleras de cemento-arena-cal.
- Pintura comercial en interiores y fachada principal
- Dentro de dicha revisión se encontraron las siguientes observaciones:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE:

Derivado de la revisión física referida se constató la existencia de conceptos que no se justifican físicamente por la cantidad de \$341,751.74 sin incluir el IVA siendo los siguientes:

- Suministro y colocación de portón de acceso para cuadrillas de dos hojas con poste pivote de mesquite y tablón de pino con un importe de \$17,833.66 sin incluir el IVA.
- Suministro y colocación de 326.92 metros cuadrados de pintura fabricada a base de cal apagada tamizada con coloración mineral pura y aplicada con previa humectación en muros baba de nopal igualando colores originales detectados por la cantidad de \$161,915.85 sin incluir el IVA.
- Renivelación 346.36 metros cuadrados de piso de ruedo para dar pendiente a puerta de toriles para darle salida a aguas pluviales por la cantidad de \$58,635.28 sin incluir el IVA.
- Restauración de bancas en material incluye recalces con tabique en huella y pretilos con acabados de mezcla de cal apagada por la cantidad de \$103,366.94 sin incluir el IVA.

Como se detalla en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	VOLUMEN PAGADO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE PAGADO	VOLUMEN EJECUTADO	IMPORTE REAL	IMPORTE NO JUSTIFICADO
suministro y colocación de portón de acceso para cuadrillas de dos hojas con postes pivote de mesquite y tablón de pino con diseño al original	1 00	\$17 833.66	\$17 833.66	0.00	\$0 00	\$17 833.66
suministro y aplicación de pintura fabricada a base de cal apagada tamizada con coloración mineral pura	927 03	495.29	459 144.33	600 11	\$297 228.48	161 915.85
renivelación de piso del ruedo para dar pendiente a puerta de toriles para darle salida a aguas pluviales	346 35	169.29	58 635.29	0 00	\$0 00	58 635.29
Restauración de bancas de material	439 00	235.46	103 366.94	0 00	\$0 00	103 366.94
TOTAL						\$341,751.74

Por otro lado, dentro de la estimación número uno se pagó al contratista el concepto siguiente:

Aplanado con mortero a base cal apagada y baba de nopal en muros, el cual se le colocó malla pollera para sostener el mortero, incluye: materiales, acarreo, cortes desperdicios, mano de obra, equipo y herramienta, con una superficie de 1,130.16 m2 con un precio unitario de \$251.22 y un importe total pagado de \$283,918.80. Sin embargo, dentro de la ficha de precio unitario presentada por el contratista se considera las siguientes descripciones:

	Unidad		m2
	Cantidad		1,130.16
	Precio Unitario		251.22
	Total		283,918.00
UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
Jor	0.14434	\$1,118.98	\$161.51
(%) MO	0.03	161.51	4.85
(%) MO	0.1	161.51	16.15
M3	0.005	1,575.90	7.88

Indirectos (7.20%)	\$13.71
Indirectos de Campo (7.30%)	13.90
Utilidad (10.00%)	21.00
Fluctuaciones Anuales (6.00%)	11.42
Precio Unitario	\$251.22
Impuesto (16.00%)	\$40.20
Total	\$291.42

Sin embargo, como se observa en la ficha de precio unitario no se integra la cal apagada y baba de nopal, siendo que la descripción del concepto en materiales considera únicamente el Mortero Cemento Cal-Arena 1:1:6, pagándose al contratista un concepto no ejecutado.

De lo anterior, se soporta con el Acta de Revisión Física de Obra de fecha 13 de junio de 2018, en Acta Administrativa de Revisión Física de Obra levantada en compañía de los C.C. [REDACTED] con cargos de Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal respectivamente, en la cual se dio constancia que en los muros interiores y exteriores se ejecutaron trabajos de enjarres y aplanados en muros de planta alta y escaleras de cemento-arena-cal, enjarres y aplanados en muros interiores y exteriores del ruedo de cemento-arena-cal.

Por lo antes expuesto, se observa la totalidad del concepto pagado por un monto de \$283,918.80.

Por otra parte, se verificó que las erogaciones de los conceptos pagados no ejecutados, se encuentran contenidas en la estimación número uno del periodo de ejecución del 10 de mayo al 01 de julio de 2018.

Estimación 1 con un periodo de trabajo del 20 de agosto al 07 de septiembre de 2018, por un monto de \$1,466,150.89, firmada por los CC [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; y el contratista [REDACTED] registrando la erogación con la transferencia electrónica número 88 del 11 de septiembre de 2018, respaldada con la factura número BFB2 de fecha 10 de septiembre de 2018, en la cual se incluye un monto de los conceptos observados.

Aunado a lo anterior, dentro del expediente unitario no existe evidencia documental de la bitácora electrónica o convencional que rige la ley para constancia de conceptos y volúmenes ejecutados durante el proceso de la obra, así como los reportes de supervisión por parte del personal del municipio, que sustenten los importes y conceptos pagados al contratista, por lo que no se justifica la erogación del importe pagado por la cantidad de \$1,466,150.88, ya que en este tipo de obras especiales se requiere de personal calificado para la supervisión, control y certeza profesional de la correcta erogación.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$1,466,150.88 correspondiente a:

1. Obra improcedente por el importe erogado por \$1,466,150.88, ya que se ejecutó con recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), obra que no está encuadrada dentro de las obras prioritarias en lugares de alta marginación establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$341,751.74, importe incluido en la cantidad total observada.
3. Concepto pagado no ejecutado en base al precio unitario contratado y pagado por un monto de \$283,918.80, importe incluido en la cantidad total observada.

4. Realizar la asignación de la obra referida mediante asignación directa siendo lo correcto mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres Personas.
5. Haber fraccionado la obra para no realizar la contratación mediante Licitación Pública Nacional.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada dentro del proceso de solventación, no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/54-002 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) para la obra "Segunda Etapa de la Rehabilitación de Centro Multidisciplinario Vocacional", contraviniendo a lo establecido a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el cual indica entre otros que los recursos deberán ser destinados a beneficiar a la población en pobreza extrema y conforme al artículo 33 primer párrafo, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que se presume desvío de recursos, ya que existe contraposición a la norma jurídica en mención, provocando un daño al erario municipal por el orden de \$1,466,150.88 por lo que se presume que existen elementos para promover sanciones a los funcionarios públicos que hayan ejecutado e incurrido en omisiones por dolo, culpa, mala fe o negligencia, en términos a lo señalado en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por todo anterior se presume la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación invocada.

OP-18/54-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Villa García, Zacatecas, por la cantidad de \$1,466,150.88, de la obra "Segunda Etapa de la Rehabilitación de Centro Multidisciplinario Vocacional", ejecutada del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III), **cantidad que se integra por los siguientes conceptos:**

1. Obra improcedente por el importe erogado por \$1,466,150.88, ya que se ejecutó con recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III), obra que no está encuadrada dentro de las obras prioritarias en lugares de alta marginación establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$341,751.74, importe incluido en la cantidad total observada.
3. Concepto pagado no ejecutado en base al precio unitario contratado y pagado por un monto de \$283,918.80, importe incluido en la cantidad total observada.
4. Realizar la asignación de la obra referida mediante asignación directa, siendo lo correcto mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.
5. Haber fraccionado la obra para no realizar la contratación mediante Licitación Pública Nacional.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 73, 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 205, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio Villa García, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3741/2018 de fecha 30 de octubre de 2019, recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por la C. [REDACTED] con el carácter de secretaria de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

NO APLICA

OP-18/54-002 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) para la obra "Segunda Etapa de la Rehabilitación de Centro Multidisciplinario Vocacional", contraviniendo a lo establecido a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el cual indica entre otros que los recursos deberán ser destinados a beneficiar a la población en pobreza extrema y conforme al artículo 33 primer párrafo, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que se presume desvío de recursos, ya que existe contraposición a la norma jurídica en mención, provocando un daño al erario municipal por el orden de \$1,466,150.88 por lo que se presume que existen elementos para promover sanciones a los funcionarios públicos que hayan ejecutado e incurrido en omisiones por dolo, culpa, mala fe o negligencia, en términos a lo señalado en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por todo anterior se presume la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación invocada.

No Solventa

El importe por **\$1,466,150.88** de la obra "Segunda Etapa de la Rehabilitación de Centro Multidisciplinario Vocacional", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM/FONDO III); lo anterior en virtud de que no presento información y documentación para solventar la acción notificada; **cantidad que se integra por los siguientes conceptos:**

1. Obra improcedente por el importe erogado por \$1,466,150.88, ya que se ejecutó con recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III), obra que no está encuadrada dentro de las obras prioritarias en lugares de alta marginación establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$341,751.74, importe incluido en la cantidad total observada, los cuales se describen en el **Recuadro OP-03**.
3. Concepto pagado no ejecutado en base al precio unitario contratado y pagado por un monto de \$283,918.80, importe incluido en la cantidad total observada, de acuerdo a la ficha incluida en el **Recuadro OP-03**, en relación al concepto "Aplanado con mortero a base cal apagada y baba de nopal en muros, el cual se le colocó malla pollera para sostener el mortero, incluye: materiales, acarreo, cortes desperdicios, mano de obra, equipo y herramienta, con una superficie de 1,130.16 m²".
4. Realizar la asignación de la obra referida mediante asignación directa, siendo lo correcto mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.
5. Haber fraccionado del monto total del proyecto en mención, para no realizar la adjudicación de dicho proyecto mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional.

La información y documentación soporte de esta acción se describe y detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-02**, plasmado en la columna de observación.

Cabe hacer mención, que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 12 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Asimismo, a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3741/2018 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por la C. María Candelaria González Bernal, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación notificada.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales del Ente Fiscalizado omitió realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 90, 91 y 114 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XIII, 90, 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, ya que omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, programación, presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra en mención, lo que originó que se asignara y contratara una obra improcedente, se fraccionara el importe total del proyecto y se asignara incorrectamente, así como ocasionó posteriormente el pago de conceptos que no se justifican físicamente y el pago de concepto pagado no ejecutado, descritos en el **Recuadros-03**, en desapego al artículo 80 primer párrafo fracciones III, V y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 01 de abril al 15 de septiembre del 2018, omitió supervisar durante la planeación, programación, presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra en mención, lo que originó que se asignara y contratara una obra improcedente, se fraccionara el importe total del proyecto y se asignara incorrectamente, así como ocasionó posteriormente el pago de conceptos que no se justifican físicamente y el pago de concepto pagado no ejecutado, descritos en el **Recuadros-03**, en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

-asimismo el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, derivado a que participó durante la planeación, programación, presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra en mención, lo que originó que se asignara y contratara una obra improcedente, se fraccionara el importe total del proyecto y se asignara incorrectamente, así como ocasionó posteriormente el pago de conceptos que no se justifican físicamente y el pago de concepto pagado no ejecutado, descritos en el **Recuadros-03**, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas.

De igual forma el **Contratista C. [REDACTED]** en virtud de que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Segunda Etapa de la Rehabilitación de Centro Multidisciplinario Vocacional" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM/FONDO III), recibiendo recursos públicos por un monto de \$1,466,150.88, cantidad que incluye el monto de \$625,670.54 por conceptos pagados que no se justifican físicamente y un concepto pagado no ejecutado según ficha de precio unitario contratado, descritos en los **Recuadro OP-03**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/54-003-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-03

Que Corresponde a la Administración 2016-2018

La obra "Ampliación de red eléctrica en la Comunidad de la Milpa", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM/FONDO III), fue asignada por adjudicación directa al contratista Héctor Hugo Medrano Lechuga, para lo cual se suscribió el contrato número CTO NO. 9 MVG-18-06-18 en fecha 16 de junio de 2018, por un monto de \$265,655.54 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 25 de junio al 31 de agosto de 2018, otorgándose un anticipo de \$79,696.66 el cual representa el 30% respecto al monto total contratado. El contrato fue firmado por parte del Municipio por los CC. Luis Santos Hernández, en su carácter de Presidente Municipal; Enrique Herrera Chavarría, Director de Desarrollo Económico y Social y Jorge Díaz Elías, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y por el Contratista el C. [REDACTED]

mismo que contiene el presupuesto y el monto total contratado, **que incluye los siguientes conceptos:**

- Suministro e Instalación de Poste de concreto cónico octagonal 12 mts 750 kg/ cm2 incluye erección, plomeo y creado.
- Suministro e Instalación de transformador monofásico protegido en baja tensión 15 kva, 12,200/240-120v, norma k, incluye: Conexión de red primaria con Cortacircuitos fus. 14.4 kv, 100.
- Suministro e Instalación de estructura de remate (2÷1) 1/0 un circuito.
- Suministro e Instalación de sistema de Tierra Física para final del circuito secundario.
- Suministro e Instalación de dispositivo de retenida RSA en poste de 12 mts para red secundaria.
- Suministro e Instalación de lampara suburbana de 150 w vapor de sodio a 220 v.

Con base en el monto contratado de \$265,655.54 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a por lo menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$265,655.54 mediante las transferencias electrónicas realizadas de la cuenta bancaria número 0595422960 denominada (FONDO III 2018), según los Estados de Cuenta de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., **como se detalla a continuación:**

No. de Póliza	Transferencia	Fecha de Transferencia	Monto de Transferencia	No. Factura	Fecha de Factura	Nombre de Contratista y/o Proveedor	Monto de Factura	Fecha de Estado de Cuenta
C00896	Trans 62	17/07/2018	\$79 696 66	D503	25/06/2018	[REDACTED]	\$79 696 66	17/07/2018
C01014	Trans 73	15/08/2018	185 958 88	A917	08/06/2018	[REDACTED]	185 958 88	15/08/2018
TOTAL			\$265,655.54	TOTAL			\$265,655.54	

Las facturas fueron expedidas por el contratista [REDACTED] Lechuga, por los montos que anteceden.

Durante la revisión física realizada el 11 de junio de 2019, en Acta Administrativa de Revisión Física de Obra levantada en compañía de los C.C. [REDACTED] con cargos de Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal respectivamente, como representantes de la entidad fiscalizada, se revisaron los conceptos de la estimación uno, encontrando trabajos relacionados con la construcción de:

- Suministro e Instalación de poste de concreto cónico octagonal 12 mts 750 kg/ cm2 incluye erección, plomeo y creado.
- Suministro e Instalación de estructura ts30 en poste de concreto en cualquier nivel.
- Suministro e Instalación de transformador monofásico protegido en baja tensión 15 kva, 12,200/240-120v, norma k, incluye: conexión de red primaria con cortacircuitos fus. 14.4 kv, 100d) Enjarres y aplanados en muros de planta alta y escaleras de cemento-arena-cal.
- Suministro e Instalación de cable neutranel (2÷1) 1/0 para red secundaria.
- Suministro e Instalación de lampara suburbana de 150 w vapor de sodio a 220 v.

Dentro de dicha revisión se encontraron las siguientes observaciones:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE:

- Suministro e Instalación de Poste de concreto cónico octagonal 12 mts 750 kg/ cm2 incluye erección, plomeo y creado.
- Suministro e Instalación de estructura de remate (2÷1) 1/0 un circuito.
- Suministro e Instalación de dispositivo de retenida del circuito secundario RSA en Poste de 12 mts para red secundaria.
- Suministro e Instalación de lampara suburbana de 150 w vapor de sodio a 220 v.

Conceptos que representan un importe de \$15,346.43, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	VOLUMEN PAGADO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE PAGADO	VOLUMEN EJECUTADO	IMPORTE REAL	IMPORTE NO JUSTIFICADO
SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTE DE CONCRETO CONICO OCTAGONAL 12 MTS 750 KG/ CM2 INCLUYE ERECCION PLOMO Y CREADO	4.00	\$7,245.75	\$28,983.00	3.00	\$21,737.25	\$7,245.75
SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA DE REMATE (2"1) 1/0 UN CIRCUITO	4.00	1,093.86	\$4,375.44	3.00	3,281.58	\$1,093.86
SUMINISTRO E INSTALACION DE DISPOSITIVO DE RETENIDA RSA EN POSTE DE 12 MTS PARA RED SECUNDARIA	4.00	2,738.73	\$10,954.92	3.00	8,216.19	\$2,738.73
SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARA SUBURBANA DE 150 W VAPOR DE SODIO A 220 V	5.00	4,268.09	\$21,340.45	4.00	17,072.36	\$4,268.09
TOTAL						\$15,346.43

Por otra parte, se verificó que las erogaciones de los conceptos no ejecutados, se encuentran contenidas en la estimación número uno y finiquito del periodo de ejecución del 25 de junio al 03 de agosto de 2018.

Asimismo, en las solicitudes de pago se verificaron las autorizaciones de pago por la cantidad de \$79,696.66 de fecha 16 de julio de 2018 firmada por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y la cantidad de \$185,958.88 con fecha 15 de agosto de 2018 firmada por el C. Enrique Herrera Olivares, Director de Desarrollo Económico y Social; las transferencias bancarias citadas fueron realizadas a la Cuenta Bancaria número 0827359628 a nombre del contratista Héctor Hugo Medrano Lechuga.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$15,346.43 correspondiente a:

a) Conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$15,346.43, sin IVA.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada dentro del proceso de solventación, no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/54-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Villa García, Zacatecas, por la cantidad de \$15,346.43, por el pago de conceptos ejecutados que no se justifican físicamente de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en la Comunidad de la Milpa", aprobada para realizarse con recursos del "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM/FONDO III)", cantidad que se integra por los siguientes conceptos:

a) Conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$15,346.43, sin IVA., mismos que se describen en el **cuadro OP.04**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio Villa García, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3741/2018 de fecha 30 de octubre de 2019, recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por la C. [REDACTED] con el carácter de secretaria de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa.

El importe por **\$15,346.43**, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente de la obra "Ampliación de red eléctrica en la Comunidad de la Milpa", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM/FONDO III) los cuales se describen en el **Recuadro OP-04**; lo anterior en virtud de que no presento información y documentación para solventar la acción notificada.

La información y documentación soporte de esta acción se describe y detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-03**, plasmado en la columna de observación.

Cabe hacer mención, que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 12 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Asimismo, a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3741/2018 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por la C. [REDACTED], sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación notificada.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitió realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 90, 91 y 114 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XIII, 90, 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, ya que no vigiló que la obra la obra en mención se ejecutara de acuerdo al contrato, lo que originó que se realizara el pago de conceptos que no se justifican físicamente, descritos en el **Recuadro OP-04**, en desapego al artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 01 de abril al 15 de septiembre del 2018, omitió supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, descritos en el **Recuadro OP-04**, en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, derivado que participó durante la ejecución de la obra en mención, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, descritos en el **Recuadro OP-04**, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/54-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-05, Observación OP-04

Que Corresponde a la Administración 2016-2018

La obra Centro Multidisciplinario Vocacional, realizada con recursos del Fondo de Fortalecimiento para Inversión "FORTALECE", fue asignada por adjudicación directa al contratista Pablo Valadez Montoya, para lo cual se suscribió el contrato número CTO NO. 11 MVG-11-05-18 en fecha 11 de mayo de 2018, por un monto de \$2,299,536.52 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 14 de mayo al 11 de septiembre de 2018, otorgándose un anticipo de \$689,860.96 el cual representa el 30% respecto al monto total contratado. El contrato fue firmado por parte del Municipio por los CC. Luis Santos Hernández, en su carácter de Presidente Municipal; Enrique Herrera Chavarria, Director de Desarrollo Económico y Social y por el Contratista el C. Pablo Valadez Montoya; mismo que contiene el presupuesto del que se desprende el monto el monto por concepto y **el monto total contratado, que incluye los siguientes conceptos:**

- a) Mecánica de suelo.
- b) Levantamiento de estado actual de la plaza
- c) Memoria de Calculo.
- d) Accesorio para cumplimiento de normas del INAH.
- e) Despalme y retiro de flora en pisos existentes tales como pastos, troncos y leños.
- f) Retiro de flora en gradas para espectadores (zacate, gigantes, nopales, etc.).
- g) Retiro de aplanados en mal estado.
- h) Apuntalamiento para evitar colapso en techumbre, arcos y muro en gradas, a base de polines de madera.
- i) Renivelación de losa de terraza sobre arcos a base de polimeria.
- j) Recalce en muros de adobe con piedra laja en profundidad y altura requerida por el deterioro.

Con base en el monto aprobado de \$2,299,536.52 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo, fracción X, anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a por lo menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó incorrectamente, debiendo ser la adjudicación de la obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

No obstante, de lo señalado en el párrafo anterior, se observó que los funcionarios responsables fraccionaron la obra, ya que dentro del contrato número CTO NO. 22 MVG-1-06-18 que se firmó al Calce los primeros días del mes de junio de 2018, por un monto de \$1,466,150.88 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 04 de junio al 07 de septiembre de 2018, mismo que se asignó mediante adjudicación directa al Contratista Pablo Valadez Montoya, la obra denominada Centro Multidisciplinario Vocacional "Plaza de Toros", se contrató para la supuesta primera etapa de la obra; y dentro del contrato número CTO NO. 15 MVG-11-05-18 de fecha 11 de mayo de 2018, por un monto de \$2,299,536.52 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 14 de mayo al 11 de septiembre de 2018, mismo que se asignó mediante adjudicación directa al Contratista [REDACTED] la obra denominada Rehabilitación del Centro Multidisciplinario Vocacional "Plaza de Toros", se acredita la simulación contractual de la obra, ya que como se observa la fecha de inicio del segundo contrato es el 04 de junio de 2018 y la fecha de inicio de los trabajos del contrato CTO NO. 22 MVG-1-06-18 fue el 14 de 2018, asimismo que el importe de los 2 (dos) contratos ascienden a la cantidad de \$3,765,687.40 con el contratista [REDACTED] por lo que se advierte la simulación en fraccionar los importes, ya que, en base a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el municipio debió de haber contratado la obra mediante Licitación Pública Nacional.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$2,299,535.56 mediante las transferencias electrónicas realizadas de la cuenta bancaria número 0111771884 denominada (Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B 2018), según los Estados de Cuenta de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A; **como se detalla a continuación:**

No. de Póliza	Transferencia	Fecha de Transferencia	Monto de Transferencia	No. Factura	Fecha de Factura	Nombre de Contratista y/o Proveedor	Monto de Factura	Fecha de Estado de Cuenta
C01005	Trans 001	14/05/2018	\$689,860.00	8F73	14/05/2018	[REDACTED]	\$689,860.00	14/05/2018
C01005	Trans 9903	22/05/2018	459,907.30	9233	21/05/2018	[REDACTED]	459,907.30	22/05/2018
C01046	Trans 0494	16/07/2018	492,324.84	0EE2	12/07/2018	[REDACTED]	492,324.84	16/07/2018
C01086	Trans 6058	11/09/2018	657,443.42	D9f8	10/09/2018	[REDACTED]	657,443.42	11/09/2018
TOTAL			\$2,299,535.56	TOTAL			\$2,299,535.56	

Las facturas fueron expedidas por el contratista [REDACTED] por los montos que anteceden.

Durante la revisión física realizada el 11 de junio de 2019, en Acta Administrativa de Revisión Física de Obra levantada en compañía de los C.C. Reynaldo Rincón Gómez y José Ernesto Mora Guardado, con cargos de Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal respectivamente, como representantes de la entidad fiscalizada, se revisaron los conceptos de la estimación uno, **encontrando trabajos relacionados con la construcción de:**

- Demolición de sanitarios en planta baja y primer piso.
- Demolición de coronas (pretil) de caliche en muros de adobe y en techumbre ambos a punto de colapso.
- Renivelación de losa de terraza sobre arcos a base de polimería.
- Desmontaje y retiro de puerta de acceso al ruedo, incluye.

De lo anterior, se desprenden las inconsistencias encontradas como: conceptos pagados sin la evidencia documental consistente en: las autorizaciones en bitácora electrónica por parte de la supervisión, reportes de supervisión, memoria fotográfica, antes y después de los trabajos y la evidencia suficiente de la ejecución de los trabajos que justifiquen físicamente los conceptos observados por un monto señalado.

Dentro de dicha revisión se encontraron las siguientes observaciones:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE POR FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA:

Derivado de la revisión referida se constató la existencia de conceptos que no se justifican físicamente por un monto de \$1,119,714.58, siendo los siguientes:

- El estudio Mecánica de Suelo por un importe de \$26,390.00, sin IVA.
- Levantamiento de estado actual de la plaza por un importe de \$41,107.50, sin IVA.
- Elaboración de la memoria de cálculo por un importe de \$22,855.97, sin IVA.
- Asesoría para cumplimiento de normas del INAH por un importe de \$25,070.50, sin IVA.

- Despalme y retiro de flora en pisos existentes tales como pastos, troncos y leños por un monto de \$120,163.43, sin IVA.
- Retiro de flora en gradas para espectadores (zacate, gigantes, nopales, etc.) por un monto de \$35,049.38, sin IVA.
- Retiro y acarreo de flora existente en pisos y azoteas tales como pastos, troncos y leños por un importe de \$15,262.75, sin IVA.
- Retiro de aplanados en mal estado por un monto de \$124,821.81, sin IVA.
- Retiro de elementos dañados por la flora en graderías del público por un importe de \$24,947.18 sin IVA.
- Apuntalamiento para evitar colapso en techumbre, arcos y muro en gradas, a base de polines de madera por un monto de \$428,381.87, sin IVA.
- Renivelación de losa de terraza sobre arcos a base de polimeria por un monto de \$102,496.78 sin IVA.
- Renivelación de losa de terraza sobre arcos a base de polimeria por un monto de \$153,167.41, sin IVA.

Lo anterior se describe a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	OBSERVACIÓN	SOLICITUD
Mecánica de Suelo	\$26,390.00	En expediente unitario no existe el estudio de mecánica de suelo, emitido y avalado por una empresa certificada en el que determine la calidad de suelo	Se solicita al municipio presentar el expediente unitario no existe el estudio de mecánica de suelo, emitido y avalado por una empresa certificada en el que determine la calidad de suelo
Levantamiento de estado actual de la plaza	41,107.50	En expediente unitario no existe una memoria descriptiva por concepto en la cual establezca de forma pormenorizada del estado actual del inmueble	Se solicita al municipio presentar la memoria descriptiva por concepto en la cual establezca de forma pormenorizada del estado actual del inmueble
Memoria de calculo	22,855.97	En expediente unitario no existe la memoria de cálculo certificada por el especialista en la materia	Se solicita al municipio presentar la memoria de calculo
Asesoría para cumplimiento de normas del INAH	25,070.50	En expediente unitario no existe el convenio de servicios y el comprobante fiscal del prestador de servicios	Se solicita el convenio de servicios y comprobante fiscal del prestador de servicios
Despalme y retiro de flora en pisos existentes tales como pastos, troncos y leños.	120,163.43	En expediente unitario no existe las autorizaciones en bitácora electrónica por parte de la supervisión, reportes de supervisión, memoria fotográfica antes y después de los trabajos y la evidencia suficiente de la ejecución de los trabajos	Se solicita al municipio presentar las autorizaciones en bitácora electrónica por parte de la supervisión, reportes de supervisión, memoria fotográfica antes y después de los trabajos y la evidencia suficiente de la ejecución de los trabajos
Retiro de flora en gradas para espectadores (zacate, gigantes, nopales, etc.)	35,049.38	En expediente unitario no existe las autorizaciones en bitácora electrónica por parte de la supervisión, reportes de supervisión, memoria fotográfica antes y después de los trabajos y la evidencia suficiente de la ejecución de los trabajos	Se solicita al municipio presentar las autorizaciones en bitácora electrónica por parte de la supervisión, reportes de supervisión, memoria fotográfica antes y después de los trabajos y la evidencia suficiente de la ejecución de los trabajos
Retiro y acarreo de flora existente en pisos y azoteas tales como pastos, troncos y leños.	15,262.75	En expediente unitario no existe las autorizaciones en bitácora electrónica por parte de la supervisión, reportes de supervisión, memoria fotográfica antes y después de los trabajos y la evidencia suficiente de la ejecución de los trabajos	Se solicita al municipio presentar las autorizaciones en bitácora electrónica por parte de la supervisión, reportes de supervisión, memoria fotográfica antes y después de los trabajos y la evidencia suficiente de la ejecución de los trabajos
Retiro de aplanados en mal estado	124,821.81	En expediente unitario no existe las autorizaciones en bitácora electrónica por parte de la supervisión, reportes de supervisión, memoria fotográfica antes y después de los trabajos y la evidencia suficiente de la ejecución de los trabajos	Se solicita al municipio presentar las autorizaciones en bitácora electrónica por parte de la supervisión, reportes de supervisión, memoria fotográfica antes y después de los trabajos y la evidencia suficiente de la ejecución de los trabajos
Retiro de elementos dañados por la flora en graderías del público	24,947.18	En expediente unitario no existe las autorizaciones en bitácora electrónica por parte de la supervisión, reportes de supervisión, memoria fotográfica antes y después de los trabajos y la evidencia suficiente de la ejecución de los trabajos	Se solicita al municipio presentar las autorizaciones en bitácora electrónica por parte de la supervisión, reportes de supervisión, memoria fotográfica antes y después de los trabajos y la evidencia suficiente de la ejecución de los trabajos
Apuntalamiento para evitar colapso en techumbre, arcos y muro en gradas, a base de polines de madera	428,381.87	En expediente unitario no existe las autorizaciones en bitácora electrónica por parte de la supervisión, reportes de supervisión, memoria fotográfica antes y después de los trabajos y la evidencia suficiente de la ejecución de los trabajos	Se solicita al municipio presentar las autorizaciones en bitácora electrónica por parte de la supervisión, reportes de supervisión, memoria fotográfica antes y después de los trabajos y la evidencia suficiente de la ejecución de los trabajos
Renivelación de losa de terraza sobre arcos a base de polimeria	102,496.78	En expediente unitario no existe las autorizaciones en bitácora electrónica por parte de la supervisión, reportes de supervisión, memoria fotográfica antes y después de los trabajos y la evidencia suficiente de la ejecución de los trabajos	Se solicita al municipio presentar las autorizaciones en bitácora electrónica por parte de la supervisión, reportes de supervisión, memoria fotográfica antes y después de los trabajos y la evidencia suficiente de la ejecución de los trabajos
Renivelación de losa de terraza sobre arcos a base de polimeria	153,167.41	En expediente unitario no existe las autorizaciones en bitácora electrónica por parte de la supervisión, reportes de supervisión, memoria fotográfica antes y después de los trabajos y la evidencia suficiente de la ejecución de los trabajos	Se solicita al municipio presentar las autorizaciones en bitácora electrónica por parte de la supervisión, reportes de supervisión, memoria fotográfica antes y después de los trabajos y la evidencia suficiente de la ejecución de los trabajos
TOTAL	\$1,119,714.58		

No cumpliendo el resultado obtenido con los derechos y obligaciones contraídas durante la suscripción del contrato en relación con las especificaciones generales de construcción establecidas en el catálogo de Conceptos contratados referentes a la ejecución de los conceptos arriba señalados, lo anterior en desapego a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por otra parte, se verificó que las erogaciones de los conceptos pagados no ejecutados, se encuentran contenidas en la estimación números 1, 2, 3 y finiquito del periodo de ejecución del 14 de mayo al 15 de agosto de 2018.

Estimación 1 con un periodo de trabajo del 14 al 22 de mayo de 2018, por un monto de \$657,010.42, firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; careciendo de la firma del contratista Pablo Valadez Montoya, registrando la erogación con la transferencia electrónica número 1 del 22 de mayo de 2018, respaldada con la factura número 9233 de fecha 21 de mayo de 2018, en la cual se incluye el monto de los conceptos observados.

Estimación 2 con un periodo de trabajo del 23 de mayo al 16 de julio de 2018, por un monto de \$703,321.21, firmada por los CC. [REDACTED] residente Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; careciendo de la firma del contratista [REDACTED] registrando la erogación con la transferencia electrónica número 4877598307 del 16 de julio de 2018, respaldada con la factura número DEE2 de fecha 12 de julio del 2018, en la cual se incluye el monto de los conceptos observados.

Estimación 3 con un periodo de trabajo del 17 de julio al 15 de agosto de 2018, por un monto de \$939,204.89, firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; careciendo de la firma del contratista Pablo Valadez Montoya, registrando la erogación con la póliza cheque número 3971241407 del 11 de septiembre de 2018, respaldada con la factura número D9F8 de fecha 10 de septiembre del 2018, en la cual se incluye un monto de los conceptos observados.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$1,119,714.58 correspondiente a:

- a) Conceptos pagados sin el soporte documental por un monto de \$1,119,714.58.
- b) Adjudicación incorrecta del contrato de la obra, ya que debió de haberse adjudicado por invitación a cuando menos tres personas.
- c) Haber fraccionado la obra para no realizar la contratación mediante Licitación Pública Nacional.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada dentro del proceso de solventación, no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/54-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Villa García, Zacatecas, por la cantidad de \$1,119,714.58, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente, por falta de soporte documental, por haber realizado la asignación directa, siendo que debió de haberse adjudicado por invitación a cuando menos tres personas, y por haber fraccionado la obra "Centro Multidisciplinario Vocacional", realizada con recursos del Fondo de Fortalecimiento para Inversión". **conceptos que se señalan a continuación:**

- a) Conceptos pagados sin el soporte documental por un monto de \$1,119,714.58.
- b) Adjudicación incorrecta del contrato de la obra, ya que debió de haberse adjudicado por invitación a cuando menos tres personas.
- c) Haber fraccionado la obra para no realizar la contratación mediante Licitación Pública Nacional, mismos que se describen en el **cuadro OP.05.**

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 3 primer párrafo, fracción X y Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio Villa García, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3741/2018 de fecha 30 de octubre de 2019, recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por la C. [REDACTED] con el carácter de secretaria de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa.

El importe por \$1,119,714.58 de la obra "Centro Multidisciplinario Vocacional", realizada con recursos del Fondo de Fortalecimiento para Inversión "FORTALECE"; lo anterior en virtud de que no presento información y documentación para solventar la acción notificada; cantidad que se integra por los conceptos que se señalan a continuación:

- Conceptos que no se justifican físicamente por falta de soporte documental por un monto de \$1,119,714.58, los cuales se describen en el **Recuadro OP-05**.
- Adjudicación incorrecta de la obra en mención, ya que la asignación fue por adjudicación directa, la cual debió haberse adjudicado por invitación a cuando menos tres personas.
- Haber fraccionado el monto total del proyecto en mención, para no realizar la adjudicación de dicho proyecto mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional.

La información y documentación soporte de esta acción se describe y detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-04**, plasmado en la columna de observación.

Cabe hacer mención, que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 12 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Asimismo, a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3741/2018 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por la C. María Candelaria González Bernal, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación notificada.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitieron realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 53 primer párrafo y 66 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, VIII, XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, XI y XVI, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del ámbito Federal.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, ya que omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, programación, presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra en mención, lo que originó que se fraccionará el importe total del proyecto y se asignara incorrectamente, así como ocasionó el pago de conceptos que no se justifican físicamente por falta de soporte documental, descritos en el **Recuadros-05**, en desapego al artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 01 de abril al 15 de septiembre del 2018, omitió supervisar durante la planeación, programación, presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra en mención, lo que originó que se fraccionará el importe total del proyecto y se asignara incorrectamente, así como ocasionó el pago de conceptos que no se justifican físicamente por falta de soporte documental, descritos en el **Recuadros-05**, en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, derivado de participar durante la planeación, programación, presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra en mención, lo que originó que se fraccionará el importe total del proyecto y se asignara incorrectamente, así como ocasionó el pago de conceptos que no se justifican físicamente por falta de soporte documental, descritos en el **Recuadros-05**, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas.

De igual forma el Contratista C. [REDACTED], en virtud de que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Centro Multidisciplinario Vocacional" realizada con recursos del Fondo de Fortalecimiento para Inversión "FORTALECE", recibiendo recursos públicos por un monto de \$2,299,535.56, cantidad que incluye el monto de **\$1,119,714.58** por conceptos pagados que no se justifican físicamente, por falta de soporte documental, en la obra descritos en el **Recuadro OP-05**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OP-18/54-005-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-05

Que Corresponde a la Administración 2016-2018

La obra "Construcción de Domo en Esc. Prim. Emiliano Zapata de la Comunidad de Aguagordita", realizada con recursos del (Fondo de Proyectos Regionales B), fue asignada por adjudicación directa al contratista Héctor Isaac García Félix, para lo cual se suscribió el contrato número CTO NO. 11 MVG-20-07-18 en fecha 20 de julio de 2018, por un monto de \$1,186,800.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 23 de julio al 07 de septiembre de 2018, otorgándose un anticipo de \$355,800.00 el cual representa el 30% respecto al monto total contratado. El contrato fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal y Enrique Herrera Chavarria, Director de Desarrollo Económico y Social y por el Contratista el C Héctor Isaac García Félix; mismo que contiene el presupuesto del que se desprende **el monto el monto por concepto y el monto total contratado, que incluye los siguientes conceptos:**

- a) Suministro y colocación de tubo estructural para columnas.
- b) Suministro, montaje y colocación de acero estructural de varios perfiles P.T.R. (2x2" ca. 11, las cuatro cuerdas matantes y diagonales de P.T.R. de 1 1/2 x 1 1/2")
- c) Suministro e Instalación de techumbre de lámina galvanizada cal. 26. incluye: pijas de 3/4" de o, herramienta menor, materiales y mano de obra PUOT.
- d) Habilitado, colocación de columnas metálicas de tubo negro cedula 40 de 6" de diámetro ancladas a zapata para recibir armaduras.
- e) Habilitado y colocación de montenes de 5" en calibre 14 sobre armaduras con tacón para fijación y tornillería.

Con base en el monto contratado de \$1,186,800.00 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo, fracción X Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a por lo menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,186,800.00 mediante las transferencias electrónicas realizadas de la cuenta bancaria número 0112069407 denominada (Fondo de Programas Regionales B 2018), según los estados de cuenta de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como se detalla a continuación:

No. de Póliza	Transferencia	Fecha de Transferencia	Monto de Transferencia	No. Factura	Fecha de Factura	Nombre de Contratista Proveedor	de y/o	Monto de Factura	Fecha de Estado de Cuenta
C00942	Trans 005	27/07/2018	\$355,800.00	D1C8	07/08/2018			\$355,800.00	27/07/2018
C01023	Trans 005	08/08/2018	118,800.00	7F38	08/08/2018			118,800.00	08/08/2018
C01084	Trans 005	06/09/2018	356,040.00	056D	06/09/2018			356,040.00	06/09/2018
C01502	Trans 006	26/12/2018	356,160.00	5522	26/12/2018			356,160.00	26/12/2018
TOTAL			\$1,186,800.00	TOTAL				\$1,186,800.00	

Las facturas fueron expedidas por el contratista [REDACTED] por los montos que anteceden.

Durante la revisión física realizada el 10 de junio de 2019, en Acta Administrativa de Revisión Física de Obra levantada en compañía de los C.C. Reynaldo Rincón Gómez y José Ernesto Mora Guardado, con cargos de Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal respectivamente, como representantes de la entidad fiscalizada, se revisaron los conceptos de la estimación uno, encontrando trabajos relacionados con la construcción de:

- Suministro y Colocación de 555.00 de lámina galvanizada.
- 12.00 zapatas de concreto armado.
- 12.00 columnas de tubo negro de 6" de diámetro cedula 30.
- 2 canalones de lámina cedula 22.
- 6.00 cuadrillas de acero de P.T.R.
- Suministros de luminaria tipo reflector campana industrial facetado de 100w aditivo metálico (led).

De lo anterior, se desprende las inconsistencias como: Conceptos pagados que no se justifican físicamente y conceptos pagados con precios superiores a los establecidos en el mercado, lo cual se detalla a continuación:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE:

Derivado de la revisión referida se constató la existencia de conceptos que no se justifican físicamente por un monto de \$32,054.60, considerando que no se encuentran funcionando **siendo los conceptos siguientes:**

- Suministro e Instalación de luminaria tipo reflector campana industrial facetado de 100w aditivo metálico (led), por la cantidad de \$14,668.60 sin IVA.
- Red eléctrica para colocación de luminarias en interior de cubierta, incluye: tubo tipo Conduit, cable cal. 12 y centro de carga, por la cantidad de \$17,386.00 sin IVA., **conceptos que se describen en el cuadro siguiente:**

CONCEPTO	VOLUMEN PAGADO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE PAGADO	VOLUMEN EJECUTADO	IMPORTE REAL	IMPORTE NO JUSTIFICADO
RED ELECTRICA PARA COLOCACION DE LUMINARIAS EN INTERIOR DE CUBIERTA INCLUYE TUBO TIPO CONDUIT CABLE CAL 12 Y CENTRO DE CARGA	10.00	\$1,466.86	\$14,668.60	0.00	\$0.00	\$14,668.60
SUMINISTROS DE LUMINARIA TIPO REFLECTOR CAMPANA INDUSTRIAL FACETADO DE 100W ADITIVO METALICO (LED)	10.00	1,738.60	17,386.00	0.00	\$0.00	17,386.00
TOTAL						\$32,054.60

No cumpliendo con el resultado obtenido con los derechos y obligaciones contraídas durante la suscripción del contrato en relación con las especificaciones generales de construcción establecidas en el catálogo de Conceptos contratados referentes a la ejecución de los conceptos arriba señalados, lo anterior en desapego a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por otra parte, se verificó que las erogaciones de los conceptos pagados no ejecutados, se encuentran contenidas en la estimación número 1, 2, 3 y finiquito del periodo de ejecución del 23 de julio al 07 de septiembre de 2018.

Estimación 1 con un periodo de trabajo del 23 de julio al 07 de septiembre de 2018, por un monto de \$118,800.00, firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; careciendo de la firma del contratista Héctor Isaac García Félix, registrando la erogación con la transferencia electrónica número 0038928005 del 08 de agosto de 2018, respaldada con la factura número 7F38 de fecha 08 de agosto de 2018, en la cual se incluye el monto de los conceptos observados.

Estimación 2 con un periodo de trabajo del del 23 de julio al 07 de septiembre de 2018, por un monto de \$356,040.00, firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; careciendo de la firma del contratista [REDACTED] registrando la erogación con la transferencia electrónica número 0064986005 del 06 de septiembre de 2018, respaldada con la factura número 056D de fecha 06 de septiembre del 2018, en la cual se incluye el monto de los conceptos observados.

Estimación 3 con un periodo de trabajo del del 23 de julio al 07 de septiembre de 2018, por un monto de \$711,959.98, firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; careciendo de la firma del contratista Héctor Isaac García Félix, registrando la erogación con la transferencia electrónica número 0041829006 del 26 de diciembre de 2018, respaldada con la factura número 5522 de fecha 26 de diciembre del 2018, en la cual se incluye el monto de los conceptos observados.

Asimismo, se observa que el anticipo por la cantidad de \$355,800.00 fue pagado al contratista en transferencia electrónica de fecha 27 de julio de 2018, sin el soporte de la factura fiscal, ya que la factura electrónica D1C8 contiene fecha del 07 de agosto de 2018 con un monto de \$355,800.00.

CONCEPTOS PAGADOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO:

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas y con base en el catálogo de conceptos contratado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y elaboró las correspondientes tarjetas de análisis del Precio Unitario de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus artículos siguientes:
Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 185, 186, 187, 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 190, 191, 193, 194, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 del citado Reglamento.

Por todo lo anteriormente expuesto y utilizando todos los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de varios conceptos, de lo cual se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado para 2 (dos) conceptos **consistentes en**

- Suministro, montaje y colocación de acero estructural de varios perfiles P.T.R. (2x2" ca. 11, las cuatro cuerdas matantes y diagonales de P.T.R. de 1 1/2 x 1 1/2").
- Suministro, montaje y colocación de acero estructural de varios perfiles P.T.R. (2x2" ca. 11, las cuatro cuerdas matantes y diagonales de P.T.R. de 1 1/2 x 1 1/2").

En la cédula anexa "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública", se determinaron las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el monto total por sobreprecios, el cual es de \$124,430.79, tal como se detalla en el **anexo número 2**.

Como parte del Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios se anexaron 2 (dos) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de los 2 (dos) conceptos observados. Lo anterior, fue dado a conocer al ente fiscalizado en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública.

Por lo que se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de la propuesta como lo establece el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra; lo anterior en virtud que el Factor de Sobrecosto es mayor a los parámetros señalados en el Dictamen de referencia, sin embargo el ente fiscalizado omitió presentar el cálculo de los porcentajes de indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales y la documentación e información que sustente dichos cálculos.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$156,485.39 correspondiente a:

- a) Conceptos pagados que no se justifican físicamente por un monto de \$32,054.60.
- b) Conceptos pagados con precios superiores a los establecidos en el mercado, por un monto de \$124,430.79.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada dentro del proceso de solventación, no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/54-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Villa García, Zacatecas, por la cantidad de \$156,485.39, por el pago de conceptos pagados que no se justifican físicamente y conceptos pagados con precios superiores a los establecidos en el mercado en la obra "Construcción de Domo en Esc. Prim. Emiliano Zapata de la Comunidad de Aguagordita", ejecutada con recursos del Fondo de Proyectos Regionales B, **conceptos que se describen a continuación:**

- a) Conceptos pagados que no se justifican físicamente por un monto de \$32,054.60.
- b) Conceptos pagados con precios superiores a los establecidos en el mercado, por un monto de \$124,430.79, mismos que se describen en los **Recuadros OP-06 y OP-07**.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 3, 41, 54, 55, 64, 66 y 67 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, VIII, XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, XI, XVI, XVIII,

118, 131, 186, 187, 189, 190, 191, 193, 194, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio Villa García, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3741/2018 de fecha 30 de octubre de 2019, recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por la C. [REDACTED] con el carácter de secretaria de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa.

El importe por **\$156,485.39**, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente y conceptos pagados con precios superiores a los establecidos en el mercado de la obra "Construcción de Domo en Esc. Prim. Emiliano Zapata de la Comunidad de Aguagordita", realizada con recursos del (Fondo de Proyectos Regionales B), los cuales se describen en los **Recuadros OP-06 y OP-07**. Lo anterior en virtud de que no presento información y documentación para solventar la acción notificada.

La información y documentación soporte de esta acción se describe y detalla en el **Resultado OP-07, Observación OP-05**, plasmado en la columna de observación.

Cabe hacer mención, que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 12 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Asimismo, a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3741/2018 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por la C. [REDACTED] sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación notificada.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitieron realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 53 primer párrafo y 66 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, VIII, XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, XI y XVI, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del ámbito Federal.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, ya que omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la asignación, contratación y ejecución de la obra en mención, lo que originó que se suscribiera el contrato con precios superiores a los vigentes en el mercado, así como ocasionó posteriormente el pago de conceptos que no se justifican físicamente y el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en los **Recuadros OP-06 y OP-07**, en desapego al artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 01 de abril al 15 de septiembre del 2018, omitió supervisar durante la asignación, contratación y ejecución de la obra en mención, lo que originó que se suscribiera el contrato con precios superiores a los vigentes en el mercado, así como ocasionó posteriormente el pago de conceptos que no se justifican físicamente y el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en los **Recuadros OP-06 y OP-07**, en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, derivado que participó durante la asignación, contratación y ejecución de la obra en mención, lo que originó que se suscribiera el contrato con precios superiores a los vigentes en el mercado, así como ocasionó posteriormente el pago de conceptos que no se justifican físicamente y el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en los **Recuadros OP-06 y OP-07**, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas.

Asimismo el Contratista C. [REDACTED] en virtud de que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de Domo en Esc. Prim. Emiliano Zapata de la Comunidad de Aguagordita" realizada con recursos del (Fondo de Proyectos Regionales B), recibiendo recursos públicos por un monto de \$1,186,800.00, cantidad que incluye el monto de **\$156,485.39** por conceptos pagados que no se justifican físicamente y el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en los **Recuadros OP-06 y OP-07**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OP-18/54-006-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-06

Que Corresponde a la Administración 2016-2018

La obra "Construcción de Pavimentación de concreto hidráulico en la calle 24 de febrero de la Comunidad de Rancho Nuevo", realizada con recursos del (Fondo de Programas Regionales), fue asignada por adjudicación directa al contratista Héctor Isaac García Félix, para lo cual se suscribió el contrato número CTO NO. 3 MVG-9-05-18 en fecha 09 de mayo de 2018, por un monto de \$692,300.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 14 de mayo al 22 de junio de 2018, otorgándose un anticipo de \$207,690.00 el cual representa el 30% respecto al monto total contratado, el cual fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Jorge Díaz Elías, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, y el contratista el C. [REDACTED] mismo que contiene el presupuesto y el monto total contratado, **de los siguientes conceptos:**

- Relleno y compactación de material inerte de banco autorizado (tepetate) hasta un espesor de 0.30 mts, con medios mecánicos, en dos capas de 15 cms de espesor, puesto en obra medido y compactado,
- Guarnición Integral a base de concreto hidráulico premezclado $f'c=150$ kg/cm², coladas en el lugar con sección de 0.15x0.30 cm de altura
- Banquetas y/o rampas para discapacitados con piso de concreto premezclado $f'c = 150$ kg/cms, t.m.a. 1 1/2" de 10 cms. de espesor acabado con flota rayado/brocha de pelo o cepillo.
- Piso de concreto premezclado $f'c=200$ kg/cms t.m.a. 1 1/2 de 15 cms de espesor, acabado con flota rayado / brocha de pelo o cepillo.

Con base en el monto contratado de \$692,290.00 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo, fracción X, Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a por lo menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$692,290.00 durante el periodo del 17 de mayo al 13 de julio de 2018, mediante las transferencias electrónicas realizadas de la cuenta bancaria número 0111685236 denominada (Fondo de Programas Regionales B), según los estados de cuenta de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., recursos ejercidos en el periodo en mención **como se detalla a continuación:**

No. de Póliza	Transferencia	Fecha de Transferencia	Monto de Transferencia	No. Factura	Fecha de Factura	Nombre de Contratista y/o Proveedor	Monto de Factura	Fecha de Estado de Cuenta
C00682	Trans 009	17/05/2018	\$207,690.00	5BC8	03/05/2018		\$207,690.00	17/05/2018
C00841	Trans 2010	25/05/2018	138,450.00	238C	24/05/2018		138,450.00	25/05/2018
C00842	Trans 2010	14/06/2018	300,000.00	9F30	12/06/2018		300,000.00	14/06/2018
C00844	Trans 3009	13/07/2018	46,150.00	F042	12/07/2018		46,150.00	26/12/2018
TOTAL			\$692,290.00	TOTAL			\$692,290.00	

Las facturas fueron expedidas por el contratista [REDACTED], por los montos que anteceden.

Dentro de dicha revisión se encontraron las siguientes observaciones:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE:

Durante la revisión física realizada el 10 de junio de 2019, en Acta Administrativa de Revisión Física de Obra levantada en compañía de los C.C. Reynaldo Rincón Gómez y José Ernesto Mora Guardado, con cargos de Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal respectivamente, como representantes de la entidad fiscalizada, se detectó la falta de ejecución de los siguientes conceptos:

Conceptos pagados no ejecutados que representan un importe de \$104,580.54, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	VOLUMEN PAGADO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE PAGADO	VOLUMEN EJECUTADO	IMPORTE REAL	IMPORTE NO JUSTIFICADO
GUARNICION INTEGRAL A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO PREMEZCLADO F'C=150 KG/CM2 COLADAS EN EL LUGAR CON SECCION DE 0.15X0.30 CM DE ALTURA	200	\$253.04	\$50,608.00	189.00	\$47,824.56	\$2,783.44
PISO DE CONCRETO PREMEZCLADO F'C=200 KG/CM2 T.M.A. 1 1/2 DE 15 CMS DE ESPESOR ACABADO CON FLOTA REYADO / BROCHA DE PELO O CEPILLO	743.39	402.73	299,385.45	496.83	200,088.35	99,297.10
LETRERO ALUSIVO A LA OBRA A BASE DE PTR DE 2" X 2" Y LAMINA LISA INCLUYE ROTULACION DE LOGOTIPO Y LEYENDAS OFICIALES DE 1.20 X 1.50 MTS DE SECCION	1,000	2,500.00	2,500.00	0.00	0.00	2,500.00
TOTAL						\$104,580.54

No cumpliendo con el resultado obtenido con los derechos y obligaciones contraídas durante la suscripción del contrato en relación con las especificaciones generales de construcción establecidas en el catálogo de Conceptos contratados referentes a la ejecución de los conceptos arriba señalados, lo anterior en desapego a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por otra parte, se verificó que las erogaciones de los conceptos pagados no ejecutados, se encuentran contenidas en la estimación número 1, 2, 3 y finiquito del periodo de ejecución del 25 de mayo al 13 de julio de 2018.

Estimación 1 con un periodo de trabajo del 25 de mayo al 14 de junio de 2018, por un monto de \$138,460.00, firmada por los CC. Luis Santos Hernández, Presidente Municipal y Enrique Herrera Chavarría, Director de Desarrollo Económico y Social; careciendo de la firma del contratista Héctor Isaac García Félix, registrando la erogación con la transferencia electrónica número 0081802010 del 25 de mayo de 2018, respaldada con la factura número 238C de fecha 24 de mayo de 2018, en la cual se incluye el monto de los conceptos observados.

Estimación 2 con un periodo de trabajo del 25 de mayo al 14 de junio de 2018, por un monto de \$300,000.00, firmada por los CC. [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; careciendo de la firma del contratista Héctor Isaac García Félix, registrando la erogación con la transferencia electrónica número 0064702010 del 14 de junio de 2018, respaldada con la factura número 9F30 de fecha 12 de junio del 2018, en la cual se incluye el monto de los conceptos observados.

Estimación 3 con un periodo de trabajo del 25 de mayo al 14 de junio de 2018, por un monto de \$253,840.00 firmada por los CC. [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; careciendo de la firma del contratista Héctor Isaac García Félix, registrando la erogación con la transferencia electrónica número 0058733009 del 13 de julio de 2018, respaldada con la factura número F042 de fecha 12 de julio del 2018, en la cual se incluye el monto de los conceptos observados.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$104,580.54 correspondiente a conceptos pagados que no se justifican físicamente por \$104,580.54.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada dentro del proceso de solventación, no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/54-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Villa García, Zacatecas, por la cantidad de \$104,580.54, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente, de la obra denominada "Construcción de Pavimentación de concreto hidráulico en la calle 24 de febrero de la Comunidad de Rancho Nuevo", realizada con recursos del Fondo de Programas Regionales, conceptos que se señalan a continuación:

Conceptos pagados que no se justifican físicamente por \$104,580.54, mismos que se describen en el **cuadro OP-08**.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 53, 54, 55, 64, 66 y 67 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, VIII, XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, XI, VXI, VXIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio Villa García, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3741/2018 de fecha 30 de octubre de 2019, recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por la C. [REDACTED], con el carácter de secretaria de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa.

El importe por **\$104,580.54**, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente de la obra "Construcción de Pavimentación de concreto hidráulico en la calle 24 de febrero de la Comunidad de Rancho Nuevo", realizada con recursos del Fondo de Proyectos Regionales, los cuales se describen en el **Recuadro OP-08**; lo anterior en virtud de que no presentó información y documentación para solventar la acción notificada.

La información y documentación soporte de esta acción se describe y detalla en el **Resultado OP-09, Observación OP-06**, plasmado en la columna de observación.

Cabe hacer mención, que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 12 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Asimismo, a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3741/2018 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por la C. María Candelaria González Bernal, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación notificada.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitieron realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 53 primer párrafo y 66 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, VIII, XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, XI y XVI, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del ámbito Federal.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, ya que no vigiló que la obra se ejecutara de acuerdo al contrato, lo que originó que la obra se encontrara con el pago de conceptos que no se justifican físicamente, descritos en el **Recuadro OP-08**, en desapego al artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 01 de abril al 15 de septiembre del 2018, omitió supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, descritos en el **Recuadro OP-08**, en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, derivado que participó durante la ejecución de la obra en mención, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, descritos en el **Recuadro OP-08**, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas.

De igual forma el Contratista C. [REDACTED] en virtud de que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de Pavimentación de concreto hidráulico en la calle 24 de febrero de la Comunidad de Rancho Nuevo" realizada con recursos del Fondo de Proyectos Regionales, recibiendo recursos públicos por un monto de \$692,290.00, cantidad que incluye el monto de **\$104,580.54**, por conceptos pagados que no se justifican físicamente, descritos en el **Recuadro OP-08**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OP-18/54-007-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA.

Resultado OP-11, Observación OP-07

Que Corresponde a la Administración 2016-2018

La obra "Construcción con concreto hidráulico en la calle Emiliano Zapata de la comunidad de El Copetillo", realizada con recursos del (Remanentes 2017), fue asignada por adjudicación directa al contratista Grupo Constructor Trancoso, SA de C.V., para lo cual se suscribió el contrato número CTO NO. 14 MVG-1-12-17 en fecha 01 de diciembre de 2017, por un monto de \$943,045.13 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 01 al 30 de diciembre de 2017, otorgándose un anticipo de \$282,913.53 el cual representa el 30% respecto al monto total contratado el cual fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal y [REDACTED] representante legal de Grupo Constructor [REDACTED] mismo que contiene el presupuesto y el monto total contratado, **que incluye los siguientes conceptos:**

- Base hidráulica con materiales pétreo procedentes de bancos que elija el contratista autorizado por el área de supervisión conforme a normas de calidad de la SCT establecido en la norma N CMT 4 02/04.
- Piso de concreto armado con malla electrosoldada 6/6-10-10 en cuadros de 3.0x3.0 mts., aristas rematadas con volteador, según especificaciones indicadas por el área de supervisión de 15 cm de espesor concreto hecho en obra F'C=200 KG/CM2, agregado máximo 1" juntas de dilatación 9.0 m acabado rayado incluye: cimbrado y descimbrado, herramienta menor, materiales y mano de obra. PUOT.
- Banqueta de concreto simple en cuadros aristas rematadas con volteador de 10 cm de espesor, concreto 150 KG/CM2 acabado escobillado incluye: cimbrado y descimbrado, herramienta menor, materiales y mano de obra. PUOT.
- Guarnición de concreto simple en cuadros aristas rematadas con volteador de 10 cm de espesor, concreto 150 KG/CM2 acabado escobillado incluye: cimbrado y descimbrado, herramienta menor, materiales y mano de obra. PUOT.

Con base en el monto contratado de \$943,045.13 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a por lo menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$943,045.13 mediante las transferencias electrónicas realizadas de las cuentas bancarias número 0111945548, 0111945688 y 0111093843 denominada (Fondo de Fortalecimiento de Infraestructura Estatal y Municipal D 2017), según los estados de cuenta de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A; **como se detalla a continuación:**

No. de Póliza	Transferencia	Fecha de Transferencia	Monto de Transferencia	No. Factura	Fecha de Factura	Nombre de Contratista y/o Proveedor	Monto de Factura	Fecha de Estado de Cuenta
1724	Trans 724	04/12/2017	\$282 913 53	1DC4	04/12/2017	[REDACTED]	\$282 913 53	04/12/2017
1008	Trans 008	20/12/2017	\$367 767 60	4BFF	15/12/2017	[REDACTED]	367 767 60	20/12/2017
5708	Trans 708	22/12/2017	20 00	270C	22/12/2017	[REDACTED]	20 00	22/12/2017
9113	Trans 113	24/01/2018	292 344 00	D3E2	23/01/2018	[REDACTED]	292 344 00	24/01/2018
TOTAL			\$943,045.13	TOTAL			\$943,045.13	

Las facturas fueron expedidas por el contratista [REDACTED] por los montos que anteceden.

Sin embargo, durante la revisión física realizada el 12 de junio de 2019, en Acta Administrativa de Revisión Física de Obra levantada en compañía los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], con cargos de Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal respectivamente, como representantes de la entidad fiscalizada, se observó que la obra no se encontró físicamente, ya que la calle Emiliano Zapata no existe en la localidad en la comunidad de El Copetillo.

Por otra parte, se verificó que las erogaciones de los conceptos pagados se encuentran contenidas en las estimaciones número 1 y finiquito.

Asimismo, en las solicitudes de pago que se detallan enseguida se verificaron las autorizaciones de pago por la cantidad de \$282,913.53, de fecha 04 de diciembre de 2017 firmada por el C. [REDACTED] Presidente Municipal; la cantidad de \$367,767.60 con fecha 20 de diciembre de 2017 firmada por el C. [REDACTED] Presidente Municipal y la cantidad de \$292,344.00 de fecha 23 de enero de 2018 firmada por el C. [REDACTED] Presidente Municipal; las transferencias bancarias citadas fueron realizadas a la Cuenta Bancaria número 036930500393058714 a nombre del contratista Grupo Constructor Trancoso, S.A. de C.V.

En base a las transferencias realizadas al contratista entre el 04 de diciembre de 2017 al 24 de enero de 2018, el municipio de Villa Gracia, Zacatecas le pago al contratista Grupo Constructor Trancoso, S.A. de C.V., la cantidad de \$943,045.13 importe total pagado soportado con las facturas número 1DC4 de fecha 04 de diciembre de 2017 con un monto de \$282,913.53; factura 4BFF de fecha 15 de diciembre de 2017 con un monto de \$367,787.60 y factura D3E2 de fecha 23 de enero de 2018 con un monto de \$292,344.00; mismas que ascienden a la cantidad total de \$943,025.13.

En Acta Administrativa de Declaraciones de fecha 13 de agosto de 2019, levantada al C. [REDACTED] con el carácter de Director de Catastro Municipal en la cual se le pregunto si la calle Emiliano Zapata de la comunidad El Copetillo existe dentro de los registros y controles de la Dirección a su cargo manifestó lo siguiente: No existe evidencia de registro de dicha calle únicamente se cuenta con un plano no oficial hecho a mano en el cual se observa que en apego a las características se llama la calle Carmen Muñoz en la localidad de El Copetillo, sin embargo tomando en consideración este evento solicitare ante el Registro Agrario Nacional una reposición del plano técnico de la localidad de El Copetillo, Villa García, Zacatecas. No obstante, hago entrega de copia del plano arriba señalado.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$943,045.13 correspondiente a:

Obra pagada no justificada físicamente por un monto de \$943,045.13, ya que la obra no se encontró físicamente, puesto que la calle Emiliano Zapata en la comunidad de El Copetillo no existe.

OP-18/54-008 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, relativa a las deficiencias constructivas y colocación de materiales no establecidos en el contrato, en la obra "Construcción con concreto hidráulico en la calle Emiliano Zapata de la comunidad de El Copetillo", realizada con recursos de (Remanentes 2017), por tratarse de una obra pagada y no ejecutada con un importe erogado de \$943,045.13. Lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente.

OP-18/54-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Villa García, Zacatecas, por la cantidad de \$943,045.13, por el pago no justificado físicamente, de la obra denominada "Construcción con concreto hidráulico en la calle Emiliano Zapata de la comunidad de El Copetillo", realizada con recursos del Remanentes FISE 2017, puesto que la calle en mención en dicha comunidad no existe. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas 53, 54, 55, 64, 66 y 67 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, VIII, XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, XI, VXI, VXIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio Villa García, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3741/2018 de fecha 30 de octubre de 2019, recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por la C. [REDACTED] con el carácter de secretaria de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

NO APLICA

OP-18/54-008 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, relativa a las deficiencias constructivas y colocación de materiales no establecidos en el contrato, en la obra "Construcción con concreto hidráulico en la calle Emiliano Zapata de la comunidad de El Copetillo", realizada con recursos de (Remanentes 2017), por tratarse de una obra pagada y no ejecutada con un importe erogado de \$943,045.13. Lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente.

No Solventa.

El importe por **\$943,045.13**, relativo al pago no justificado físicamente, de la obra denominada "Construcción con concreto hidráulico en la calle Emiliano Zapata de la comunidad de El Copetillo", realizada con recursos del Remanentes FISE 2017, puesto que la calle en mención en dicha comunidad no existe. Lo anterior en virtud de que no presentó información y documentación para solventar la acción notificada.

La información y documentación soporte de esta acción se describe y detalla en el Resultado **OP-11, Observación OP-07**, plasmado en la columna de observación.

Cabe hacer mención, que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 12 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Asimismo, a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3741/2018 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por la C. [REDACTED] sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación notificada.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales del Ente Fiscalizado omitió realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 90, 91 y 114 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, ya que omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la asignación y contratación de la obra denominada "Construcción con concreto hidráulico en la calle Emiliano Zapata de la comunidad de El Copetillo", así como se realizara su ejecución de acuerdo al contrato, lo que originó el pago total de la obra en mención sin que se justificara físicamente, debido a que durante la revisión física realizada el 12 de junio de 2019 no se encontró en el lugar de la ubicación programada, en desapego al artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 21 de septiembre de 2016 al 31 de marzo 2018, omitió supervisar la asignación y contratación de la obra denominada "Construcción con concreto hidráulico en la calle Emiliano Zapata de la comunidad de El Copetillo", así como se realizara su ejecución de acuerdo al contrato, lo que originó el pago total de la obra en mención sin que se justificara físicamente, debido a que durante la revisión física realizada el 12 de junio de 2019 no se encontró en el lugar de la ubicación programada, en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 01 de abril al 15 de septiembre del 2018, omitió supervisar la asignación y contratación de la obra denominada "Construcción con concreto hidráulico en la calle Emiliano Zapata de la comunidad de El Copetillo", así como se realizara su ejecución de acuerdo al contrato, lo que originó el pago total de la obra en mención sin que se justificara físicamente, debido a que durante la revisión física realizada el 12 de junio de 2019 no se encontró en el lugar de la ubicación programada, en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, omitió supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó el pago no justificado físicamente, de la obra denominada "Construcción con concreto hidráulico en la calle Emiliano Zapata de la comunidad de El Copetillo", debido a que durante la revisión física de la misma no se encontró en el lugar de la ubicación programada, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas.

De igual forma el Contratista [REDACTED] representado legalmente por el C. Rony Dustin Martínez Salas, en virtud de que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción con concreto hidráulico en la calle Emiliano Zapata de la comunidad de El Copetillo" realizada con recursos del Remanentes FISE 2017, recibiendo recursos públicos por un monto de \$943,045.13, cantidad total del pago no justificado físicamente, de la obra señalada.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/54-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-13, Observación OP-08

Que Corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión física se constató que la entidad fiscalizada cuenta con un tiradero a cielo abierto a una distancia aproximada de 2 (dos) kilómetros de los límites del área urbana en lugar de un Relleno Sanitario, asimismo cumple en un 54.62% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

La verificación física de nuestro examen revela que el tiradero a cielo abierto, ocupa 2.00 hectárea aproximadamente, no hubo realización de estudios topográficos y geotécnicos por tanto no se garantiza la protección del medio ambiente, dentro de lo cual se incluye: el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo no se realiza control de fauna nociva.

Evaluando las características constructivas y operativas se observó que no cuenta con los siguientes conceptos:

- Drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales,
- Bascula para registros de ingresos.
- Franja de amortiguamiento o drenaje pluvial,
- Controles de acceso tanto de personas como de vehículos.
- Cronograma de operación.
- Manuales de operación y control aprobados,
- Área de emergencia, controles de dispersión de materiales ligeros.
- No se separan los residuos que ingresan con fines de aprovechamiento.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada dentro del proceso de solventación, no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/54-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas aplicables en

esta materia a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, e implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y así contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las Dependencias reguladoras.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio Villa García, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3741/2018 de fecha 30 de octubre de 2019, recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por la C. María Candelaria González Bernal, con el carácter de secretaria de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para implementar los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

OP-18/54-010-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Presidente municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia, a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, e implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-18/54-010-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de Villa García, Zacatecas, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-14, Observación OP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El objetivo de este indicador es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado y las Normas de Construcción y Operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene, nuestro examen practicado determinó que se cumple con el 84.62% de las normas antes descritas. En la evaluación practicada al establecimiento se verificó que cumple de manera parcial con la documentación reglamentaria requerida para este tipo de establecimientos, puesto que no se cuenta con aviso de funcionamiento sanitario, la autorización operativa de impacto ambiental, control de registros, rampa para desembarque, corral de cuarentena, corral de reposo y observación antemortem; en cuanto las instalaciones, cámara frigorífica en donde se almacenen los productos; en el aspecto de higiene de personal se da cumplimiento en su totalidad.

De igual manera se verificó que el personal operativo no cuenta con batas, overol mandil ahulado y botas de hule, así como no existe evidencia de personal con heridas o enfermedades en la piel, no presentan manos limpias, uñas recortadas y usan anillos y pulseras.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada dentro del proceso de solventación, no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/54-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para este tipo de establecimientos, puesto que no se cuenta con lo siguiente: certificado de salud, impacto ambiental, control de registros, rampa para desembarque, corral de cuarentena, corral de reposo y observación antmorten, mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, y demás normatividad aplicable en esta materia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio Villa García, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3741/2018 de fecha 30 de octubre de 2019, recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por la C. [REDACTED] con el carácter de secretaria de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado respecto a que el Rastro Municipal cumple con las Normas de Construcción y Operación en Condiciones de Sanidad e Higiene.

OP-18/54-011-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para este tipo de establecimientos, puesto que no se cuenta con lo siguiente: certificado de salud, autorización del impacto ambiental, control de registros, rampa para desembarque, corral de cuarentena, corral de reposo y observación antmorten; en cuanto las instalaciones, cámara frigorífica; mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

OP-18/54-011-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Rastro Municipal** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-15, Observación OP-10

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Se observa que la Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de enero a julio y agosto del 2018, del Programa Municipal de Obras "PMO", Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal "FONDO IV", los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que se debieron haber entregado conforme a las siguientes fechas:

Programa Municipal de Obras

MES	PLAZO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02-03-18	31-08-18	182
Febrero	30-03-18	31-08-18	154
Marzo	30-04-18	31-08-18	123
Abril	30-05-18	12-09-18	105
Mayo	30-06-18	12-09-18	74
Junio	30-07-18	12-09-18	44
Julio	30-08-18	11-10-18	42
Agosto	30-08-18	11-10-18	11

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

MES	PLAZO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02-03-18	15-08-18	166
Febrero	30-03-18	15-08-18	138
Marzo	30-04-18	15-08-18	107
Abril	30-05-18	07-09-18	100
Mayo	30-06-18	07-09-18	69
Junio	30-07-18	07-09-18	39
Julio	30-08-18	20-09-18	21

Fondo de Aportaciones para La Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III)

MES	PLAZO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-18	20-08-18	166
Febrero	30-03-18	20-08-18	138
Marzo	30-04-18	20-08-18	107
Abril	30-05-18	20-08-18	100
Mayo	30-06-18	20-08-18	69
Junio	30-07-18	20-08-18	39
Julio	30-08-18	11-10-18	21

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada dentro del proceso de solventación, no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/54-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Villa García, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de enero a julio y agosto del 2018, del Programa Municipal de Obras "PMO", Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal "FONDO IV", los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con las fechas señaladas en el resultado que antecede. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio Villa García, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3741/2018 de fecha 30 de octubre de 2019, recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por la C. [REDACTED] con el carácter de secretaria de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (ver **Recuadro OP-09**), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."*.

Cabe hacer mención, que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 12 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Asimismo, a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3741/2018 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por la C. María Candelaria González Bernal, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación notificada.

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; [REDACTED] **Sindico Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; [REDACTED] **Regidores(as) Municipales** de Representación Proporcional, todos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro OP-09**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2018; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro OP-09**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 01 de abril al 15 de septiembre de 2018; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro OP-09**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro OP-09**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/54-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-16, Observación OP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Se observa que la Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del 2018, del Programa Municipal de Obras "PMO", Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal "FONDO IV", los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas por lo que se debieron haber entregado conforme a las siguientes fechas:

Programa Municipal de Obras

MES	PLAZO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30-09-18	05-04-19	157
Octubre	30-09-18	05-04-19	126
Noviembre	30-09-18	29-04-19	120
Diciembre	30-09-18	29-04-19	89

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

MES	PLAZO ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30-10-18	17-12-18	48
Octubre	30-11-18	17-12-18	17
Noviembre	30-12-18	18-02-19	50
Diciembre	30-01-19	28-02-19	29

Fondo De Aportaciones para La Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III)

MES	PLAZO ARTICULO 24 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y, RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30-10-18	08-02-19	101
Octubre	30-11-18	08-02-19	70
Noviembre	30-12-18	08-02-19	40
Diciembre	30-01-19	22-02-19	23

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada dentro del proceso de solventación de 20 días no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/54-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público municipal de Villa García, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del 2018, del Programa Municipal de Obras "PMO", Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal "FONDO IV", los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con las fechas señaladas en el resultado que antecede.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio Villa García, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3741/2018 de fecha 30 de octubre de 2019, recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por la C. [REDACTED] con el carácter de secretaria de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER).

No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (ver Recuadro OP-10), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."*

Cabe hacer mención, que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 12 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Asimismo, a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3741/2018 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L. C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por la C. [REDACTED] sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación notificada.

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; C. [REDACTED] Síndico Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; [REDACTED]

[REDACTED] y Blanca Azucena Soto Jiménez, Regidores (as) Municipales de Representación Proporcional, todos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el Recuadro OP-10, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el Recuadro OP-10, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el Recuadro OP-10, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/54-013-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de

Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-17, Observación OP-12

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión documental de 10 (diez) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 4 (cuatro) obras, de las cuales corresponden 3 obras al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III) y 1 (una) obra del Fondo de Programas Regionales; la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: programa de obra, acuerdo de modalidad de ejecución, contrato de obra, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de obra, convenios de ampliación de contrato, fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento, estimaciones, generadores de obra, bitácora de obra, reportes de supervisión, fianzas de vicios ocultos y finiquitos. **mismas que se detalla enseguida:**

DATOS DE LA OBRA				EXPEDIENTE TÉCNICO										ADJUDICACIÓN										EJECUCIÓN										
NO. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA Y UBICACIÓN	OPERA	PRESUPUESTO BASE	PROGRAMA DE OBRA	FACTIBILIDAD DE LA OBRA	ESTUDIOS DE LA OBRA	PERMISOS DE LA OBRA	IMPACTO AMBIENTAL	USO DE SUELO	TENENCIA DE LA TIERRA	ACUERDO DE MODALIDAD DE CONVENIO DE COLABORACIÓN	BASES DE LICITACIÓN	CONVOCATORIA	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTA DE APERTURA DE DICTAMEN Y FALLO	CONTRATO	CATÁLOGO DE CONCEPTOS	PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN DE CONTRATO	FIANZA DE ANTICIPO	FIANZA DE CUMPLIMIENTO	ESTIMACIONES	GENERADORES DE OBRA	REPORTES DE SUPERVISIÓN	REPORTES FOTOGRÁFICOS	PRUEBAS DE LABORATORIO	AJUSTE DE COSTOS	ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN	FIANZA DE VICIOS OCULTOS	FINQUITO	DOCUMENTOS DE RESOLUCIÓN	ADQUISICIONES		
FONDO DE INFRA ESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM 2018)																																		
1	CONSTRUCCION DE DOMO EN LA ESCUELA PRIMARIA "UNO ARTILLERO EN LA COMUNIDAD DEL	1	1	X	1	N/A	1	N/A	N/A	N/A	X	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1	X	X	X	X	X	1	1	X	X	1	N/A	N/A	1	X	X	N/A	N/A
2	SEGUNDA ETAPA DE LA REHABILITACION DE CENTRO MULTIDISCIPLINAR	1	1	X	1	N/A	1	N/A	N/A	N/A	1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	X	X	X	N/A	X	X	X	X	X	1	N/A	N/A	1	X	1	N/A	N/A	
3	CONSTRUCCION DE MODULO DE BAÑOS EN LA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO	1	1	X	1	N/A	1	N/A	N/A	N/A	X	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1	X	X	1	X	X	1	1	X	X	1	N/A	N/A	1	X	X	N/A	N/A
FONDO DE PROYECTOS REGIONALES																																		
1	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE 24 DE FEBRERO DE LA	1	N/A	X	1	N/A	N/A	N/A	1	1	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	N/A	N/A

1 E 1 EXISTE EL DOCUMENTO

2 FUE PRESENTADO POR NO ESTA FIRMADO O NO ES VALIDO

X N X NO EXISTE EL DOCUMENTO

N/A N N/A NO APLICA

De lo anterior, en oficio número PL-00-06-2389/2019 de fecha 08 de julio de 2018, se solicitó al municipio presentara la Información y Documentación que antecede.

Sin embargo, cabe señalar que la entidad fiscalizada dentro del proceso de solventación, no presento información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares

OP-18/54-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños y perjuicios al erario público municipal de Villa García, Zacatecas, por detectar en 4 (cuatro) obras, de las cuales corresponden al 3 (tres) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM/FONDO III) y 1 (una) del Fondo de Programas Regionales, la falta de integración en los expedientes unitarios de la totalidad de la documentación justificativa (técnica) del ejercicio del gasto, que se debió

generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: factibilidad de la obra, impacto ambiental, catálogo de conceptos contratados y programa de ejecución de la obra, misma que se detalla en el **Recuadro OP-11**:

Lo anterior con fundamento en los artículos 108,109 fracción II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 primer párrafo 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 14, 19 segundo párrafo, 20, 21 primer párrafo fracciones I, VIII, XI y XIV, 31, 35, 37 primer párrafo fracción II, 39, 46 segundo párrafo, 46, 48, 52, 54, 59, 64, 71 y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 115 primer párrafo fracción IV, 122, 132, 164, 166, 168 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15, 16 27 primer párrafo fracciones I, VI y X, 31, 65, 66, 85, 110 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 26, 88 primer párrafo fracción II incisos d), e), f) y g), 88 primer párrafo fracción II, 94, 102, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio Villa García, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3741/2018 de fecha 30 de octubre de 2019, recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por la C. [REDACTED] con el carácter de secretaria de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no integró la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública, se detectó de 4 (cuatro) obras de las cuales corresponden: 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM) y 1 (una) obra del Fondo de Programas Regionales, que se describen en el **Recuadro OP-11**, tal como: programa de obra, acuerdo de modalidad de ejecución, contrato de obra, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de obra, convenios de ampliación de contrato, fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento, estimaciones, generadores de obra, bitácora de obra, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, ajuste de costos, fianzas de vicios ocultos y finiquitos; misma que se establecen con los artículos Lo anterior en desapego en los artículos 24 cuarto párrafo, 71 y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 24 primer párrafo, 115 primer párrafo fracción IV inciso 9, 122, 123, 132 primer párrafo fracción IV y 258 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 27 primer párrafo fracciones I, VI y X, 31 primer párrafo fracción I, 39, 41, 80, 81, 85 primer párrafo fracción I y II, 91, 97, 100, 110, 111, 114, 119 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción I, inciso e), 29 primer párrafo inciso I, 52, 62, 71, 88 primer párrafo fracciones II incisos d) y 9, f) y g), 88 primer párrafo fracción II, 94, 95, 102 primer párrafo fracciones I y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, asimismo en los artículos 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 12 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Cabe mencionar que, a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3741/2018 de fecha 30 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por la C. [REDACTED] con el carácter de secretaria de la Secretaría de Gobierno Municipal, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación notificada.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2018, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Recuadro OP-11**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 01 de abril al 15 de septiembre de 2018, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Recuadro OP-11**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que él ejecutó las obras que se describen en el **Recuadro-11**, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **en su carácter de Presidente Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el **Recuadro OP-11** para que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/54-014-01 Integración de Expediente de Investigación

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-20, Observación OP-13

Que Corresponde a la Administración 2016-2018

La obra "Construcción de Domo en Escuela Primaria Francisco García Salinas de la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), fue adjudicada mediante el procedimiento de asignación directa al contratista AUREUM CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., para lo cual se suscribió el contrato número CTO MVG-16-02-18 en fecha 19 de febrero de 2018, por un monto de **\$1,174,987.00** (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), del periodo 19 de febrero al 18 de mayo de 2018, otorgándose un anticipo de \$337,316.24 el cual representa el 28.71% respecto al monto total contratado. El contrato fue firmado por parte del Municipio por los CC. Luis Santos Hernández, en su carácter de Presidente Municipal; Enrique Herrera Chavarría, Director de Desarrollo Económico y Social y Jorge Díaz Elías, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, y por la empresa [REDACTED], firmó el representante legal el C. Pablo Valadez Montoya; mismo que contiene el presupuesto del que se desprende el monto por concepto y el monto total contratado, **que incluye los siguientes conceptos:**

- Suministro y colocación de 48 anclas de redondo de 20mm de diámetro y 100 cm de desarrollo, incluye: 12 cm de cuerda estándar, tuerca, contra tuerca, roldanas, doblez, cortes, nivelación, plomeo, alineado, elementos de fijación, acarreo dentro de la obra, elevaciones cualquier altura de acuerdo a proyecto.
- Suministro, habilitado, armado y soldado de polin c14 8x8 perfil estructural comercial, incluye: pintura anticorrosiva, soldadura, herrajes, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro, habilitado, armado y soldado de placa superior de 30x30 cm de 1/2" para soportar estructura principal, incluye: pintura

anticorrosiva, soldadura, herrajes, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.

- d) Suministro, habilitado, armado y soldado de estructura principal a base de polín cc c14 5x6 y polín cc c14 3x6 perfil estructural, incluye: pintura anticorrosiva, soldadura, herrajes, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- e) Suministro, elevación y montaje de cubierta para techumbre, a base de lámina pinto, cal 26 incluye: fijación, traslapes, recortes, materiales, desperdicios, mano de obra, acarreo, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución
- f) Suministro y aplicación de pintura de calidad, sobre estructura metálica (placas base, columnas, arcos superiores e inferiores, amarradores y cartabones) incluye: manos de pintura suficientes para cubrir satisfactoriamente la superficie, protección de áreas adyacentes, acarreo.
- a) Con base en el monto aprobado de \$1,174,987.00, y en relación con los artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a por lo menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.
- b) Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,174,987.00 mediante las transferencias electrónicas realizadas de la cuenta bancaria número 0595422960 denominada (FONDO III 2018), según los estados de cuenta de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., como se detalla a continuación:

TRANSFERENCIA o POLIZA			FACTURA		EDO. CUENTA
MONTO	No.	FECHA	MONTO	FECHA	
\$337,316.24	F2A2	15/02/2018	\$337,316.24	FEBRERO	
633,688.36	2CAB	12/03/2018	633,688.36	MARZO	
203,982.40	D74D	24/07/2018	203,982.40	JULIO	
\$1,174,987.00	TOTAL		\$1,174,987.00		

Las facturas fueron expedidas por el contratista AUREUM CONSTRUCTORA, S.A de C.V., por los montos que anteceden.

Durante la revisión física realizada el 11 de junio de 2019, en Acta Administrativa de Revisión Física de Obra levantada en compañía de los C.C. [REDACTED] con cargos de Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal respectivamente, como representantes de la entidad fiscalizada, se revisaron los conceptos de las estimaciones 1 y 2 encontrando la obra sin concluir, se encontraron trabajos **relacionados con la construcción de:**

- a. Construcción de tejaban de 534.06 metros cuadrados
- b. 12 columnas a base de monten de 8"x3" calibre 14", soldada a la placa base mediante soldadura perimetral de filete; la longitud de la columna es de 5.80 metros y los montenes se encuentran soldados en caja en forma discontinua y se consideran las armaduras como acero estructural A-565.
- c. 6 cabrillas de monten doble de 8"x3" calibre 14" de 16.60 metros de longitud encontrado y soldado con soldaduras deficientes.
- d. 17 montenes con 31 metros de longitud para sostener lámina galvanizada de 8"x3" calibre 14".
- e. 544.06 metros cuadrados de lámina galvanizada pinto.
- f. 6 cuerdas inferiores de sección 3"x1-1/2" calibre 14.

Derivado de la revisión documental y física realizada se observa el importe de \$1,174,987.00 por ejecutarse la obra "Construcción de Domo en Escuela Primaria Francisco García Salinas de la Cabecera Municipal", con materiales que no cumplen con las especificaciones normativas y que ponen en riesgo la integridad de los usuarios, cantidad que incluye los montos de las inconsistencias encontradas como: conceptos que no se justifican físicamente por un monto de \$72,544.01, volúmenes de obra pagados que no se justifican por la cantidad de \$146,475.99, por la falta de ingreso a las arcas del municipio de la aportación de los beneficiarios por un importe de \$45,000.00, y por el pago de conceptos con precios superiores a los establecidos en el mercado por la cantidad de \$227,463.58. Lo anterior se detalla a continuación:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE:

Derivado de la revisión referida se constató la existencia de conceptos que no se justifican físicamente por un monto de \$72,544.01, sin IVA siendo los siguientes:

- Suministro y colocación canalón de lámina galvanizada calibre 22 pagada en la estimación número 3 por la cantidad de \$61,815.00, sin IVA.
- Suministro, habilitado y soldado de tensores a base de varilla redonda de ¾" pagada en la estimación número 3 por la cantidad de \$10,729.01, sin IVA.

Dichos conceptos se describen a continuación:

CONCEPTO	VOLUMEN PAGADO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE PAGADO	VOLUMEN EJECUTADO	IMPORTE REAL	IMPORTE NO JUSTIFICADO
COLOCACIÓN DE CANALÓN DE LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE 22 EN PERIMETRO DE TECHO. INCLUYE MATERIALES, MONTAJE, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	60.00	\$1,030.25	\$61,815.00	0.00	\$0.00	\$61,815.00
SUMINISTRO, HABILITADO, ARMADO Y SOLDADO DE TENSORES A BASE DE VARILLA REDONDA DE ¾" INCLUYE PINTURA ANTICORROSIVA, SOLDADURA, HERRAJES, MATERIALES, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN	171.39	62.60	10,729.01	0.00	0.00	10,729.01
TOTAL						\$72,544.01

Montos que no incluyen al importe al valor agregado (IVA).

Además, se detectaron deficiencias constructivas: mala calidad en la obra en los dados de concreto armado, las soldaduras en las columnas de monten se encontraron intercaladas, en forma descontinua y de mala calidad, así como la colocación de algunas láminas con deficiencias en los traslapes.

Por tal motivo, mediante el oficio número PL-02-06-2862-2019 enviado al Ingeniero Civil y Doctor en la materia José Antonio Rodríguez Rodríguez Docente Investigador y Encargado del Laboratorio de Resistencia de Materiales y Mecánica de Suelos de la Universidad Autónoma de Zacatecas, se solicitó opinión técnica, relativa al levantamiento y elaboración del peritaje de dicha obra, dando respuesta mediante escrito simple de fecha 20 de agosto de 2019, **consistente en lo siguiente:**

- Los elementos estructurales analizados se revisaron y diseñaron mediante las normas mencionadas al inicio del peritaje y mediante análisis de esfuerzos permisibles.
- En el diagrama de esfuerzos que se muestra en la escala máxima aplicada a los elementos de cada uno, con un esfuerzo máximo de tensión de 5,457.49 kg/cm² y un esfuerzo máximo de compresión de 5,163.77 kg/cm².
- El esfuerzo máximo admisible debe ser menor a 1,530 kg/cm² para tensión y de 1,275 kg/cm² para compresión como lo marca la normatividad vigente.
- En cuanto al diseño por la normatividad de diseño de acero AISI 2016 LRFD y las Normas Técnicas Complementarias 2017 y se desglosa el análisis por solicitaciones: tensión axial, corte, compresión axial, flexión, aplastamiento del alma, flexión-aplastamiento flexión-tensión, flexión-corte y flexión-compresión; ningún elemento cumple satisfactoriamente en la totalidad de ellas.
- Las deformaciones máximas que sufre la estructura resaltan la INESTABILIDAD EN CONJUNTO, ya que presenta UN RIESGO EN SU ESTADO DE SERVICIO, lo cual se puede apreciar a simple vista al someterse a una manipulación externa.
- La durabilidad de elementos como lo son los montenes, en calibres delgados como lo presenta la estructura, existe una alta probabilidad que en la presencia de humedad y falta de mantenimiento pueda generar picaduras en cada uno de sus elementos, poniendo en riesgo la estructura en su estado de servicio. Para la revisión en el diseño por viento cabe hacer mención que la presión generada por el viento presenta un mayor factor de riesgo en su estado de servicio.
- La calidad de la soldadura se encontró una mala práctica constructiva debido a que, en calibres delgados, calibre 14 existentes la soldadura perfora la sección del monten como se aprecia en los anexos fotográficos.
- Dentro del peritaje entregado por el especialista, se establece la cantidad de kilogramos de estructura de monten realmente ejecutados, especificaciones de los materiales, su procedimiento constructivo, calidad de obra y el diagnóstico técnico y estructural

de la obra en mención.

Lo anterior, fue dado a conocer en el Apartado de Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría a Obra Pública.

Por lo anterior, se observa que las especificaciones de los conceptos: suministro, habilitado, armado y soldado de polín CC C14 8X8 perfil estructural comercial y polín CC C14 5x6 y polín CC C14 3x6 perfil estructural, establecido en el presupuesto del Contratista, en el contrato de obra No. CTO MVG-16-02-18 signado entre el municipio de Villa García, Zacatecas y el Contratista [REDACTED] y pagados en la estimación número 3 con periodo del 23 de febrero al 22 de marzo de 2018, no se encuentran ejecutados en la obra, ya que se suministró y colocó polín monten con especificación 8"x3" calibre 14 "doble" en columnas, y en cuerda superior se colocó con la especificación 8"x3" calibre 14 "doble" y el mismo sistema para diagonales y cuerda inferior de sección 3"x1-1/2" calibre, sin embargo dentro de las estimaciones número 1, 2 y finiquito se pagó la cantidad de \$109,900.96 sin incluir el IVA., de volúmenes no ejecutados como se detalla a continuación:

Conceptos Contratados y Pagados					Conceptos Ejecutados			Importe Pagado volumen no ejecutado
Cantidad	P. Unitario	Importe Pagado	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe Real	
2 560 00	62 60	\$160,293.96	Suministro, habilitado, armado y soldado de polín 8"x3" calibre 14	KG	1 821 00	62 60	\$113,994.60	\$46,299.36
-Conceptos Contratados y Pagados					Conceptos Ejecutados			Importe Pagado volumen no ejecutado
Cantidad	P. Unitario	Importe Pagado	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe Real	
3098	62 60	\$193,934.80	Suministro, habilitado, armado y soldado de polín 8"x3" calibre 14	KG	2 082 00	62 60	\$130,333.20	\$63,601.60
					TOTAL			\$109,900.96

Asimismo, en el concepto de suministro y aplicación de pintura de calidad, sobre estructura metálica (placas base, columnas, arcos superiores e inferiores, amarradores y cartabones) incluye: manos de pintura suficientes para cubrir satisfactoriamente la superficie, protección de áreas adyacentes y acarreos, se pagaron volúmenes excedentes por la cantidad de \$36,575.03 sin incluir el IVA., como se detalla en el **Recuadro número 12**.

No cumpliendo el resultado obtenido con los derechos y obligaciones contraídas durante la suscripción del contrato en relación con las especificaciones generales de construcción establecidas en el catálogo de Conceptos contratados, referentes a la ejecución de los conceptos arriba señalados, lo anterior en desapego a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas.

Ahora bien, como parte de la revisión física y de la investigación respecto al estado que guarda la obra, dentro del Acta Administrativa de Revisión Física de Obra, se hizo constar que los representantes del municipio entregaron al personal auditor, copia simple de recibo de fecha 09 de mayo de 2018 por la cantidad de \$45,000.00, misma que fue entregada al C. Luis Santos Hernández, con el carácter de Presidente Municipal quien firmó de recibido en el recibo simple de la aportación de los beneficiarios de la escuela, manifestándose que sería corroborado en la Tesorería Municipal el ingreso de la cantidad mencionada.

En Acta Administrativa de Declaraciones levantada de fecha 13 de junio de 2019 al C. Daniel Alejandro Verdeja Santos, Tesorero Municipal manifestó: al realizar una búsqueda minuciosa en los archivos contables se determinó que no se efectuó el ingreso por la cantidad de \$45,000.00 por parte del C. [REDACTED] a las arcas del municipio, y posteriormente transferirlos a la cuenta autorizada para esta obra.

Aunado a lo anterior en el acta constitutiva de comité comunitario y/o por obra Marco Estratégico del Convenio de Concertación de fecha 12 de febrero de 2018 en el punto 1 establece: Los beneficiarios se comprometen a aportar la cantidad de \$0.00 que corresponde al porcentaje de su participación en efectivo y/o mano de obra y materiales de la región en cantidad y calidad suficientes para que la obra se realice en el menor tiempo posible y hasta la fecha programada para su ejecución final, así como los trabajos que se requiera su participación.

Asimismo, dentro del Convenio de Concertación de fecha 12 de febrero de 2018 en su cláusula segunda establece: Las obras y/o acciones que se ejecutarán por el "COMITÉ" serán las que a continuación se describen: CONST. DE DOMO ESTRUCTURAL EN ESC. PRIM. "FCO GARCÍA SALINAS" para la realización de las obras y acciones anteriormente señaladas, el "AYUNTAMIENTO" ministrara al "COMITÉ": \$1,174,987.00 (Un millón ciento setenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Por otro lado, la cláusula quinta apartado B de dicho convenio establece: "El Comité" se compromete a: Aportar en efectivo y/o mano de obra o materiales de la región, la cantidad de \$0.00 (ceros) correspondiente al 0% de las obras y/o acciones a realizar.

Por lo anterior, no existía la obligatoriedad de los beneficiarios de aportar la cantidad de \$45,000.00, aunado de que dicha cantidad no fue incluida en el presupuesto base autorizado por la cantidad de \$1,174,987.00 en virtud de que el contrato de obra fue suscrito el 19 de febrero de 2018, por la cantidad en mención, y la aportación de los beneficiarios tiene fecha de recibido el día 09 de mayo de 2018, según recibo de copia simple.

Aunado a lo ya mencionado, en Acta Administrativa de Declaraciones levantada al C. [REDACTED] Contralor Municipal manifestó: Asimismo manifiesto que dentro de las visitas de obra a los domos de las comunidades de Aguagordita, Copetillo, tierritas blancas y Escuela García Salinas de la Cabecera Municipal no cumplen con los estándares de construcción ya que se encuentran contruidos con columnas, cabrillas y largueros de monten y a dos aguas, por lo que no es un domo sino tejabanos simples.

Al respecto, dentro del expediente unitario no existe constancia de cambio de proyecto, convenio de modificación por incremento del costo de la obra y/o en su caso constancia física y documental de ampliación de metas de la propia obra.

En cada estimación presentada para cobro corresponden los siguientes conceptos: volúmenes pagados no ejecutados, conceptos pagados con precios superiores a los del mercado, los materiales de acero de monten que no cumplen con las especificaciones normativas para este tipo de obra y la mala calidad de obra ejecutada, se encuentran contenidas en las estimaciones número 1 y 2 y finiquito como se detalla enseguida:

-Estimación 1 con un periodo de trabajo del 23 de febrero al 22 de marzo de 2018, por un monto de \$633,689.36, firmada por los CC. Luis Santos Hernández, Presidente Municipal; Mayra Fabiola Esquivel Esquivel, Tesorera Municipal y Pablo Valadez Montoya, representante de la Contratista AUREUM CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., registrando la erogación con la póliza cheque número C00472 del 12 de marzo de 2018, respaldada con la factura número 2CAB de fecha 12 de marzo del 2018, en la cual se incluye los montos arriba observados.

-Estimación 2 con un periodo de trabajo del 23 de marzo al 12 de mayo de 2018, por un monto de \$203,982.40, firmada por los CC. Luis Santos Hernández, Presidente Municipal; Mayra Fabiola Esquivel Esquivel, Tesorera Municipal y Pablo Valadez Montoya, representante de la Contratista AUREUM CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., registrando la erogación con la póliza cheque número C00487 del 27 de julio de 2018, respaldada con la factura número D74D de fecha 24 de julio del 2018, en la cual se incluye los montos arriba observados.

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en los artículos 29 y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y elaboró las correspondientes tarjetas de análisis del Precio Unitario de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 27, 29, 30, 31, 42 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 2, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161.

162, 163, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Por todo lo anteriormente expuesto y utilizando todos los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de varios conceptos de lo cual se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado para 6 (seis) **conceptos consistentes en:**

- Plantilla de cimentación a base de concreto simple de $f'c=100$ kg/cm² de 5 cms de espesor, incluye: niveles, materiales puestos en el lugar de ejecución de los trabajos, desperdicios, colocación, vibrado, apisonado, curado, mano de obra, herramienta, equipo y limpieza.
- Suministro, habilitado, armado y soldado de polin CC C14 8x8 perfil estructural comercial, incluye: pintura anticorrosiva, soldadura, herrajes, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro, habilitado, armado y soldado de placa superior de 30x30 cm de 1/2" para soportar estructura principal, incluye: pintura anticorrosiva, soldadura, herrajes, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro, habilitado, armado y soldado de estructura principal a base de polin CC C4 5x6 y polin CC C14 3x6 perfil estructural, incluye: pintura anticorrosiva, soldadura, herrajes, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro, elevación y montaje de cubierta para techumbre, a base de lámina pinto cal 26 incluye: fijación, traslapes, recortes, materiales, desperdicios, mano de obra, acarreo, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Limpieza general al término de la obra con productos para aseo que sean necesarios para su correcta ejecución, incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, equipo y herramienta.

En cédula anexa "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública", se determinaron las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA, por un monto de \$227,463.58, tal como se detalla en el **Recuadro número 13**.

Como parte del Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios se anexaron 6(seis) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de los 6(seis) conceptos observados, en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública.

Por lo que se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de la propuesta como lo establece el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra; lo anterior en virtud que el Factor de Sobre costo es mayor a los parámetros señalados en el Dictamen de referencia, sin embargo el Ente Fiscalizado omitió presentar el cálculo de los porcentajes de Indirectos de Campo, Indirectos de Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales y la documentación e información que sustente dichos cálculos.

Por otra parte, se verificó que las erogaciones de los conceptos señalados con precios superiores a los vigentes en el mercado, se encuentran contenidas su pago en 2 estimaciones con un periodo de trabajo del 23 de febrero al 12 de abril de 2018, firmadas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal y Pablo Velázquez Montoya representante de la Contratista [REDACTED]

En cada estimación presentada para cobro corresponden los siguientes importes de cada uno de los conceptos ejecutados donde se consideró el pago con precios superiores a los vigentes en el momento de la ejecución **como se señala a continuación:**

- Plantilla de cimentación a base de concreto simple de $f'c=100$ kg/cm² de 5 cms de espesor, incluye: niveles, materiales puestos en el lugar de ejecución de los trabajos, desperdicios, colocación, vibrado, apisonado, curado, mano de obra, herramienta, equipo y limpieza; se paga un total de \$10,091.52 dentro de la estimación 1.
- Suministro, habilitado, armado y soldado de polin CC C14 8x8 perfil estructural comercial, incluye: pintura anticorrosiva, soldadura, herrajes, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución; se paga un total de \$ 160,293.56 dentro de la estimación 1.
- Suministro, habilitado, armado y soldado de placa superior de 30x30 cm de 1/2" para soportar estructura principal, incluye: pintura anticorrosiva, soldadura, herrajes, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución; se paga un total de \$ 13,659.32 dentro de la estimación 1.
- Suministro, habilitado, armado y soldado de estructura principal a base de polin CC C4 5x6 y polin CC C14 3x6 perfil estructural, incluye: pintura anticorrosiva, soldadura, herrajes, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución; se paga un total de \$ 193,934.80 dentro de la estimación 1.
- Suministro, elevación y montaje de cubierta para techumbre, a base de lámina pinto cal 26 incluye: fijación, traslapes, recortes,

materiales, desperdicios, mano de obra, acarreo, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución; se paga un total de \$ 300,779.46 dentro de las estimaciones 1 y 2.

- Limpieza general al término de la obra con productos para aseo que sean necesarios para su correcta ejecución, incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, equipo y herramienta; se paga un total de \$ 26,895.60 dentro de la estimación 2.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$1,174,987.00, la cual se integra por los conceptos siguientes:

- Conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$72,544.01, monto incluido en la cantidad total observada.
- Volúmenes pagados no ejecutados por un monto de 146,475.99, monto incluido en la cantidad total observada.
- Aportación de los beneficiarios por la cantidad de \$45,000.00, sin que exista justificación de que lo hicieran y sin ingreso a las arcas del municipio.
- Conceptos pagados con precios superiores a los de mercado por un monto de \$227,463.58, monto incluido en la cantidad total observada.
- Por la Inestabilidad en conjunto, del proyecto de construcción del Domo, siendo que presenta un Riesgo en su estado de servicio, se observa el monto total erogado de la obra por \$1,174,987.00.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada dentro del proceso de solventación, no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/54-015 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado dará inicio a la integración de Expediente de Investigación de los hechos descritos en el **Resultado OP-20, Observación OP-13**, a efecto de que el Departamento de investigación de esta Entidad de Fiscalización Superior, proceda a realizar la investigación, y en su momento elabore el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OP-18/54-016 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, relativa a la omisión del ingreso a las arcas del municipio, y la aplicación de los mismos de los recursos aportados la aportación de los beneficiarios por la cantidad de \$45,000.00, para la obra "Construcción de Domo en Escuela Primaria Francisco García Salinas de la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), la cual no fue ingresada a las arcas del municipio, asimismo no se demostró su aplicación a dicha obra, de igual manera dicha aportación no se encuentra incluida en el presupuesto base autorizado para la obra, ni en el Acta Constitutiva del Comité Comunitario, presumiéndose un daño al erario municipal, ya que existen elementos para promover sanciones a los funcionarios públicos que hayan ejecutado e incurrido en omisiones por dolo, culpa, mala fe o negligencia, en términos a lo señalado en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por todo anterior se presume la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación invocada.

OP-18/54-017 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, relativa a las deficiencias constructivas y colocación de materiales no establecidos en el contrato, en la obra "Construcción de Domo en Escuela Primaria Francisco García Salinas de la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), por la cantidad de \$1,174,987.00 ya que representa la INESTABILIDAD EN CONJUNTO y UN RIESGO EN SU ESTADO DE SERVICIO, de dicha obra. Lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

NO APLICA

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

NO APLICA

OP-17/54-015-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado dará inicio a la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados del proceso de solvatación, a efecto de que el Departamento de Investigación de esta Entidad de Fiscalización Superior, proceda a complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 3, fracción II, 9 fracción III, 90, 91, 92, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 194 y 195 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracciones I, XVIII y XXI, 38, 85 y 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

NO APLICA

OP-18/54-016 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, relativa a la omisión del ingreso a las arcas del municipio, y la aplicación de los mismos de los recursos aportados la aportación de los beneficiarios por la cantidad de \$45,000.00, para la obra "Construcción de Domo en Escuela Primaria Francisco García Salinas de la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), la cual no fue ingresada a las arcas del municipio, asimismo no se demostró su aplicación a dicha obra, de igual manera dicha aportación no se encuentra incluida en el presupuesto base autorizado para la obra, ni en el Acta Constitutiva del Comité Comunitario, presumiéndose un daño al erario municipal, ya que existen elementos para promover sanciones a los funcionarios públicos que hayan ejecutado e incurrido en omisiones por dolo, culpa, mala fe o negligencia, en términos a lo señalado en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por todo anterior se presume la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación invocada.

NO APLICA

OP-18/54-017 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, relativa a las deficiencias constructivas y colocación de materiales no establecidos en el contrato, en la obra "Construcción de Domo en Escuela Primaria Francisco García Salinas de la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), por la cantidad de \$1,174,987.00, ya que representa la INESTABILIDAD EN CONJUNTO y UN RIESGO EN SU ESTADO DE SERVICIO, de dicha obra. Lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-20, Observación OP-14

Que corresponde a la Administración 2016-2018

La obra "Construcción de Domo en Escuela Telesecundaria Ramón López Velarde en la comunidad de Tierritas Blancas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), la cual fue adjudicada mediante el procedimiento de asignación directa al contratista Omar Gustavo Román Bañuelos, para lo cual se suscribió el contrato número CTO MVG-16-03-18 en fecha 16 de marzo de 2018, por un monto de \$1,174,987.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 19 de marzo al 29 de junio de 2018, otorgándose un anticipo de \$352,500.00 el cual representa el 30% respecto al monto total contratado. El contrato fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Jorge Díaz Elías, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y por el Contratista Omar Gustavo Román Bañuelos, mismo que contiene el presupuesto del que se desprende el monto por concepto y el monto total contratado; que incluye los siguientes conceptos:

- Suministro y colocación de 48 anclas de redondo de 20mm de diámetro y 100 cm de desarrollo, incluye: 12 cm de cuerda estándar, tuerca, contra tuerca, roldanas, doblez, cortes, nivelación, plomeo, alineado, elementos de fijación, acarreo dentro de la obra, elevaciones cualquier altura de acuerdo a proyecto.

- b) Suministro, habilitado, armado y soldado de polín CC C14 8x8 perfil estructural comercial, incluye: pintura anticorrosiva, soldadura, herrajes, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- c) Suministro, habilitado, armado y soldado de placa superior de 30x30 cm de 1/2" para soportar estructura principal, incluye: pintura anticorrosiva, soldadura, herrajes, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- d) Suministro, habilitado, armado y soldado de estructura principal a base de polín CC C 14 5x6 y polín CC C 14 3x6 perfil estructural, incluye: pintura anticorrosiva, soldadura, herrajes, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- e) Suministro, elevación y montaje de cubierta para techumbre, a base de lámina pinto, cal 26 incluye: fijación, traslapes, recortes, materiales, desperdicios, mano de obra, acarreo, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- f) Suministro y aplicación de pintura de calidad, sobre estructura metálica (placas base, columnas, arcos superiores e inferiores, amarradores y cartabones) incluye: manos de pintura suficientes para cubrir satisfactoriamente la superficie, protección de áreas adyacentes, acarreo.

Con base en el monto aprobado de \$1,174,987.00 y en relación con los artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a por lo menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,174,987.00 mediante las transferencias electrónicas realizadas de la cuenta bancaria número 0595422960 denominada (FONDO III 2018), según los Estados de Cuenta de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A; como se detalla a continuación:

No. de Póliza	Transferencia	Fecha de Transferencia	Monto de Transferencia	No. Factura	Fecha de Factura	Nombre de Contratista y/o Proveedor	Monto de Factura	Fecha de Estado de Cuenta
C00478	Trans 303	23/03/2018	\$352,500.00	0DB8	22/03/2018	[REDACTED]	\$352,500.00	23/03/2018
	Trans 1	08/05/2018	655,780.40	37FD	02/04/2018	[REDACTED]	655,780.40	08/05/2018
	Trans A842	12/06/2018	166,706.60	7E6E	06/06/2018	[REDACTED]	166,706.60	12/06/2018
TOTAL			\$1,174,987.00	TOTAL			\$1,174,987.00	

Las facturas fueron expedidas por el contratista Omar Gustavo Román Bañuelos, por los montos que anteceden.

Durante la revisión física realizada el 11 de junio de 2019, en Acta Administrativa de Revisión Física de Obra levantada en compañía de los C.C. [REDACTED] con cargos de Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal respectivamente, como representantes de la entidad fiscalizada, se revisaron los conceptos de las estimaciones 1 a la 2 encontrando la obra sin concluir, se encontraron trabajos relacionados con la construcción de:

- a. Construcción de tejaban de 534.06 metros cuadrados
- b. 12 columnas a base de monten de 8"x3" calibre 14", soldada a la placa base mediante soldadura perimetral de filete; la longitud de la columna es de 5.80 metros y los montenes se encuentran soldados en caja en forma discontinua y se consideran las armaduras como acero estructural A-565.
- c. 6 cabrillas de monten doble de 8"x3" calibre 14" de 16.60 metros de longitud encontrado y soldado con soldaduras deficientes.
- d. 17 montenes con 31 metros de longitud para sostener lámina galvanizada de 8"x3" calibre 14".
- e. 544.06 metros cuadrados de lámina galvanizada pinto.
- f. 6 cuerdas inferiores de sección 3"x1-1/2" calibre 14.

Derivado de la revisión documental y física realizada se observa el importe de \$1,174,987.00 por ejecutarse la obra " Construcción de Domo en Escuela Telesecundaria "Ramon López Velarde" en la comunidad de Tierritas Blancas", con materiales que no cumplen con las especificaciones normativas y ponen en riesgo la integridad de los usuarios, cantidad que incluye los montos de las inconsistencias encontradas como: conceptos que no se justifican físicamente por un monto de \$72,544.01, volúmenes de obra pagados que no se justifican por la cantidad de \$146,475.99, por la falta de ingreso a las arcas del municipio de la aportación de los beneficiarios por un importe de \$35,000.00, por el pago de conceptos con precios superiores a los establecidos en el mercado por la cantidad de \$227,463.58. Lo anterior se detalla a continuación:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE:

Derivado de la revisión referida se constató la existencia de conceptos que no se justifican físicamente por un monto de \$72,544.01, sin incluir el IVA., como se describe a continuación:

- Suministro y colocación canalón de lámina galvanizada calibre 22 pagada en la estimación número 3 por la cantidad de \$61,815.00, sin incluir el IVA.
- Suministro, habilitado y soldado de tensores a base de varilla redonda de 1/4" pagada en la estimación número 3 por la cantidad de \$10,729.01, sin incluir el IVA.

Lo anterior se detalla enseguida:

CONCEPTO	VOLUMEN PAGADO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE PAGADO	VOLUMEN EJECUTADO	Importe Real	IMPORTE NO JUSTIFICADO
COLOCACIÓN DE CANALÓN DE LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE 22. EN PERÍMETRO DE TECHO, INCLUYE MATERIALES, MONTAJE, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	60.00	\$1 030 25	\$61 815 00	0.00	\$0 00	\$61,815.00
SUMINISTRO, HABILITADO, ARMADO Y SOLDADO DE TENSORES A BASE DE VARILLA REDONDA DE 3/4" INCLUYE PINTURA ANTICORROSIVA, SOLDADURA, HERRAJES, MATERIALES, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN	171.39	62.60	10 729 01	0.00	\$0 00	10 729 01
TOTAL						\$72,544.01

Además, se detectaron deficiencias constructivas: mala calidad en la obra en los dados de concreto armado, las soldaduras en las columnas de monten se encontraron intercaladas, en forma discontinua y de mala calidad, así como la colocación de algunas láminas con deficiencias en los traslapes.

Por tal motivo, mediante el oficio número PL-02-06-2862-2019 dirigido al Ingeniero Civil y Doctor en la Materia [REDACTED] [REDACTED] Docente Investigador y Encargado del Laboratorio de Resistencia de Materiales y Mecánica de Suelos de la Universidad Autónoma de Zacatecas, opinión técnica relativa al levantamiento y elaboración del peritaje de dicha obra, dando respuesta en escrito simple de fecha 20 de agosto de 2019, consistente en lo siguiente:

- Los elementos estructurales analizados se revisaron y diseñaron mediante las normas mencionadas al inicio de este peritaje y mediante análisis de esfuerzos permisibles.
- En el diagrama de esfuerzos que se muestra en la escala máxima aplicada a los elementos de cada uno, con un esfuerzo máximo de tensión de 5,457.49 kg/cm² y un esfuerzo máximo de compresión de 5,163.77 kg/cm².
- El esfuerzo máximo admisible debe ser menor a 1,530 kg/cm² para tensión y de 1,275 kg/cm² para compresión como lo marca la normatividad vigente.
- En cuanto al diseño por la normatividad de diseño de acero AISI 2016 LRFD y las Normas Técnicas Complementarias 2017 y se

desglosa el análisis por solicitaciones: tensión axial, corte, compresión axial, flexión, aplastamiento del alma, flexión-aplastamiento flexión-tensión, flexión-corte y flexión-compresión; ningún elemento cumple satisfactoriamente en la totalidad de ellas.

- Las deformaciones máximas que sufre la estructura resalta la INESTABILIDAD EN CONJUNTO, ya que presenta UN RIESGO EN SU ESTADO DE SERVICIO, lo cual se puede apreciar a simple vista al someterse a una manipulación externa.
- La durabilidad de elementos como lo son los montenes, en calibres delgados como lo presenta la estructura, existe una alta probabilidad que en la presencia de humedad y falta de mantenimiento pueda generar picaduras en cada uno de sus elementos, poniendo en riesgo la estructura en su estado de servicio. Para la revisión en el diseño por viento cabe hacer mención que la presión generada por el viento presenta un mayor factor de riesgo en su estado de servicio.
- La calidad de la soldadura se encontró una mala práctica constructiva debido a que, en calibres delgados, calibre 14 existentes la soldadura perfora la sección del monten como se aprecia en los anexos fotográficos.

Dentro del peritaje entregado por el especialista, se establece la cantidad de kilogramos de estructura de monten realmente ejecutados, especificaciones de los materiales, su procedimiento constructivo, calidad de obra y el diagnostico técnico y estructural de la obra en mención.

Lo anterior fue dado a conocer en el presente Apartado de Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría a Obra Pública.

Por lo anterior, se observa que las especificaciones de los conceptos: suministro, habilitado, armado y soldado de polin CC C14 8X8 perfil estructural comercial y polin CC C14 5x6 y polin CC C14 3x6 perfil estructural, establecido en el presupuesto del Contratista, en el contrato de obra No. CTO MVG-16-03-18 signado entre el municipio de Villa García, Zacatecas y el Contratista Omar Gustavo Román Bañuelos., y pagados en la estimación número 1 y 2 y finiquito del periodo 23 de abril al 30 de mayo de 2018, no se encuentran ejecutados en la obra, ya que se suministró y colocó polin monten con especificación 8"x3" calibre 14 "doble" en columnas, y en cuerda superior se colocó con la especificación 8"x3" calibre 14 "doble" y el mismo sistema para diagonales y cuerda inferior de sección 3"x1-1/2" calibre, sin embargo, dentro de la estimación número 1 y 2 y finiquito se pagó la cantidad de \$114,382.66 por los conceptos señalados.

Lo anterior, originó que se pagaran volúmenes no ejecutados como se detalla a continuación:

Conceptos Contratados y Pagados					Conceptos Ejecutados					Importe Pagado volumen no ejecutado
Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe Pagado	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe Real	
Suministro, habilitado, armado y soldado de polin CC C14 8X8 perfil estructural comercial	KG	2,560.00	62.60	\$160,293.96	Suministro, habilitado, armado y soldado de polin 8"x3" calibre 14	KG	1,949.00	62.60	\$122,007.40	\$38,286.56

Asimismo, que se pagarán volúmenes no ejecutados como se detalla a continuación:

Conceptos Contratados y Pagados					Conceptos Ejecutados					Importe Pagado volumen no ejecutado
Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe Pagado	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe Real	

Suministro habilitado y armado y soldado de polin CC C14 5X6 perfil estructural comercial y C14 3X6 perfil estructural	KG	3098	62.60	\$193,934.80	Suministro habilitado y armado y soldado de polin 8"x3" calibre14	KG	2,347.00	62.60	\$146,922.20	\$47,012.60
TOTAL										\$85,299.16

Por otro lado, en el concepto de suministro y aplicación de pintura de calidad, sobre estructura metálica (placas base, columnas, arcos superiores e inferiores, amarradores y cartabones) incluye: manos de pintura suficientes para cubrir satisfactoriamente la superficie, protección de áreas adyacentes y acarreo, se pagaron volúmenes excedentes por la cantidad de \$29,083.50 como se detalla enseguida:

Conceptos Contratado y Pagado					Concepto Ejecutado					Importe Pagado volumen no ejecutado
Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe Pagado	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe Real	
suministro y aplicación de pintura de calidad sobre estructura metálica (placas base, columnas, arcos superiores e inferiores, amarradores y cartabones)	KG	5,829.94	18.96	\$110,535.66	suministro y aplicación de pintura de calidad sobre estructura metálica (placas base, columnas, arcos superiores e inferiores, amarradores y cartabones)	KG	4,296	18.96	\$81,452.16	\$29,083.50

No cumpliendo el resultado obtenido con los derechos y obligaciones contraídas durante la suscripción del contrato en relación con las especificaciones generales de construcción establecidas en el catálogo de conceptos contratados, referentes a la ejecución de los conceptos arriba señalados, lo anterior en desapego a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas.

Asimismo, dentro del Acta Administrativa de Revisión Física de Obra, los representantes del municipio entregaron al personal auditor, copia simple del recibo de fecha 09 de mayo de 2018 por la cantidad de \$35,000.00 que fue entregada como aportación de los beneficiarios de la escuela, y que fue recibido por el C. [REDACTED] manifestándose que sería corroborado en la Tesorería Municipal el ingreso de la cantidad mencionada.

En Acta Administrativa de Declaraciones de fecha 13 de junio de 2019, levantada al C. [REDACTED] manifestó: al realizar una búsqueda minuciosa en los archivos contables se determinó que no se efectuó el ingreso por la cantidad de \$35,000.00 por parte del C. Luis Santos Hernández a las arcas del municipio, y posteriormente transferirlos a la cuenta autorizada para esta obra.

Sin embargo, en Acta Constitutiva de comité comunitario y/o por obra Marco Estratégico de fecha 12 de marzo de 2018 en el punto 1 establece: Los beneficiarios se comprometen a aportar la cantidad de \$0.00 que corresponde al porcentaje de su participación en efectivo y/o mano de obra y materiales de la región en cantidad y calidad suficientes para que la obra se realice en el menor tiempo posible y hasta la fecha programada para su ejecución final, así como los trabajos que se requiera su participación.

Asimismo, dentro del Convenio de Concertación de fecha 12 de marzo de 2018 en su cláusula quinta apartado B establece: "El Comité" se compromete a aportar en efectivo y/o mano de obra o materiales de la región, la cantidad de \$0.00 (ceros) correspondiente al 0% de las obras y/o acciones a realizar.

Por lo anterior, no existía la obligatoriedad de los beneficiarios de aportar la cantidad de \$35,000.00, aunado de que dicha cantidad tampoco incluía en el presupuesto base autorizado por la cantidad de \$1,174,987.00 en virtud de que el contrato de obra fue suscrito el 16 de marzo de 2018 y el recibo contiene fecha del 09 de mayo de 2018, además de que la cantidad citada fue recibida por el C. Pablo Valadez Montoya Representante Legal de la empresa A [REDACTED] quien presentó el recibo firmado por el C. [REDACTED] Presidente Municipal. Sin embargo, no cuenta con ningún carácter dentro del contrato suscrito, como funcionario del municipio o como representante legal del contratista C. Omar Gustavo Román Bañuelos, para poder recibir la aportación de los beneficiarios por la cantidad de \$35,000.00, aunado también que no existe evidencia del ingreso a las arcas del municipio por parte del C. [REDACTED]

Aunado a lo anterior, en Acta Administrativa de Declaraciones levantada al C. [REDACTED] Contralor Municipal manifestó que "dentro de las visitas de obra a los domos de las comunidades de Aguagordita, Copetillo, tierras blancas y Escuela García Salinas de la Cabecera Municipal no cumplen con los estándares de construcción ya que se encuentran contruidos con columnas, cabrillas y largueros de monten y a dos aguas, por lo que no es un domo sino tejabanos simples".

Aunado a lo arriba citado, dentro del expediente unitario no existe constancia de cambio de proyecto, convenio de modificación por incremento del costo de la obra y en su caso constancia física y documental de ampliación de metas de la propia obra.

En cada estimación presentada para cobro corresponden los siguientes conceptos: volúmenes pagados no ejecutados, conceptos pagados con precios superiores a los del mercado, los materiales de acero de monten que no cumplen con las especificaciones normativas para este tipo de obra y la mala calidad de obra ejecutada, se encuentran contenidas en las estimaciones número 1 y 2 y finiquito como se detalla enseguida:

-Estimación 1 con un periodo de trabajo del 02 de abril al 27 de abril de 2018, por un monto de \$936,829.14, firmada por los CC. Luis Santos Hernández, Presidente Municipal; Mayra Fabiola Esquivel Esquivel, Tesorera Municipal y Omar Gustavo Román Bañuelos, registrando la erogación con la transferencia electrónica número 8846CAP2201805080584911759 del 08 de mayo de 2018, respaldada con la factura número 37FD de fecha 20 de abril del 2018, en la cual se incluye los montos arriba observados.

-Estimación 2 y finiquito con un periodo de trabajo del 30 de abril al 30 de mayo de 2018, por un monto de \$238,152.29, firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Tesorera Municipal y [REDACTED] registrando la erogación con la transferencia electrónica número 8846CAP4201806120598652685 del 12 de junio de 2018, respaldada con la factura número 7E6E de fecha 06 de junio del 2018, en la cual se incluye los montos arriba observados.

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en los artículos 29 y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y elaboró las correspondientes tarjetas de análisis del Precio Unitario de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 27, 29, 30, 31, 42 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 2, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Por todo lo anteriormente expuesto y utilizando todos los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de varios conceptos de lo cual se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado para 6 (seis) **conceptos consistentes en**

- Plantilla de cimentación a base de concreto simple de $f'c=100$ kg/cm² de 5 cms de espesor, incluye: niveles, materiales puestos en el lugar de ejecución de los trabajos, desperdicios, colocación, vibrado, apisonado, curado, mano de obra, herramienta, equipo y limpieza.
- Suministro, habilitado, armado y soldado de polín CC C14 8x8 perfil estructural comercial, incluye: pintura anticorrosiva, soldadura.

herrajes, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.

- Suministro, habilitado, armado y soldado de placa superior de 30x30 cm de 1/2" para soportar estructura principal, incluye: pintura anticorrosiva, soldadura, herrajes, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro, habilitado, armado y soldado de estructura principal a base de polín CC C4 5x6 y polín CC C14 3x6 perfil estructural, incluye: pintura anticorrosiva, soldadura, herrajes, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro, elevación y montaje de cubierta para techumbre, a base de lámina pinto cal 26 incluye: fijación, traslapes, recortes, materiales, desperdicios, mano de obra, acarreo, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Limpieza general al término de la obra con productos para aseo que sean necesarios para su correcta ejecución, incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, equipo y herramienta.

En la cédula anexa "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios y/o Recuadro Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública", se determinaron las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA, por un monto de \$227,463.58, tal como se detalla en el **Recuadro número 14**.

Como parte del Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios se anexaron 6 (seis) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de los 6 (seis) conceptos observados, en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública.

Por lo que se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de la propuesta como lo establece el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra; lo anterior en virtud que el Factor de Sobre costo es mayor a los parámetros señalados en el Dictamen de referencia, sin embargo el Ente Fiscalizado omitió presentar el cálculo de los porcentajes de Indirectos de Campo, Indirectos de Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales y la documentación e información que sustente dichos cálculos.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$1,174,987.00, la cual se integra por los conceptos siguientes:

- Conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$72,544.01, sin incluir el IVA monto incluido en la cantidad observada.
- Volúmenes pagados no ejecutados por un monto de \$114,382.66, sin incluir el IVA monto incluido en la cantidad observada.
- Aportación de los beneficiarios por la cantidad de \$35,000.00 sin que exista la justificación de que lo hicieran el ingreso a las arcas del municipio.
- Conceptos pagados con precios superiores a los de mercado por un monto de \$227,463.58, incluido el IVA monto incluido en la cantidad observada.
- Por la Inestabilidad en conjunto del Proyecto de Construcción del Domo, que presenta un Riesgo en su estado de servicio, se observa el monto total erogado para la obra por \$1,174,987.00.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada dentro del proceso de solventación, no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/54-018 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado dará inicio a la integración de Expediente de Investigación de los hechos descritos en el **Resultado OP-20, Observación OP-14**, a efecto de que el Departamento de investigación de esta Entidad de Fiscalización Superior, proceda a realizar la investigación, y en su momento elabore el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OP-18/54-019 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, relativa a la aportación de los beneficiarios por la cantidad de \$35,000.00 para la obra "Construcción de Domo en Escuela Telesecundaria Ramón López Velarde de la Comunidad de Tierritas Blancas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), la cual no fue ingresada a las arcas del municipio, asimismo no se demostró su aplicación a dicha obra, de igual manera dicha aportación no se encuentra incluida en el presupuesto base autorizado para la obra, ni en el Acta Constitutiva del Comité

Comunitario, presumiéndose un daño al erario municipal, ya que existen elementos para promover sanciones a los funcionarios públicos que hayan ejecutado e incurrido en omisiones por dolo, culpa, mala fe o negligencia, en términos a lo señalado en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por todo anterior se presume la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación invocada.

OP-18/54-020 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, relativa a las deficiencias constructivas y colocación de materiales no establecidos en el contrato, en la obra "Construcción de Domo en Escuela Telesecundaria Ramón López Velarde de la Comunidad de Tierritas Blancas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), por la cantidad de \$1,174,987.00 ya que representa la INESTABILIDAD EN CONJUNTO y UN RIESGO EN SU ESTADO DE SERVICIO, de dicha obra. Lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

NO APLICA

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

NO APLICA

OP-18/54-018-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

NO APLICA

OP-18/54-019 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, relativa a la aportación de los beneficiarios por la cantidad de \$35,000.00 para la obra "Construcción de Domo en Escuela Telesecundaria Ramón López Velarde de la Comunidad de Tierritas Blancas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), la cual no fue ingresada a las arcas del municipio, asimismo no se demostró su aplicación a dicha obra, de igual manera dicha aportación no se encuentra incluida en el presupuesto base autorizado para la obra, ni en el Acta Constitutiva del Comité Comunitario, presumiéndose un daño al erario municipal, ya que existen elementos para promover sanciones a los funcionarios públicos que hayan ejecutado e incurrido en omisiones por dolo, culpa, mala fe o negligencia, en términos a lo señalado en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por todo anterior se presume la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación invocada.

NO APLICA

OP-18/54-020 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, relativa a las deficiencias constructivas y colocación de materiales no establecidos en el contrato, en la obra "Construcción de Domo en Escuela Telesecundaria Ramón López Velarde en la comunidad de Tierritas Blancas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), por la cantidad de \$1,174,987.00 ya que representa la INESTABILIDAD EN CONJUNTO y UN RIESGO EN SU ESTADO DE SERVICIO de dicha obra. Lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-21, Observación OP-15

Que Corresponde a la Administración 2016-2018

La obra "Construcción de Domo en la Escuela Primaria Niño Artillero en la comunidad de El Copetillo", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), la cual fue asignada por adjudicación directa al contratista Pablo Valadez Montoya, para lo cual se suscribió el contrato número CTO MVG-18-06-18 en fecha 18 de junio de 2018, por un monto de **\$1,174,986.00** (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 22 de junio al 31 de agosto de 2018, otorgándose un anticipo de \$352,496.09 el cual representa el 30% respecto al monto total contratado. El contrato fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y por el Contratista Pablo Valadez Montoya; mismo que contiene el presupuesto y el monto total contratado; **que se detallan a continuación:**

- Suministro y colocación de 48 anclas de redondo de 20mm de diámetro y 100 cm de desarrollo, incluye: 12 cm de cuerda estándar, tuerca, contra tuerca, roldanas, doblez, cortes, nivelación, plomeo, alineado, elementos de fijación, acarreo dentro de la obra, elevaciones cualquier altura de acuerdo a proyecto.
- Suministro, habilitado, armado y soldado de polín CC C14 8x8 perfil estructural comercial, incluye: pintura anticorrosiva, soldadura, herrajes, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro, habilitado, armado y soldado de placa superior de 30x30 cm de 1/2" para soportar estructura principal, incluye: pintura anticorrosiva, soldadura, herrajes, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro, habilitado, armado y soldado de estructura principal a base de polín CC C 14 5x6 y polín CC C 14 3x6 perfil estructural, incluye: pintura anticorrosiva, soldadura, herrajes, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro, elevación y montaje de cubierta para techumbre, a base de lámina pinto, cal 26 incluye: fijación, traslapes, recortes, materiales, desperdicios, mano de obra, acarreo, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y aplicación de pintura de calidad, sobre estructura metálica (placas base, columnas, arcos superiores e inferiores, amarradores y cartabones) incluye: manos de pintura suficientes para cubrir satisfactoriamente la superficie, protección de áreas adyacentes, acarreo.

Con base en el monto aprobado de \$1,174,986.00 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a por lo menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,174,986.00 mediante las transferencias electrónicas realizadas de la cuenta bancaria número 0595422960 denominada (FONDO III 2018), según los estados de cuenta de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A; **como se detalla a continuación:**

No. de Póliza	Transferencia	Fecha de Transferencia	Monto de Transferencia	No. Factura	Fecha de Factura	Nombre de Contratista y/o Proveedor	Monto de Factura	Fecha de Estado de Cuenta
C00884	Trans 59	29/06/2018	\$352 496 09	4027	27/06/2018	[REDACTED]	\$352 496 09	29/06/2018
C01011	Trans 72	10/08/2018	166 941 28	8892	08/08/2018	F [REDACTED]	166 941 28	10/08/2018
C01012	Trans 75	22/08/2018	199 976 85	4318	17/08/2018	[REDACTED]	199 976 85	22/08/2018
C01012	Trans 82	05/09/2018	455 571 78	5680	05/09/2018	F [REDACTED]	455 571 78	05/09/2018
TOTAL			\$1,174,986.00	TOTAL			\$1,174,986.00	

Las facturas fueron expedidas por el contratista F [REDACTED] por los montos que anteceden.

Durante la revisión física realizada el 08 de junio de 2019, en Acta Administrativa de Revisión Física de Obra levantada en compañía de los C.C. [REDACTED] con cargos de Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal respectivamente, como representantes de la entidad fiscalizada, se revisaron los conceptos de las estimaciones 1 y 2 encontrando la obra sin concluir, se encontraron trabajos relacionados con la construcción de:

- Construcción de tejaban de 523.06 metros cuadrados
- 12 columnas a base de monten de 8"x3" calibre 14", soldada a la placa base mediante soldadura perimetral de filete; la longitud de la columna es de 5.80 metros y los montenes se encuentran soldados en caja en forma discontinua y se consideran las armaduras como acero estructural A-565.
- 6 cabrillas de monten doble de 8"x3" calibre 14" de 16.60 metros de longitud encontrado y soldado con soldaduras deficientes.
- 17 montenes con 31 metros de longitud para sostener lámina galvanizada de 8"x3" calibre 14".
- 544.06 metros cuadrados de lámina galvanizada pintor.
- 6 cuerdas inferiores de sección 3"x1-1/2" calibre 14.

Derivado de la revisión documental y física realizada se observa el importe de \$1,174,987.00 para la construcción de la obra "Construcción de Domo en la Escuela Primaria "Niño Artillero" en la comunidad de El Copetillo", con materiales que no cumplen con las especificaciones normativas y que ponen en riesgo la integridad de los usuarios, cantidades que incluyen los montos de las inconsistencias encontradas: conceptos que no se justifican físicamente por un monto de \$63,506.44, volúmenes de obra pagados que no se justifican por la cantidad de \$130,238.42, por la falta de ingreso a las arcas del municipio de la aportación de los beneficiarios por un importe de \$36,000.00, por el pago de conceptos con precios superiores a los establecidos en el mercado por la cantidad de \$84,358.29, lo anterior se detalla a continuación:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE:

Derivado de la revisión referida se constató la existencia de conceptos que no se justifican físicamente por un monto de \$63,506.44 detallándose a continuación:

- Suministro y colocación canalón de lámina galvanizada calibre 22 pagada en la estimación número 3 por la cantidad de \$54,051.00, sin IVA incluido.

CONCEPTO	VOLUMEN PAGADO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE PAGADO	VOLUMEN EJECUTADO	IMPORTE REAL	IMPORTE NO JUSTIFICADO
COLOCACIÓN DE CANALÓN DE LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE 22. EN PERÍMETRO DE TECHO INCLUYE MATERIALES, MONTAJE, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	60.00	\$900.85	\$54,051.00	0.00	\$0.00	\$54,051.00
SUMINISTRO Y HABILITADO ARMADO Y SOLDADO DE TENSORES A BASE DE VARILLA REDONDA DE 3/4" INCLUYE PINTURA ANTICORROSIVA, SOLDADURA, HERRAJES, MATERIALES, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN	156.34	60.48	9,455.44	0.00	\$0.00	9,455.44
TOTAL						\$63,506.44

- Suministro, habilitado y soldado de tensores a base de varilla redonda de 1/4" pagada en la estimación número 3 por la cantidad de \$9,455.44 sin IVA incluido. Lo que se detalla enseguida:

Por otro lado, dentro de la revisión física y valoración técnica se detectaron deficiencias constructivas: mala calidad en la obra en los dados de concreto armado, las soldaduras en las columnas de monten se observan intercaladas, en forma discontinua y de mala calidad, así como la colocación de algunas láminas con deficiencias en los traslapes.

Por tal motivo, mediante el oficio número PL-02-06-2862-2019 dirigido al Ingeniero Civil y Doctor en la Materia José Antonio Rodríguez Rodríguez, Docente Investigador y Encargado del Laboratorio de Resistencia de Materiales y Mecánica de Suelos de la Universidad Autónoma de Zacatecas, opinión técnica relativa al levantamiento y elaboración del peritaje de dicha obra, dando respuesta en escrito simple de fecha 20 de agosto de 2019, **consistente en lo siguiente:**

- Los elementos estructurales analizados se revisaron y diseñaron mediante las normas mencionadas al inicio de este peritaje y mediante análisis de esfuerzos permisibles.
- En el diagrama de esfuerzos que se muestra en la escala máxima aplicada a los elementos de cada uno, con un esfuerzo máximo de tensión de 5,457.49 kg/cm² y un esfuerzo máximo de compresión de 5,163.77 kg/cm².
- El esfuerzo máximo admisible debe ser menor a 1,530 kg/cm² para tensión y de 1,275 kg/cm² para compresión como lo marca la normatividad vigente.
- En cuanto al diseño por la normatividad de diseño de acero AISI 2016 LRFD y las Normas Técnicas Complementarias 2017 y se desglosa el análisis por solicitaciones: tensión axial, corte, compresión axial, flexión, aplastamiento del alma, flexión-aplastamiento flexión-tensión, flexión-corte y flexión-compresión; ningún elemento cumple satisfactoriamente en la totalidad de ellas.
- Las deformaciones máximas que sufre la estructura resalta la INESTABILIDAD EN CONJUNTO, ya que presenta UN RIESGO EN SU ESTADO DE SERVICIO, lo cual se puede apreciar a simple vista al someterse a una manipulación externa.
- La durabilidad de elementos como lo son los montenes, en calibres delgados como lo presenta la estructura, existe una alta probabilidad que en la presencia de humedad y falta de mantenimiento pueda generar picaduras en cada uno de sus elementos, poniendo en riesgo la estructura en su estado de servicio. Para la revisión en el diseño por viento cabe hacer mención que la presión generada por el viento presenta un mayor factor de riesgo en su estado de servicio.
- La calidad de la soldadura se encontró una mala práctica constructiva debido a que, en calibres delgados, calibre 14 existentes la soldadura perfora la sección del monten como se aprecia en los anexos fotográficos.
- Dentro del peritaje entregado por el especialista, se establece la cantidad de kilogramos de estructura de monten realmente ejecutados, especificaciones de los materiales, su procedimiento constructivo, calidad de obra y el diagnóstico técnico y estructural de la obra en mención. Lo anterior fue dado a conocer en el Apartado de Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría a Obra Pública.

Por lo anterior, se observa que los conceptos contratados y cobrados: suministro, habilitado, armado y soldado de polín CC C14 8X8 perfil estructural comercial y polín CC C14 5x6 y polín CC C14 3x6 perfil estructural, establecido en el presupuesto del Municipio y del Contratista, en el contrato de obra CTO MVG-18-06-18 signado entre el municipio de Villa García, Zacatecas y el Contratista Pablo Valadez Montoya, y pagados en las estimaciones número 1, 2 y finiquito del periodo de ejecución del 02 de abril al 23 de junio de 2018, no se encuentran ejecutados en la obra, ya que se suministró y colocó polín monten con especificación 8"x3" calibre 14 "doble" en columnas, y en cuerda superior se colocó con la especificación 8"x3" calibre 14 "doble" y el mismo sistema para diagonales y cuerda inferior de sección 3"x1-1/2", por lo que existe diferencia de volúmenes de polín dentro de las estimaciones número 1, 2 y 3 pagados al contratista por la cantidad de \$179,512.97 **por volúmenes pagados no ejecutados como se detalla a continuación:**

Conceptos Contratados y Pagados					Conceptos Ejecutados					Importe Pagado volumen no ejecutado
Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe Pagado	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe Real	
Suministro habilitado armado y soldado de polín CC C14 8X8 perfil estructural comercial	KG	2 605 60	60 48	\$157 586 69	Suministro habilitado armado y soldado de polín 8"x3" calibre 14	KG	1 847	60 48	\$111 706 56	\$45,880.13

Asimismo, también origino que se pagaran volúmenes no ejecutados como se detalla a continuación:

Conceptos Contratados y Pagados					Conceptos Ejecutados					Importe Pagado volumen no ejecutado
Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe Pagado	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe Real	

Suministro habilitado, armado y soldado de polin CC C14 5X6 perfil estructural comercial y C14 3X6 perfil estructural	KG	3098	59 37	\$183,928.29	Suministro habilitado, armado y soldado de polin 3'x1-1/2	KG	2,106	59 37	\$125,033.22	\$84,358.29
TOTAL										\$130,238.42

De igual manera el concepto de suministro y aplicación de pintura de calidad, sobre estructura metálica (placas base, columnas, arcos superiores e inferiores, amarradores y cartabones) incluye: manos de pintura suficientes para cubrir satisfactoriamente la superficie, protección de áreas adyacentes y acarreos, **se pagaron volúmenes excedentes como se detalla enseguida:**

Conceptos Contratado y Pagado					Concepto Ejecutado					Importe Pagado volumen no ejecutado
Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe Pagado	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe Real	
suministro y aplicación de pintura de calidad, sobre estructura metálica (placas base, columnas, arcos superiores e inferiores, amarradores y cartabones)	KG	5,729.94	27.73	\$158,891.24	suministro y aplicación de pintura de calidad, sobre estructura metálica (placas base, columnas, arcos superiores e inferiores, amarradores y cartabones)	KG	3,953	27.73	\$109,616.69	\$49,274.55

No cumpliendo el resultado obtenido con los derechos y obligaciones contraídas durante la suscripción del contrato en relación con las especificaciones generales de construcción establecidas en el catálogo de Conceptos contratados referentes a la ejecución de los conceptos arriba señalados, lo anterior en desapego a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas.

Es de importancia señalar, que durante el levantamiento del Acta Administrativa de Revisión Física de Obra de fecha 10 de agosto de 2018, levantada se hizo constar que el C. [REDACTED] con el carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, entrego copia simple de recibo por concepto de pago parcial de parte proporcional de la construcción del domo, siendo la aportación por la cantidad de \$36,000.00 para la construcción del domo, haciendo entrega del recibo de fecha 14 de septiembre de 2018, emitido por el C. Julio Ortiz Arechar, director de la Escuela Primaria "Niño Artillero, en el cual se observa que recibió dicha cantidad el C. [REDACTED], Contratista de la obra.

Por otro lado, dentro del expediente unitario existe oficio de solicitud de aportación de fecha 13 de septiembre de 2018, suscrito por el C. Luis Santos Hernández, Presidente Municipal en el cual solicita al C. Julio Ortiz Arechar, director de la Escuela Primaria "Niño Artillero", entregue al C. Pablo Valadez Montoya la aportación económica correspondiente para la construcción de domo para culminar los trabajos.

Asimismo, en Acta Aclaratoria Ejercicio 2018 suscrita por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Tesorero Municipal y Reynaldo Rincón Gómez Director de Desarrollo Económico y Social de la Administración Municipal 2018-2021 manifiestan: "Esta acta aclaratoria corresponde Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo III 2018 respecto a la obra "Construcción de Domo en la escuela primaria "Niño Artillero" de la comunidad de El Copetillo, Villa García", no se encontró ningún ingreso contable en las cuentas de la Tesorería Municipal por parte de los beneficiarios así como tampoco se realizó ninguna apertura de Cuenta Bancaria para realizar dichos depósitos de esta obra".

De lo anterior, se constató en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental "SACG NET", dentro del auxiliar de cuenta 1112-01-0032 correspondiente al "Fondo III 2018" y de las cuentas de otros programas y gasto corriente; que la cantidad de \$36,000.00 correspondiente a la aportación de los beneficiarios no fue ingresada a las cuentas del municipio de Villa García, Zacatecas.

Asimismo, en Acta Constitutiva de Comité Comunitario y/o por obra Marco Estratégico de fecha 18 de junio de 2018 en el punto 1 establece: Los beneficiarios se comprometen a: Aportar la cantidad de \$0.00 que corresponde al porcentaje de su participación en efectivo y/o mano de obra y materiales de la región en cantidad y calidad suficientes para que la obra se realice en el menor tiempo posible y hasta la fecha programada para su ejecución final, así como los trabajos que se requiera su participación.

Aunado a lo anterior, en Acta Administrativa de Declaraciones levantada al C. [REDACTED] Contralor Municipal manifestó lo siguiente: "Asimismo manifiesto que dentro de las visitas de obra a los domos de las comunidades de Aguagordita, Copetillo, tierras blancas y Escuela García Salinas de la Cabecera Municipal no cumplen con los estándares de construcción ya que se encuentran contruidos con columnas, cabrillas y largueros de monten y a dos aguas, por lo que no es un domo sino tejabanos simples".

Aunado a lo arriba citado, dentro del expediente unitario no existe constancia de cambio de proyecto, convenio de modificación por incremento del costo de la obra y en su caso constancia física y documental de ampliación de metas de la propia obra.

Por otra parte, se verifíco que las erogaciones de los conceptos no ejecutados, volúmenes pagados no ejecutados, los conceptos pagados con precios superiores a los del mercado, los materiales de acero de monten que no cumplen con las especificaciones normativas para este tipo de obra y la mala calidad de obra ejecutada, se encuentran contenidas en las estimaciones número 1 y 2 y finiquito del periodo de ejecución del 02 de abril al 23 de junio de 2018.

Estimación 1 con un periodo de trabajo del 23 de febrero al 22 de marzo de 2018, por un monto de \$234,165.79, firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; careciendo de la firma del contratista Pablo Valadez Montoya, registrando la erogación con la póliza cheque número C01010 del 10 de agosto de 2018, respaldada con la factura número B892 de fecha 08 de agosto de 2018, en la cual se incluye el monto de los conceptos observados.

Estimación 2 con un periodo de trabajo del 23 de marzo al 22 de abril de 2018, por un monto de \$280,504.24, firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; careciendo de la firma del contratista [REDACTED] registrando la erogación con la póliza cheque número C01011 del 22 de agosto de 2018, respaldada con la factura número EBB7 de fecha 17 de agosto del 2018, en la cual se incluye el monto de los conceptos observados.

Estimación 3 con un periodo de trabajo del 23 de abril al 22 de mayo de 2018, por un monto de \$660,315.87, firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; careciendo de la firma del contratista Pablo Valadez Montoya, registrando la erogación con la póliza cheque número C01012 del 05 de septiembre de 2018, respaldada con la factura número 5680 de fecha 05 de septiembre del 2018, en la cual se incluye el monto de los conceptos observados.

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO:

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en los artículos 29 y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y elaboró las correspondientes tarjetas de análisis del Precio Unitario de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 27, 29, 30, 31, 42 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 2, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Por todo lo anteriormente expuesto y utilizando todos los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado para 7(siete) conceptos consistentes en:

- Suministro, habilitado, armado y soldado de polín CC C14 8x8 perfil estructural comercial, incluye: pintura anticorrosiva, soldadura, herrajes, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro, habilitado, armado y soldado de polín CC C14 8x8 perfil estructural comercial, incluye: pintura anticorrosiva, soldadura, herrajes, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro, habilitado, armado y soldado de polín CC C14 8x8 perfil estructural comercial, incluye: pintura anticorrosiva, soldadura, herrajes, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro, habilitado, armado y soldado de estructura principal a base de polín CC C4 5x6 y polín CC C14 3x6 perfil estructural, incluye: pintura anticorrosiva, soldadura, herrajes, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro, elevación y montaje de cubierta para techumbre, a base de lámina pinto cal 26 incluye: fijación, traslapes, recortes, materiales, desperdicios, mano de obra, acarreo, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y colocación de canalón de lámina galvanizada calibre 22 en perímetro de techo incluye materiales, desperdicios, mano de obra, acarreo, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Limpieza general al término de la obra con productos para aseo que sean necesarios para su correcta ejecución, incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, equipo y herramienta.

En la cédula anexa "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios y/o Recuadro Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública", se determinaron las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el monto total por sobreprecios, el cual es de \$84,358.29, tal como se detalla en el **Recuadro número 15**.

Como parte del Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios se anexaron 8 (ocho) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de los 8 (ocho) conceptos observados.

Por lo que se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de la propuesta como lo establece el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra; lo anterior en virtud que el Factor de Sobre costo es mayor a los parámetros señalados en el Dictamen de referencia, el Ente Fiscalizado omitió presentar el cálculo de los porcentajes de Indirectos de Campo, Indirectos de Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales y la documentación e información que sustente dichos cálculos.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$1,174,986.00 correspondiente a:

- Conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$63,506.64, monto incluido en la cantidad total observada.
- Volúmenes pagados no ejecutados por un monto de \$179,512.97, monto incluido en la cantidad total observada.
- Aportación de los beneficiarios por la cantidad de \$36,000.00, sin que exista evidencia de que hicieran el ingreso a las arcas del municipio.
- Conceptos pagados con precios superiores a los de mercado por la cantidad de \$84,358.29, monto incluido en la cantidad total observada.
- Por la Inestabilidad en Conjunto del Proyecto de Construcción del Domo, siendo que presenta un Riesgo en su Estado de Servicio se observa el monto total erogado de la obra por \$1,174,986.00.

Conceptos que forman parte de importe total contratado y pagado de la obra en mención.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada dentro del proceso de solventación, no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/54-021 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado dará inicio a la integración de Expediente de Investigación de los hechos descritos en el **Resultado OP-21, Observación OP-15**, a efecto de que el Departamento de investigación de esta Entidad de Fiscalización Superior, proceda a realizar la investigación, y en su momento elabore el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OP-18/54-022 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, relativa a la aportación de los beneficiarios por la cantidad de \$36,000.00 para la obra "Construcción de Domo en Escuela Primaria Niño Artillero en la Comunidad de El Copetillo", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), la cual no fue ingresada a las arcas del municipio, asimismo no se demostró su aplicación a dicha obra, de igual manera dicha aportación no se encuentra incluida en el presupuesto base autorizado para la obra, ni en el Acta Constitutiva del Comité Comunitario, presumiéndose un daño al erario municipal, ya que existen elementos para promover sanciones a los funcionarios públicos que hayan ejecutado e incurrido en omisiones por dolo, culpa, mala fe o negligencia, en términos a lo señalado en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por todo anterior se presume la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación invocada.

OP-18/54-023 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, relativa a las deficiencias constructivas y colocación de materiales no establecidos en el contrato, en la obra "Construcción de Domo en Escuela Primaria Niño Artillero en la Comunidad de El Copetillo", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), por la cantidad de \$1,174,986.00, ya que representa la INESTABILIDAD EN CONJUNTO y UN RIESGO EN SU ESTADO DE SERVICIO, de dicha obra. Lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

NO APLICA

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

NO APLICA

OP-18/54-021-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

NO APLICA

OP-18/54-022 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, relativa a la aportación de los beneficiarios por la cantidad de \$36,000.00 para la obra "Construcción de Domo en Escuela Primaria Niño Artillero en la Comunidad de El Copetillo", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), la cual no fue ingresada a las arcas del municipio, asimismo no se demostró su aplicación a dicha obra, de igual manera dicha aportación no se encuentra incluida en el presupuesto base autorizado para la obra, ni en el Acta Constitutiva del Comité Comunitario, presumiéndose un daño al erario municipal, ya que existen elementos para promover sanciones a los funcionarios públicos que hayan ejecutado e incurrido en omisiones por dolo, culpa, mala fe o negligencia, en términos a lo señalado en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por todo anterior se presume la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación invocada.

NO APLICA

OP-18/54-023 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, relativa a las deficiencias constructivas y colocación de materiales no establecidos en el contrato, en la obra "Construcción de Domo en Escuela Primaria Niño Artillero en la Comunidad de El Copetillo", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), por la cantidad de \$1,174,986.00, ya que representa la INESTABILIDAD EN CONJUNTO y UN RIESGO EN SU ESTADO DE SERVICIO, de dicha obra. Lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$7,592,461.28

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$11,808,141.49

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Villa García, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, cuyo alcance en la revisión fue de 92.70%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 87.54%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: 3 x1 Para Migrantes, Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades y Convenio SEDATU, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 65.36%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2018.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2018 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio 2018 del Municipio de Villa García, Zacatecas, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

8.1. INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$111,255.53	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$111,255.53	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	71.09	En promedio cada empleado del municipio atiende a 71.09 habitantes	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	8.27%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$29,482,714.83, representando un 8.27% de incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$27,230,135.83	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	67.80%	El Gasto en Nómina del ente representa un 67.80% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	22.77%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 22.77% respecto al ejercicio anterior	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	42.78%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 42.78% del pasivo total	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	25.44%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
				d)

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.84	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.84 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	((Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	66.83%	Los deudores diversos representan un 66.83% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) - 1)*100	2.08%	El saldo de los Deudores Aumentó un 2.08% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	9.90%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 9.90% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 90.10% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	127.17%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	-11.44%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 11.44% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-18.69%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 18.69% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-15.06%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 15.06% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias)/Gasto Corriente)*100	4.53%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 4.53% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengados Totales)*100	29.03%	El municipio invirtió en obra pública un 29.03% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	-\$5,670,991.89	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$74,939,295.69 sin embargo sus Ingresos Recaudados fueron por \$69,268,303.80 lo que representa un Déficit por -\$5,670,991.89 en el ejercicio.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	332.24%	El monto asignado del FISM por \$11,250,335.54 representa el 332.24% de los ingresos propios municipales por \$3,386,203.54.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	51.71%	El monto asignado del FISM por \$11,250,335.54 representa el 51.71% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$21,754,672.80.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	332.97%	El monto asignado del FORTAMUN por \$11,275,075.00 representa el 332.97% de los ingresos propios municipales por \$3,386,203.54.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	193.13%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$21,775,656.89, que representa el 193.13% del monto total asignado al FORTAMUN por \$11,275,075.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	7.07%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$70,206,613.46, del cual se observó un monto de \$4,963,333.82, que representa el 7.07% de la muestra.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	100.00%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$4,963,333.82 del cual no solventó un monto de \$4,963,332.83, que representa el 100.00% de lo observado.	
Fallas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	12	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 12 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$4,963,333.82.	
Fallas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	16	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 16 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

Villas García

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 11 días del mes de Junio del año 2020

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERÚMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ



LIC. PÁSB/L.C. M.V.E.